

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 5512 DE 2015

(septiembre 4)

por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 532 del 2 de febrero de 2015.

La Ministra de Relaciones Exteriores, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 15 del artículo 6° y el numeral 12 del artículo 18 del Decreto 3355 de 2009, y el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015 modificado por el artículo 47 del Decreto 1743 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Ministros son los jefes de la administración y que bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

Que conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las Visas, se regularán a través de Resolución Ministerial, en el que se permita un manejo más efectivo frente a la dinámica migratoria.

Que el numeral 12 del artículo 18 del Decreto 3355 de 2009 “por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones” asigna al Ministerio de Relaciones Exteriores la función de “Dirigir y coordinar la expedición de pasaportes y visas, expedir los pasaportes diplomáticos y oficiales e instruir y supervisar a las entidades que el Ministerio determine en el proceso de expedición de pasaportes, apostilla y legalización de documentos, de conformidad con los convenios que se suscriban sobre la materia y gestionar su reconocimiento internacional”.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 47 del Decreto 1743 del 31 de agosto de 2015, estableció: “El Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentará mediante Resolución todo lo concerniente a las Visas”.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE:

#### TÍTULO I

#### OBJETO

Artículo 1°. Establézcase la clasificación de las visas, las categorías particulares de visas y las condiciones para su otorgamiento, vigencia, permanencia y ocupación.

#### CAPÍTULO I

#### Clasificación

Artículo 2°. De la clasificación. Establézcase la siguiente clasificación de las visas:

**1. Visa de Negocios NE.** La visa de negocios se podrá otorgar al extranjero que sin la intención de establecerse en el territorio nacional ni incorporarse de forma permanente al mercado laboral, desee ingresar al país en calidad de persona de negocios con el propósito de participar en el comercio de bienes o suministro de servicios, o efectuar actividades de inversión. La visa de negocios a su vez se clasificará en categorías conforme al capítulo 2 de esta resolución.

**2. Visa Temporal TP.** La visa temporal se podrá otorgar al extranjero que desee ingresar al país sin el ánimo de establecerse en él. La visa Temporal a su vez se clasificará en categorías conforme al capítulo 2 de esta resolución.

**3. Visa de Residente RE.** La visa de residente se podrá otorgar al extranjero que manifestando su intención de establecerse de manera indefinida en el territorio nacional, acredite las condiciones que se determinan en esta resolución.

El extranjero titular de visa RE quedará autorizado a ejercer cualquier ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o contrato laboral.

#### CAPÍTULO II

#### Categorías y condiciones

Artículo 3°. De la Visa de Negocios (NE). El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá expedir visa de negocios NE en los siguientes casos:

**NE-1.** Al extranjero que desee ingresar al país con el propósito de llevar a cabo gestiones comerciales y empresariales, fomentar el intercambio económico, efectuar inversiones

y crear empresa, la vigencia de la visa será de tres (3) años con múltiples entradas, sin perjuicio de que el extranjero solicite una vigencia inferior en razón a la actividad que va a desarrollar en territorio nacional.

La permanencia del extranjero titular de esta visa será de máximo ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos por año.

**NE-2.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional de manera temporal en calidad de persona de negocios en el marco de instrumentos internacionales vigentes, entre otros: tratados de libre comercio, acuerdo de asociación y en el marco de la Alianza Pacífico con el propósito de adelantar actividades de gestión empresarial; promover negocios; desarrollar inversiones; establecer la presencia comercial de una empresa; promover el comercio de bienes y servicios transfronterizos u otras actividades que estén definidas en dichos instrumentos, la vigencia de la visa será de cuatro (4) años con múltiples entradas, sin perjuicio de que el extranjero solicite una vigencia inferior en razón a la actividad que va a desarrollar en territorio nacional.

La permanencia del extranjero titular de esta visa será de máximo dos (2) años continuos o discontinuos por la totalidad de la vigencia.

**NE-3.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en calidad de jefe o representante de oficina comercial extranjera de carácter gubernamental o quien hiciere sus veces para la promoción de intercambios económicos o comerciales en o con Colombia, la vigencia de la visa será de cuatro (4) años con múltiples entradas.

La permanencia del extranjero titular de esta visa será de máximo cuatro (4) años continuos o discontinuos por la totalidad de la vigencia.

**NE-4.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en calidad de presidente o alto directivo de empresa multinacional para efectuar inversiones y generar empresa, la vigencia de la visa será de cinco (5) años con múltiples entradas, sin perjuicio de que el extranjero solicite una vigencia inferior en razón a la actividad que va a desarrollar en territorio nacional.

La permanencia del extranjero titular de esta visa será de máximo ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos por año.

Parágrafo. Al amparo de la visa de negocios el extranjero no podrá fijar su domicilio en el territorio nacional y las actividades que desarrolle no le podrán generar a su titular el pago de salarios en Colombia, salvo en los casos de visas de negocios otorgadas en el marco de un instrumento internacional vigente, entre otros: tratado de libre comercio, acuerdo de asociación, Alianza Pacífico, según lo establecido para la visa NE-2. Igual excepción aplica para la visa NE-3.

Artículo 4°. De la Visa Temporal (TP). El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá expedir Visa TP en los siguientes casos:

**TP-1.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional y que su presencia revista una particular importancia para el Estado colombiano, o bien, cuando la naturaleza de dicho ingreso responda al desarrollo y cumplimiento de convenios o tratados internacionales que contemplen la expedición de esta clase de visa.

Asimismo, a los parientes del titular en primer grado de consanguinidad o primero de afinidad, como a los cónyuges o compañeros(as) permanentes de los funcionarios de carrera diplomática y consular de la República de Colombia.

Parientes en primer grado de consanguinidad de funcionario diplomático acreditado en el país.

- Ser estudiante, estudiante-practicante, docente, profesional o técnico titulado que tenga como propósito realizar prácticas, conferencista o asistente de idiomas, que ingrese al territorio nacional en virtud de tratados de cooperación vigentes en los que Colombia sea Estado parte o promovidos por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”, Icetex; o cuando se demuestre que se trata de programas o actividades de intercambio cultural o académico.

- Titular de pasaporte diplomático que ingrese al país de manera temporal a desarrollar actividades diferentes a las diplomáticas.

- Jurado internacional de tesis en maestría o doctorado; o como conferencista, experto, invitado para hacer parte de procesos y/o actividades de fortalecimiento en investigación; o como personalidad de reconocido prestigio internacional invitada en desarrollo de proyectos y programas que promuevan la transferencia de conocimientos y de nuevas tecnologías en distintas disciplinas, sin que exista vínculo laboral alguno.

- En el marco de la Ley 1556 del 9 de julio de 2012 “*por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas*”, el personal artístico, técnico y de producción extranjero con el objeto de realizar proyectos de producción de películas extranjeras.

En el presente caso la vigencia de la visa será hasta de un (1) año con múltiples entradas.

La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia.

**TP-2.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional como tripulante o miembro de un medio de transporte internacional o de una embarcación pesquera o de draga, la vigencia de la visa será de un (1) año con múltiples entradas, sin perjuicio que el extranjero solicite una vigencia inferior en razón a la actividad que va a desarrollar en territorio nacional.

La permanencia del extranjero titular de esta visa será máximo de noventa (90) días por cada una de las entradas al territorio nacional.

**TP-3.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en desarrollo de un programa académico, con beca o sin ella, impartido por un centro educativo o de formación del país debidamente certificado para tal fin, o en virtud de un convenio académico de intercambio y de realización de prácticas estudiantiles. Asimismo, cuando el extranjero desee ingresar al territorio nacional para ser entrenado en un arte u oficio.

En el presente caso, la vigencia de la visa será hasta por cinco (5) años teniendo en cuenta la duración total del programa académico, con múltiples entradas. La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia.

**TP-4.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en virtud de una vinculación laboral o contratación de prestación de servicios con persona natural o jurídica domiciliada en Colombia o a grupos artísticos, deportivos o culturales que ingresen al territorio nacional con el propósito de brindar espectáculo público, la vigencia de la visa será igual a la duración del contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios sin que exceda de tres (3) años.

Esta visa podrá tener múltiples entradas. Esta clase de visa se expedirá sin perjuicio de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de cada profesión u oficio en el territorio nacional.

La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia.

**TP-5.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en calidad de religioso de un culto o credo debidamente reconocido por el Estado colombiano, la vigencia de la visa será de dos (2) años con múltiples entradas.

La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia.

**TP-6.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en calidad de cooperante o voluntario de una organización no gubernamental o sin ánimo de lucro reconocidas por el Estado colombiano, la vigencia de la visa será hasta de un (1) año con múltiples entradas.

La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia.

**TP-7.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en desarrollo de alguna de las siguientes actividades u ocupaciones: En calidad de pensionado o rentista; de socio o propietario de sociedad; para recibir tratamiento médico y para el extranjero acompañante de aquel que recibirá el tratamiento médico; propietario de inmueble; para el ejercicio de oficios o actividades independientes y para el ejercicio de ocupaciones o actividades no previstas en el presente capítulo, la vigencia de la visa será hasta de un (1) año con múltiples entradas.

La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia.

**TP-8.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en desarrollo de alguna de las siguientes actividades: Para realizar trámites de adopción de menores y para intervenir en procesos judiciales o administrativos, la vigencia de la visa será de hasta un año con múltiples entradas.

La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia.

**TP-9.** Al extranjero que desee ingresar o haya ingresado al territorio nacional calificado como refugiado o asilado por el Gobierno Nacional, a instancia de la Comisión Asesora para

la Determinación de la Condición de Refugiado, y de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes sobre la materia.

El extranjero en condición de refugiado o asilado quedará autorizado con esta Visa a ejercer cualquier ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o contrato laboral, la vigencia de la visa será de cinco (5) años.

La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia.

**TP-10.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional como cónyuge o compañero(a) permanente de nacionalidad colombiano.

El extranjero titular de la visa TP-10 quedará autorizado con esta visa a ejercer cualquier ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o contrato laboral, la vigencia de la visa será de tres (3) años.

La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia.

**TP-11.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional para actividades de descanso o esparcimiento, la vigencia de la visa será de hasta por un (1) año, con múltiples entradas, sin perjuicio de que el extranjero solicite una vigencia inferior en razón a la actividad que va a desarrollar en territorio nacional.

La permanencia del extranjero titular de esta visa será de máximo ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa.

**TP-12.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional para asistir o participar, con o sin contrato de trabajo, en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, para brindar espectáculo público, para presentar entrevista en un proceso de selección de personal de entidades públicas o privadas, capacitación empresarial, contactos comerciales o empresariales y cubrimientos periodísticos, la vigencia de la visa será de noventa (90) días, con múltiples entradas.

La permanencia del extranjero titular de esta visa podrá ser por el total de su vigencia.

**TP-13.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional con el fin de brindar asistencia técnica especializada, con o sin contrato de trabajo, a entidades públicas o privadas, la vigencia de la visa será hasta de ciento ochenta (180) días, con múltiples entradas.

La permanencia del extranjero titular de esta visa podrá ser por el total de su vigencia.

**TP-14.** Al extranjero que sin importar su nacionalidad desee realizar tránsito aeroportuario por Colombia hacia un tercer país, la visa tendrá una vigencia de hasta treinta (30) días para múltiples tránsitos.

El extranjero titular de esta visa solo podrá circular por la Zona de Tránsito Directo de un aeropuerto colombiano y su permanencia será de máximo veinticuatro (24) horas durante la vigencia de la visa.

**TP-15.** Al extranjero nacional de alguno de los Estados Partes de Mercosur y sus Asociados que desee ingresar o haya ingresado al territorio nacional y solicite residencia temporal en el marco del Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile. El extranjero titular de la visa TP-15 quedará autorizado con esta visa a ejercer cualquier ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o contrato laboral, la vigencia de la visa será de dos (2) años.

La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia.

Para efectos del artículo 4° de la Ley 43 de 1993, el extranjero titular de la visa TP-15 no podrá considerarse con domicilio en Colombia.

**TP-16.** Al nacional de alguno de los Estados con los que Colombia haya suscrito un “*Acuerdo Vacaciones y Trabajo*” que desee ingresar al territorio nacional para actividades de descanso o esparcimiento y realizar complementariamente actividades remuneradas con el fin de solventar parte de los gastos de estadía y manutención, la vigencia de la visa será hasta de un (1) año con múltiples entradas. La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia.

Esta visa solo podrá solicitarse en el exterior y no será susceptible de ser renovada o prorrogada.

Se entenderá por actividad remunerada, aquella que se desarrolle en virtud de una vinculación o contrato laboral o mediante convenio de orden civil.

Esta clase de visa se expedirá sin perjuicio de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de cada profesión u oficio en el territorio nacional.

Artículo 5°. *De la Visa de Residente RE.* El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá expedir esta visa en los siguientes casos:

- Cuando el extranjero sea padre o madre de nacionalidad colombiano.
- Cuando el extranjero que habiendo sido colombiano por adopción o por nacimiento, haya renunciado a la nacionalidad colombiana.
- Cuando haya sido titular de una de las siguientes visas TP durante un tiempo mínimo de cinco (5) años continuos e ininterrumpidos:
  - TP-3
  - TP-4
  - TP-5
  - TP-7
  - TP-9
- Cuando haya sido titular de la Visa TP-10 durante un tiempo mínimo de tres (3) años continuos e ininterrumpidos.
- Cuando haya sido titular de la Visa TP-15 durante un tiempo mínimo de dos (2) años continuos e ininterrumpidos.
- Cuando el extranjero mayor de edad haya sido beneficiario de visa RE por lo menos durante un término de cinco (5) años continuos e ininterrumpidos.
- Cuando en su condición de inversionista haya registrado inversión extranjera ante el Banco de la República en monto superior a seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



La vigencia de la visa RE será indefinida. La permanencia del extranjero titular de la visa RE será del total de su vigencia.

El periodo de validez de la etiqueta de la visa RE será de cinco (5) años. A solicitud de su titular, este documento podrá ser renovado por periodos iguales mediante trámite de traspaso de visa.

Los extranjeros menores de siete (7) años acreditarán su condición de residente con etiqueta de visa estampada en el pasaporte o en el documento de viaje, los extranjeros que superen esta edad podrán hacerlo presentando la Cédula de Extranjería o la etiqueta de visa estampada en pasaporte vigente.

Parágrafo transitorio. Las Visas de Residencia RE que a partir del 24 de julio de 2013 fueron tramitadas por primera vez y autorizadas para vigencia máxima de cinco (5) años, no perderán validez. Su vigencia se entenderá ajustada a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 6°. *De los beneficiarios.* Podrá otorgarse visa en calidad de beneficiario al cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos menores de veinticinco (25) años que dependan económicamente del titular, previa prueba del vínculo o parentesco, o dependencia económica. Cuando el hijo mayor de veinticinco (25) años tenga una discapacidad y no se pueda valer por sí mismo, será titular de visa en calidad de beneficiario. En estos casos, la ocupación del beneficiario será hogar o estudiante. No se podrá autorizar ocupación diferente.

Solamente podrán tener beneficiarios los titulares de las siguientes visas:

- Visa de Residente RE
- Visa de Negocios NE:
  - NE-2
  - NE-3
  - NE-4
- Visa Temporal-TP:
  - TP-3
  - TP-4
  - TP-5
  - TP-7
  - TP-9
  - TP-10
  - TP-15

La vigencia de la visa otorgada en calidad de beneficiario no podrá exceder la de la visa otorgada al titular y expirará al mismo tiempo que esta, sin necesidad de pronunciamiento expreso de la autoridad competente.

Si el beneficiario dejase de depender económicamente del titular o pierde su calidad de cónyuge o compañero(a) permanente, o cambia de actividad, deberá solicitar la visa que corresponda como titular, previo cumplimiento de los requisitos para tal fin.

Cuando el titular de la visa obtenga la nacionalidad colombiana por adopción o fallezca, el beneficiario que desee prorrogar su permanencia en el país, deberá solicitar la visa que corresponda, dentro de los noventa (90) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

Parágrafo. El cónyuge o compañero(a) permanente, padres, hijos menores de veinticinco (25) años, e hijos mayores de veinticinco (25) años con discapacidad, que dependan económicamente del titular de alguna de las visas señaladas en el artículo 5° de esta resolución, tomarán la misma clase de visa en calidad de beneficiarios.

## TÍTULO II

### GENERALIDADES DE LAS VISAS

Artículo 7°. *Solicitud de visa.* La solicitud de visa deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el Título III de esta resolución. Cualquier inexactitud en los datos contenidos en la solicitud de la visa será causal de inadmisión, negación o cancelación de la misma. La solicitud de visa podrá hacerse por medios electrónicos, personalmente o mediante apoderado.

Parágrafo. Cuando el solicitante de una visa no acredite el cumplimiento total de las condiciones o requisitos exigidos, su aprobación quedará a discrecionalidad del Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración teniendo en cuenta la credibilidad y suficiencia de los documentos presentados por el solicitante, la conveniencia o el interés nacional.

Artículo 8°. *De la permanencia.* El titular de visa que desee prorrogar su permanencia en el territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos, deberá solicitar la nueva visa con antelación al vencimiento de la misma en cualquier oficina del Ministerio de Relaciones Exteriores designada para tal fin.

Artículo 9°. *Del estudio de la solicitud de visa.* La autoridad encargada de la expedición de visas estudiará y verificará la documentación presentada por el interesado con el fin de obtener la visa, adoptando una de las siguientes decisiones:

- Otorgamiento.
- Inadmisión.
- Negación.

En cualquier caso, se abstendrá de otorgar visa al extranjero que realice una conducta irrespetuosa o amenazante, profiera insultos por medio de vocabulario soez o lenguaje peyorativo hacia la Institución, el Estado colombiano, sus símbolos patrios, o cometa otros actos que vulneren los derechos fundamentales, la dignidad humana o la integridad personal de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 10. *Del costo del estudio de la solicitud de visa.* El costo de todo estudio de solicitud de visa, sin importar la decisión adoptada deberá recaudarse de acuerdo con la tarifa establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores para tal fin.

Parágrafo. Cuando con base en el estudio previamente pagado de la solicitud de visa, se inadmita, se le indicará al peticionario la razón, y se resolverá la solicitud con el concepto que fundamente la inadmisibilidad. Para la presentación de una nueva solicitud de visado, el extranjero deberá realizar nuevo pago por concepto de estudio.

Artículo 11. *Documentación adicional para la solicitud de visa.* La autoridad encargada de la expedición de visas tendrá la potestad de solicitar documentación adicional así como realizar entrevistas en los casos en que lo estime conveniente, de manera personal o por un medio de comunicación idóneo.

Artículo 12. *Negación.* Negada una visa, solamente se podrá presentar una nueva solicitud transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha en que se comunicó la negativa de la visa.

Parágrafo. El Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración o las Oficinas Consulares de la República, previa autorización de aquel, en ejercicio de la facultad discrecional del Estado, podrán atender una nueva solicitud y expedir la visa antes del término mencionado, cuando considere que es conveniente o consulta el interés nacional.

El Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración contará con un término de hasta diez (10) días hábiles contados a partir del día en que reciba la solicitud, para autorizar o rechazar el trámite.

Artículo 13. *Efectos de la negación de la visa.* En el caso de negación de la visa, se deberá comunicar al solicitante, de lo cual se dejará constancia. La decisión surte efecto sin necesidad de emitir auto o resolución.

Artículo 14. *Comunicación.* La decisión sobre una solicitud de visa, se comunicará al interesado solamente en la oficina ante la cual presentó dicha solicitud.

Artículo 15. *Improcedencia de recursos.* Contra la decisión que niegue el otorgamiento de una visa no procede recurso alguno.

Artículo 16. *Terminación de la vigencia de la visa.* Las causales de terminación de la vigencia de la visa, serán:

1. Por expiración del término autorizado para la misma.
2. La visa de Residencia expirará si el extranjero a quien se le otorgó, se ausenta del territorio nacional por un término igual o superior a dos (2) años continuos.
3. Con excepción de las visas TP-2 y TP-11, la vigencia de la Visa Temporal TP expirará si el extranjero a quien se le otorgó, se ausenta del territorio nacional por un término igual o superior a ciento ochenta (180) días continuos.
4. Las visas TP-2, TP-11, NE-1, NE-2 y NE-4, expirarán si el extranjero a quien se le otorgó, supera el tiempo de permanencia autorizado.
5. Por orden de autoridad judicial.
6. Por expedición de una nueva visa.
7. Por solicitud escrita del titular o por requerimiento escrito de la persona que solicitó la expedición de visa para el extranjero.
8. Si las condiciones en virtud de las cuales el extranjero obtuvo la visa se modifican o extinguen.

Parágrafo. En el caso establecido en los numerales 7 y 8 del presente artículo, el extranjero, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho podrá solicitar nueva visa sin necesidad de salir del territorio nacional ni obtener salvoconducto.

Artículo 17. *Cancelación.* El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá cancelar una visa en cualquier tiempo, para lo cual dejará constancia escrita, contra la cual no procederá recurso alguno.

La visa se cancelará en los siguientes casos:

1. En uso de la facultad discrecional.
2. Por deportación o expulsión.
3. Cuando se evidencie la existencia de actos fraudulentos o dolosos por parte del solicitante para evadir el cumplimiento de requisitos legales que induzcan a error en la expedición de una visa. En estos casos, se deberá, además, informar del hecho a las autoridades competentes.

Parágrafo 1°. En el caso del numeral dos, la visa podrá ser cancelada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para lo cual dejará constancia escrita, contra la cual no procederá recurso alguno.

Parágrafo 2°. El extranjero al que se le cancele la visa no podrá presentar nueva solicitud de visa antes de un (1) año contado a partir de la fecha de cancelación de la misma.

En los casos previstos en el numeral 2 del presente artículo, el impedimento será por el tiempo de la sanción establecida de conformidad con los artículos 2.2.1.13.1.3. del Decreto número 1067 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 69 del Decreto 1743 de 2015, y 2.2.1.13.2.4. del Decreto número 1067 del 26 de mayo de 2015. En cualquier caso este no podrá ser inferior a un (1) año.

Cuando se trate de situaciones descritas en el numeral 3 de este artículo, el impedimento será hasta por (5) cinco años.

Parágrafo 3°. Una vez notificada la cancelación de la visa, el extranjero deberá abandonar el país dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. De no ser así, el extranjero podrá ser deportado de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015.

## TÍTULO III

### REQUISITOS DE LAS VISAS

#### CAPÍTULO I

##### Requisitos generales de la solicitud de visa

Artículo 18. *De los requisitos.* Para todas y cada una de las clases de visas, el extranjero solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Presentar pasaporte o documento de viaje, expedido por Autoridad o Estado reconocido por el Gobierno de Colombia, con vigencia mínima de ciento ochenta (180) días, en buen estado, con mínimo dos (2) páginas en blanco.

Sin perjuicio de lo dispuesto en tratados e instrumentos internacionales vigentes, serán válidos los documentos de viaje expedidos por la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de Naciones Unidas (ONU), aceptados por el Estado colombiano.

2. Adjuntar copia de la página principal del pasaporte vigente donde aparecen registrados los datos personales del titular.

3. Diligenciar la solicitud de visa por medio electrónico o personalmente en la oficina expedidora. En el caso de grupos artísticos, deportivos y culturales la solicitud de visa se podrá diligenciar por su representante, especificando los datos de cada uno de los integrantes del grupo.

4. Anexar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos según lo dispuesto en la presente resolución para cada tipo de visa.

5. Copia de la página del pasaporte donde haya sido estampado el último sello de ingreso o salida de Colombia, según el caso.

Parágrafo. En los casos en que se requiera acreditar la existencia y representación legal de empresa constituida en Colombia, el interesado deberá informar con precisión el número de matrícula mercantil, razón social, domicilio y Número de Identificación Tributaria (NIT) de la empresa. El Ministerio de Relaciones Exteriores efectuará la consulta respectiva y la lectura de la información servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta.

Parágrafo transitorio. Los extranjeros que hayan tramitado sus visas y estas hayan sido otorgadas sin el código de lectura rápida u OCR, deberán anexar copia de la página que contenga la última visa colombiana. En caso de que esta hubiere sido otorgada con el código de lectura rápida u OCR, este requisito no será necesario.

## CAPÍTULO II

### Requisitos específicos de la solicitud de la Visa NE

Artículo 19. *De los requisitos.* El extranjero que solicite en el territorio nacional o por fuera de él Visa NE, además de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la presente resolución, deberá adjuntar cualquiera de los siguientes, según corresponda:

#### NE-1

1. Carta del representante legal de la persona jurídica o entidad de carácter público, privado o mixto establecida en el país que promueva la visita del extranjero en la que indique actividades a realizar, sector económico, planes de inversión y manifieste que se hace responsable de este durante su permanencia en el país, acompañada de información suficiente que permita verificar la existencia y representación legal de la empresa en la forma que lo establece el parágrafo primero del artículo 18 de esta resolución.

2. Carta del representante legal de la empresa extranjera comercial, industrial o de servicios que promueva la visita del extranjero al país en la que indique actividades a realizar, sector económico, planes de inversión y manifieste que la empresa o persona jurídica extranjera se hace responsable de este durante su permanencia en el país, acompañada de la certificación de constitución y representación legal o documento similar, según el país de origen.

3. Carta de invitación y/o de presentación del solicitante de Visa de Negocios por parte de una Cámara de Comercio u Oficina gubernamental de promoción comercial o de inversiones de su país de origen o de residencia en la que se indique las actividades que la persona de negocios va a desarrollar en el territorio colombiano.

#### NE-2

1. Carta del representante legal de la sociedad comercial domiciliada en Colombia o en el exterior, en la que se indique el propósito de la visita al país, el cual se debe enmarcar dentro de las actividades contempladas en los instrumentos internacionales de integración económica vigentes, entre otros: tratados de libre comercio, acuerdo de asociación y complementación económica y en el marco de la Alianza Pacífico.

2. Certificación de creación, incorporación o constitución y representación legal o documento análogos de la sociedad comercial, según el país de domicilio o constitución.

#### NE-3

1. Carta de presentación de la Oficina Comercial Extranjera de carácter Gubernamental establecida en Colombia que promueva intercambios económicos o comerciales en o con Colombia, suscrita por el Jefe o Representante de esta.

#### NE-4

1. Carta de presentación de la empresa multinacional donde conste que el solicitante es presidente o alto directivo de esta, acompañada de la certificación de constitución o representación legal o documento similar de la persona jurídica, según el país de origen.

## CAPÍTULO III

### Requisitos específicos de la solicitud de la Visa Temporal

Artículo 20. *De los requisitos.* Además de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la presente resolución, deberá adjuntar cualquiera de los siguientes, según corresponda:

#### TP-1

1. Carta de solicitud suscrita por parte del interesado acompañada de uno de los siguientes documentos:

a) Registro Civil de Matrimonio, fotocopia de la providencia judicial o del acta de conciliación o escritura pública que acredite la unión marital de hecho, o aquel que lo acredite según el país, y en caso de cónyuge del funcionario de carrera diplomática y consular de la República, decreto de inscripción en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular de la República.

b) Registro Civil de Nacimiento donde se demuestre el grado de consanguinidad del extranjero solicitante con el pariente, o el grado de consanguinidad con el diplomático acreditado en Colombia, y para los parientes en primer grado de consanguinidad de funcionario diplomático acreditado en el país copia del carné diplomático.

c) En virtud de los tratados o acuerdos internacionales vigentes de los cuales Colombia sea parte:

- Matrícula o constancia del centro académico reconocido por el Ministerio de Educación de Colombia.

- Certificado de que se realizará la práctica.

- Carta de invitación para dictar conferencia o ser asistente de idiomas.

- Certificación expedida por el Icetex, suscrita por el funcionario competente donde conste el otorgamiento de la beca "Mariano Ospina Pérez".

- Certificación de la entidad pertinente sobre el intercambio cultural o académico.

d) Pasaporte diplomático.

e) Certificado de la institución donde será jurado internacional de tesis de maestría o doctorado.

f) Certificado de la institución pertinente para ser invitado a los procesos y/o actividades de fortalecimiento en investigación, o como personalidad de reconocido prestigio internacional invitada en desarrollo de proyectos y programas que promuevan la transferencia de conocimientos y de nuevas tecnologías en distintas disciplinas.

g) Certificado donde se acredite ser personal artístico, técnico y de producción extranjero con el objeto de realizar proyectos de producción de películas extranjeras, acompañado de póliza de servicio médico por un término igual o superior a la permanencia en el territorio nacional.

Parágrafo. Para solicitar Visa TP-1, están exentas de presentar documentación diferente a los requisitos establecidos en el artículo 18, las personalidades de reconocido prestigio internacional en razón de su especial prestancia intelectual, profesional, cultural, académica, científica, política, empresarial, comercial, social, deportiva o artística; o cuando se considere que es conveniente para el Estado colombiano. Igualmente están exentos, los extranjeros nacionales de un Estado con el cual Colombia ha celebrado instrumento internacional vigente relativo específicamente a facilitación migratoria para empresarios, representantes legales, directivos, ejecutivos o personas de especial prestancia en visita de negocios; y cuya naturaleza principal sea diferente a la de tratados de libre comercio.

#### TP-2

### TRIPULANTE O MIEMBRO DE UN MEDIO O TRANSPORTE INTERNACIONAL

1. Carta del representante legal de la empresa responsable del medio de transporte internacional, indicando la actividad a desarrollar y su obligación frente al Gobierno colombiano de responder por la permanencia del extranjero en el territorio nacional y su salida del país, acompañada de información suficiente que permita verificar la existencia y representación legal de la empresa en la forma que lo establece el parágrafo 1° del artículo 18 de esta resolución.

2. En caso de empresa extranjera, certificación de constitución o representación legal o documento similar de la personería jurídica, según el país de origen.

3. Cuando arribe al territorio nacional por razones técnicas, aportar permiso de permanencia expedido por la Dirección General Marítima para embarcaciones marítimas o fluviales.

#### TRIPULACIÓN DE EMBARCACIÓN PESQUERA

1. Carta del representante legal de la empresa responsable del medio de transporte internacional, indicando la actividad a desarrollar y su obligación frente al Gobierno colombiano de responder por la permanencia del extranjero en el territorio nacional y su salida del país, acompañada de información suficiente que permita verificar la existencia y representación legal de la empresa en la forma que lo establece el parágrafo 1o del artículo 18 de esta resolución.

2. En caso de empresa extranjera, certificación de constitución o representación legal o documento similar de la personería jurídica, según el país de origen.

3. Carta del representante legal de la empresa responsable, donde manifieste que cumple con las normas establecidas para la contratación de tripulantes extranjeros. En este caso, debe aportar constancia de haber informado sobre el particular a la autoridad marítima.

4. Permisos correspondientes para el ejercicio de la actividad pesquera expedidos por la autoridad competente.

#### DRAGA

1. Carta del representante legal de la empresa responsable de la draga indicando su obligación frente al Gobierno colombiano de responder por la permanencia de los extranjeros operarios de la draga en el territorio nacional y su salida del país, acompañada de información suficiente que permita verificar la existencia y representación legal de la empresa en la forma que lo establece el parágrafo 1° del artículo 18 de esta resolución.

2. En caso de empresa extranjera, certificación de constitución o representación legal o documento similar de la personería jurídica, según el país de origen.

3. Autorización de la Dirección Marítima y Portuaria para su operación.

#### TP-3

1. Fotocopia del certificado de admisión o de matrícula expedido por el establecimiento educativo.

2. Carta de aceptación en la que se haga referencia al convenio celebrado entre la entidad que patrocina y el establecimiento educativo, cuando se trate de estudiante de intercambio.

3. Documento con el cual se acredite que dentro del programa de estudios se requiere de práctica laboral, pasantía o investigación como requisito académico, cuando se trate de estudiante-practicante.

4. En los casos de estudios diferentes a primaria, secundaria, técnicos, tecnólogos, o de nivel superior ya sea estudios universitarios de pregrado, posgrado, maestría, doctorado, diplomado o cursos universitarios, se deberá aportar certificación o documento del establecimiento correspondiente donde se indique que la intensidad horaria es de mínimo de diez (10) horas semanales.

5. Certificación o constancia del organismo internacional, entidad pública o privada que otorga la beca, en los casos de estudiantes becados.

6. Uno de los documentos anteriores, acompañada de carta del solicitante o de quien responda económicamente por el extranjero, acompañada de certificación bancaria donde se indique que el promedio de los últimos 6 meses es superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y



7. Además de lo anterior, según el caso:

- Podrá solicitarse fotocopia de la resolución de reconocimiento de personería jurídica del establecimiento educativo, o licencia de funcionamiento y registro ante la autoridad educativa competente del programa de estudios que va cursar el estudiante, cuando se trate de institución privada que solo imparta educación no formal o también denominada educación para el trabajo y el desarrollo humano, cuando así se considere.

- Cuando se trate de menores de edad, allegar Registro Civil de Nacimiento acompañado de poder de al menos uno de sus padres designando al responsable o tutor del estudiante durante su permanencia en el país, apostillado o legalizado, según el caso. A falta de los padres, firmará quien tenga la custodia o cuidado personal del menor.

#### TP-4

1. **Solicitud individual:** En el caso de un solicitante actuando a título personal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formulario "Resumen de contrato," completamente diligenciado, firmado por las partes, el cual deberá ser descargado de la página web [www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) acompañado por:

- En caso de persona jurídica, declaración de renta del último año gravable, acompañada de información suficiente que permita verificar la existencia y representación legal de la empresa en la forma que lo establece el parágrafo primero del artículo 18 de esta resolución y certificación o extractos bancarios de los últimos seis (6) meses que demuestre o presenten promedio mínimo de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- En caso de persona natural, extractos bancarios de los últimos seis (6) meses que presenten promedio mínimo de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes y copia de cédula de ciudadanía.

- En caso de ONG, documento válido que acredite la personería jurídica, extractos bancarios de los últimos seis (6) meses que presenten un promedio mínimo de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. **Solicitud de grupo:** En el caso de grupos artísticos, deportivos o culturales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formulario "Resumen de Contrato Grupo", completamente diligenciado y firmado por las partes (representante del grupo), el cual deberá ser descargado de la página web [www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) acompañado por:

- En caso de persona jurídica, declaración de renta, acompañada de información suficiente que permita verificar la existencia y representación legal de la empresa en la forma que lo establece el parágrafo 1° del artículo 18 de esta resolución y extractos bancarios de los últimos seis (6) meses.

- En caso de persona natural, extractos bancarios de los últimos seis (6) meses.

- En caso de ONG, documento válido que acredite la personería jurídica, extractos bancarios de los últimos seis (6) meses.

En caso que los empleadores sean órganos, entidades o instituciones del Estado colombiano, Organismo Internacional Gubernamental, Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares acreditadas en Colombia, solo se requerirá carta de solicitud de la visa suscrita por el representante legal o quien haga sus veces, según el caso.

Esta clase de visa se expedirá sin perjuicio de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de cada profesión u oficio en el territorio nacional.

#### TP-5

1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior, o por la Arquidiócesis o Diócesis, según el caso, en la que conste que la iglesia, confesión o denominación religiosa o su federación, confederación o asociación de ministros religiosos, se encuentra debidamente inscrita o registrada.

2. Carta expedida por el representante legal o superior jerárquico de la comunidad religiosa, en la cual se especifique la misión que viene a cumplir el extranjero, se indique el vínculo de este con la entidad religiosa, y se comprometa ante el Gobierno nacional a sufragar todos los gastos de la permanencia y del regreso al país de origen o al último lugar que se demuestre residencia del extranjero, así como de su familia, según el caso.

#### TP-6

1. Carta suscrita por el representante legal de la entidad u organización indicando la actividad que el extranjero viene a desarrollar en el país, el programa de trabajo que va a realizar, su duración y agenda prevista, asumiendo la responsabilidad económica de sufragar todos los gastos del extranjero durante su permanencia en Colombia, así como los gastos de regreso al país de origen o al último lugar de residencia del extranjero, y de su familia, al término de las actividades.

2. Certificación suscrita por el representante legal de la ONG donde conste la experiencia e idoneidad del extranjero en relación con las actividades que pretende desarrollar en el país, o que se trata de un estudiante practicante.

3. Documento válido que acredite la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro, u organización no gubernamental, expedido por la autoridad colombiana competente, o documento de constitución en país diferente a Colombia con no menos de cinco (5) años de constituida expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud de la visa. En cualquier caso, los dos requisitos de constitución anteriormente indicados podrán ser sustituidos por documento que demuestre que cuenta con estatus consultivo del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.

El extranjero vinculado o contratado como funcionario o empleado de la entidad sin ánimo de lucro o de la ONG, deberá aplicar a la visa TP-4.

#### TP-7

1. **Pensionado:** Certificación expedida por autoridad competente, gobierno, empresa pública o privada, o entidad extranjera o colombiana, o misión diplomática o consular del país donde el extranjero obtuvo la pensión acreditada en Colombia, en la que conste que el extranjero solicitante de la visa recibe pensión mensual no inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. **Rentista:** Certificado donde se especifique la renta expedida por entidad pública, bancos, empresas financieras, instituciones de seguridad social, compañías de seguros o cualquier otra empresa privada, reconocida por el Gobierno respectivo, que pague o gire la renta; o el original del contrato que permita comprobar el monto de la renta. En los dos casos del presente numeral, la cuantía no podrá ser inferior al equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. **Socio o propietario de sociedad:** Información suficiente que permita verificar la existencia y representación legal de la empresa en la forma que lo establece el parágrafo 1° del artículo 18 de esta resolución, en la que conste que el extranjero es socio o propietario de una sociedad debidamente constituida y registrada, indicando un capital o activo registrado y pagado de propiedad del extranjero solicitante de la visa no menor a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se trata de una sociedad comercial por acciones, deberá adjuntar certificado de la composición accionaria suscrita por el revisor fiscal, precisando el valor de las acciones de propiedad del extranjero solicitante, el cual no podrá ser inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. **Tratamiento médico:** Certificación expedida por institución médica habilitada legalmente, indicando la realización del tratamiento. El acompañante de aquel que recibirá tratamiento médico, deberá agregar carta de solicitud suscrita por el interesado en recibir tratamiento médico, su representante o la institución médica que lo atenderá. El solicitante deberá demostrar solvencia económica o presentar carta de la entidad de salud o aseguradora en la que se informe que los gastos de permanencia están debidamente cubiertos.

5. **Propietario de inmueble:** Comunicación expedida por el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en la que conste el registro de la inversión extranjera directa para la compra de inmuebles a nombre del extranjero solicitante de la visa, por un monto superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el régimen general de inversión extranjera y cambiario o sus adiciones o modificaciones, y demás normas colombianas concordantes vigentes.

Además de lo indicado anteriormente, presentar certificado de tradición y libertad otorgado por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, expedido con una antelación no mayor a un (1) mes en el cual conste que el solicitante es propietario de un inmueble en el territorio nacional por un valor que corresponda a la inversión registrada, el cual no debe ser inferior al monto referido en el presente numeral.

6. **Para el ejercicio de oficios o actividades independientes:** Carta de solicitud suscrita por el interesado indicando la actividad a desarrollar en Colombia, acompañada de la hoja de vida en donde conste su experiencia en la actividad a desarrollar en el territorio nacional y con por lo menos, dos (2) certificaciones de experiencia, acompañada de:

- Certificación bancaria donde se indique el promedio bancario de los últimos 6 meses superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7. Para el ejercicio de ocupaciones o actividades no previstas en el artículo 4° de esta resolución, la solicitud requerirá, en todos los casos, de entrevista personal con el interesado, donde serán valoradas las circunstancias que motivan el ingreso y la permanencia del extranjero en el país, y se determinará si en efecto se trata de circunstancias que escapan a la clasificación normativa dispuesta.

En el evento en el que el solicitante sea beneficiario de un programa o actividad de emprendimiento respaldada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se deberá presentar certificación expedida por tal Ministerio, en donde conste que el extranjero solicitante de la visa es beneficiario de un programa público o privado, de apoyo al emprendimiento reconocido por la entidad.

#### TP-8

1. Constancia de asignación del menor a la familia adoptante expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o la casa de adopción respectiva, acompañada del documento que acredite la personería jurídica de la casa de adopción colombiana. Cuando el trámite se efectúe ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), no será necesario el documento de acreditación de la personería jurídica.

2. Certificación expedida por la autoridad competente donde se indique:

- Clase del proceso o trámite.

- Tipo de vinculación del extranjero en el proceso (parte, tercero interesado, o tercero incidental).

3. Para trámites correspondientes a la compra de inmuebles por inversión extranjera directa en Colombia:

- Cuando se trate de la compra de inmuebles a plazo en proyectos de construcción, copia auténtica de la escritura pública del contrato de promesa de compraventa.

- En caso de adquisición de títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titulación inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción o a través de fondos inmobiliarios, documento de la entidad emisora de los mismos que pruebe la adquisición de los títulos de participación.

#### TP-9

1. Fotocopia de la resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, mediante la cual se le reconoce la condición de refugiado o asilado.

#### TP-10

1. Registro Civil de Matrimonio colombiano auténtico, o copia auténtica de la providencia judicial, o del acta de conciliación o escritura pública, que acredite la unión marital de hecho, según las normas colombianas. Cualquiera de estos documentos deberá ser expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud de la visa, y

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero(a) permanente colombiano(a), y

3. Carta del nacional colombiano solicitando la expedición de la visa para su cónyuge o compañero(a) permanente extranjero. En caso de no estar presente el nacional colombiano, la carta deberá estar acompañada de poder especial otorgado al extranjero para solicitar dicha visa.

Parágrafo. Cuando la solicitud de visa en calidad de compañero(a) permanente de nacional colombiano(a) se presente ante una Oficina Consular de la República, se aceptará el documento válido que compruebe la unión marital de hecho de acuerdo con las leyes del país receptor.

**TP-11**

1. Certificación bancaria donde se indique el promedio bancario de los últimos 3 meses superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes del solicitante de la visa. En caso de que el solicitante sea dependiente, carta compromiso del responsable acompañada de la certificación bancaria de que trata el presente numeral.

2. En el caso de ser invitado, carta y certificación bancaria donde se indique el promedio bancario de los últimos 3 meses superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de la persona que invite o se responsabilice del extranjero, de su permanencia y salida de Colombia, y

3. Fotocopia o información electrónica de los respectivos pasajes de salida del país.

**TP-12**

1. Carta de invitación de la persona o institución que invite y se responsabilice de la permanencia y salida del extranjero del territorio nacional donde se especifique la actividad que el solicitante de la visa pretende realizar.

En caso de que el que invita sea persona natural, certificación bancaria donde se indique el promedio bancario de los últimos 3 meses superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Certificación de la entidad o institución privada o pública que realiza el proceso de selección de personal, o capacitación empresarial, o cubrimiento periodístico donde se indique que el solicitante extranjero se encuentra en proceso de selección, es parte de la capacitación o que realizará un cubrimiento periodístico.

3. Para brindar espectáculo público, carta de solicitud del empresario o promotor que impulse la visita del artista indicando el lugar donde se va a desarrollar la actividad y se responsabilice de la permanencia y salida del extranjero del territorio nacional, acompañada de información suficiente que permita verificar la existencia y representación legal, así como de su solvencia económica.

Cuando la presencia del extranjero requiera un tiempo mayor a noventa (90) días, deberá tramitar visa TP-4.

4. Uno de los requisitos anteriormente indicados acompañado de fotocopia o información electrónica de los respectivos pasajes de salida del país.

**TP-13**

1. Carta de responsabilidad de la entidad pública o privada en la que se justifique el servicio técnico requerido, acompañada de información suficiente que permita verificar la existencia y representación legal de la empresa en la forma que lo establece el parágrafo 1º del artículo 18 de esta resolución, y

2. Fotocopia o información electrónica de los respectivos pasajes de salida del país.

**TP-14**

1. Fotocopia o información electrónica de los respectivos pasajes de continuación de viaje y hasta el país de destino final confirmados por la empresa transportadora.

2. Copia de visa o de documento que acredite admisión en el país de destino.

3. Acreditar ocupación y situación socioeconómica del solicitante.

**TP-15**

1. Certificado de antecedentes penales expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud de la visa por la autoridad competente del país de origen o último lugar de residencia donde haya permanecido mínimo tres (3) años, debidamente apostillado o legalizado y traducido, según el caso. Los menores de edad están exentos de este requisito.

2. Para menores de edad, Registro Civil de Nacimiento debidamente apostillado o legalizado y traducido, según el caso, acompañado de:

Autorización para permanecer en Colombia, suscrita por al menos uno de sus padres, debidamente apostillada o legalizada y traducida, según el caso. A falta de alguno de los padres, debe aportar permiso otorgado por autoridad de familia competente del país de origen, debidamente apostillado o legalizado y traducido, según el caso.

Parágrafo. A efectos de la autenticidad de los documentos, cuando la solicitud de visa se presente ante una Oficina Consular de la República, bastará la certificación conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede.

Cuando la solicitud se tramite ante el Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración, dicha autenticidad podrá ser certificada por funcionario consular del país de origen del peticionario acreditado en Colombia.

**TP-16**

1. Diligenciar carta de compromiso según modelo que podrá ser descargado de la página web de la Cancillería [www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co), acompañado de:

- Certificación bancaria del solicitante de la visa donde se indique promedio bancario de los últimos 3 meses superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso que el solicitante sea dependiente o invitado, carta de la persona que invite o se responsabilice del extranjero, de su permanencia y salida de Colombia acompañada de su certificación bancaria.
- Fotocopia o información electrónica del respectivo pasaje de salida del país, o acreditar que cuenta con fondos suficientes para adquirirlo.

La solicitud de visa solo podrá tramitarse ante una Oficina Consular de la República. La autoridad encargada de la expedición de la visa tendrá la potestad de realizar entrevista, de manera personal o por un medio de comunicación idóneo.

## CAPÍTULO IV

**Requisitos específicos de la solicitud de la Visa de Residente**

Artículo 21. *De los requisitos.* Además de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la presente resolución, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

**A) Cuando uno de los padres es nacional colombiano**

1. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento Colombiano del hijo(a), acompañado de uno de los siguientes documentos:

- Cuando el hijo nacional colombiano es menor de edad, el solicitante deberá presentar comunicación suscrita por el padre nacional colombiano solicitando la visa y manifestando que el extranjero está cumpliendo cabalmente con las obligaciones alimentarias correspondientes y que no existe medida de protección o restablecimiento de derechos impuesta por autoridad de familia.

En el caso de fallecimiento del padre o madre colombiano(a), o disolución del vínculo marital o de hecho, el padre o madre extranjero(a) aportará la respectiva acta de defunción y/o certificación de autoridad de familia colombiana en la que se precise que el extranjero ha estado cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones alimentarias.

- Cuando el hijo colombiano sea mayor de edad, deberá presentar carta suscrita por él solicitando la expedición de la Visa RE al padre o madre extranjero.

**B) Cuando los dos padres son extranjeros**

En este caso, además de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la presente resolución, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento Colombiano del hijo(a) nacido en Colombia, expedido bajo la organización y dirección de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con anotación que indique validez para demostrar nacionalidad o que alguno de los padres se encontraba domiciliado en Colombia al momento del nacimiento del hijo(a).

- Cuando el hijo sea menor de edad, presentar carta de solicitud de la visa suscrita por el extranjero(a) manifestando que cumple cabalmente con las obligaciones alimentarias correspondientes y que no existe medida de protección o restablecimiento de derechos impuesta por autoridad de familia, o

- Cuando el hijo sea mayor de edad, deberá presentar carta suscrita por él solicitando la expedición de la Visa RE, acompañada de fotocopia de su cédula de ciudadanía.

- Cuando el extranjero solicitante sea padre de nacional colombiano por adopción, será válida Acta o Registro Civil de Nacimiento que de acuerdo con las leyes del país emisor demuestre el parentesco.

**C) Para quien haya renunciado a la nacionalidad colombiana**

1. Fotocopia del acta de renuncia de la nacionalidad colombiana.

**D) Titular de Visa TP durante un periodo de cinco (5) años cumplidos continuos e ininterrumpidos**

1. Copia de la Visa TP-3, TP-4, TP-5, TP-7, TP-9 acompañada del certificado de Movimiento Migratorio expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de solicitud de la visa.

**E) Titular de Visa TP-10 durante un periodo de tres (3) años cumplidos continuos e ininterrumpidos**

1. Copia de la Visa TP-10 o Temporales Cónyuge o Compañero Permanente de Nacional Colombiano, y de los salvoconductos si estos fueron solicitados, acompañados del certificado de Movimiento Migratorio expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de solicitud de la visa.

2. Carta suscrita por el cónyuge o compañero permanente nacional colombiano en la cual solicita la expedición de esta visa para su cónyuge o compañero permanente extranjero.

En caso de fallecimiento del cónyuge o compañero permanente nacional colombiano, deberá presentar el registro civil de defunción.

**F) Titular de Visa TP-15 durante un periodo de dos (2) años cumplidos continuos e ininterrumpidos**

1. Copia de la Visa TP-15.

2. Certificado que acredite carencia de antecedentes judiciales y/o penales expedidos por la autoridad colombiana.

3. Certificado de Movimiento Migratorio expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con una antelación no mayor a tres (3) meses.

4. Copia de la cédula de extranjería.

5. Documento que acredite ocupación o fuente de ingreso.

**G) Beneficiario mayor de edad**

1. Copia de la Visa RE o Residente tanto del beneficiario como del titular y de los salvoconductos, si estos fueron solicitados, acompañados de los certificados de Movimientos Migratorios del solicitante y del extranjero del cual este ha sido beneficiario, expedidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de solicitud de la visa.

2. Documento que acredite ocupación o fuente de ingreso.

**H) Inversión de capitales**

1. Comunicación expedida por el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en la que conste el registro de la inversión extranjera directa a su nombre cuyo monto sea superior a seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## CAPÍTULO V

**Requisitos específicos de la visa en calidad de beneficiario**

Artículo 22. *De los requisitos.* Además de los requisitos contemplados en el artículo 18 de la presente resolución, se deberá aportar a la solicitud:



1. Acta o registro civil de matrimonio o de nacimiento, según corresponda, o documento equivalente que de acuerdo con las leyes del país emisor demuestre el vínculo o parentesco, y
2. Carta mediante la cual el titular de la visa se hace responsable de la permanencia del beneficiario y de su salida del país, además de manifestar la dependencia económica. En el caso de menores de edad, la solicitud será suscrita al menos por uno de sus padres o representante legal, y
3. Fotocopia de la visa vigente del titular.

## CAPÍTULO VI

**Requisitos específicos del traspaso de visa**

Artículo 23. *De los requisitos.* El extranjero que requiera tramitar el traspaso de visa, además de los requisitos indicados en el artículo 18 de la presente resolución, deberá adjuntar:

1. Original y fotocopia de la visa que desea traspasar de acuerdo con los siguientes requisitos:

- En caso de pérdida del pasaporte deberá manifestarlo en la solicitud.
- Certificado del Movimiento Migratorio expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con una antelación no mayor a tres (3) meses.

2. Copia de la cédula de extranjería, según el caso.

## TÍTULO IV

## DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS

Artículo 24. *De la solicitud de la visa.* Salvo las excepciones establecidas en esta norma, podrá ser presentada ante una Oficina Consular de la República, esté adentro o afuera de una Misión Diplomática, o ante el Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración del Ministro de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. Cuando el solicitante se encuentre en territorio de un Estado diferente al de su nacionalidad, deberá acreditar que su estancia, de conformidad con las normas migratorias del país en el que se halle, es legal, regular o autorizada.

Artículo 25. *De la solicitud de la visa por medios electrónicos.* La solicitud de la visa podrá hacerse por medios electrónicos, personalmente o mediante apoderado, cuando la solicitud se presente ante una Oficina Consular el interesado deberá diligenciar previamente el formulario de solicitud por vía electrónica y cargar la documentación requerida siguiendo el procedimiento establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de que la solicitud sea realizada por intermedio de apoderado, deberá agregarse a la solicitud el poder respectivo otorgado ante autoridad correspondiente con presentación personal.

Parágrafo. El solicitante de visa será responsable por la información y documentos aportados durante el procedimiento.

Artículo 26. *De la representación legal.* Para efectos de la representación de incapaces, sin perjuicio de las normas que regulen la materia, se deberá acreditar la condición de representante legal de la siguiente forma:

- Los padres de los menores de 18 años no emancipados que ostenten la patria potestad, mediante Acta o Registro Civil de Nacimiento o documento equivalente, que de acuerdo con las leyes del país emisor demuestre el parentesco.
- Los padres de los mayores de 18 años incapacitados que ostenten la patria potestad, mediante Acta o Registro Civil de Nacimiento o documento equivalente, que de acuerdo con las leyes del país emisor demuestre el parentesco acompañado del certificado médico donde conste la incapacidad.
- Los tutores o curadores, mediante providencia judicial.

Artículo 27. *De la actividad autorizada.* La visa otorgada, corresponderá expresamente a la actividad a ejercer o intención de estancia en Colombia, la cual deberá coincidir con los documentos soporte presentados por el interesado.

Las visas TP-2; TP-3; TP-5; TP-6; TP-8 y TP-13 tendrán impresa información referente a la entidad, la cual corresponderá a la denominación o razón social de la persona jurídica de la que hacen parte, en el caso de las visas TP-16 se imprimirá el nombre del instrumento que dio sustento a su otorgamiento. Las visas TP-1; TP-4; TP-7 para socio o propietario de sociedad, para tratamiento médico y para el ejercicio de ocupaciones o actividades no previstas; y TP-12 además de información referente a la entidad, deberán indicar la ocupación autorizada. En la visa TP-7 que se otorga a pensionado o rentista y para propietario de inmueble, no será necesaria indicación de entidad; para el ejercicio de oficios o actividades independientes se deberá registrar en el campo de ocupación, la profesión, labor o especialidad que desarrolla su titular.

La visa TP-7 otorgada para el ejercicio de oficios o actividades independientes, permite a su titular prestar sus servicios a personas naturales o jurídicas, en el marco de su profesión y siempre bajo relación contractual de orden civil.

Los titulares de visas TP-9, TP-10, TP-15 y RE quedarán autorizados a ejercer cualquier ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o contrato laboral.

Los titulares de las visas NE-2, NE-3, TP-1, TP-4, TP-5, TP-7 y TP-16 además de la ocupación principal autorizada en la visa podrán desarrollar actividades de estudio.

Artículo 28. *De los programas académicos.* Para los efectos del artículo 2.2.1.11.2.6. de la sección 2 del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 50 del Decreto 1743 del 31 de agosto de 2015, se entenderá por programas académicos no regulares, aquellos que se rigen por un plan de actividades académicas cuya duración generalmente no supera un (1) semestre, o que siendo parte de un programa académico conducente a un grado o título profesional, la presencia del extranjero en el país no requiere una permanencia mayor a seis meses.

Estos programas podrán ser adelantados bajo el Permiso de Ingreso y Permanencia PIP-2 y PTP-2, siempre que por la nacionalidad del extranjero no requiera visa.

## TÍTULO V

## DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29. *De la excepción de registro.* Estarán exentos la obligación de registro de visa de que trata el artículo 2.2.1.11.4.1 de la sección 4 del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2

del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 modificado por el artículo 52 del Decreto 1743 del 31 de agosto de 2015 los titulares y beneficiarios de las siguientes clases y categorías de visas:

- a) Los titulares y beneficiarios de Visa Preferencial.
- b) Los titulares de visa de negocios NE-1 que permanezcan por término inferior a tres (3) meses dentro del territorio nacional.
- c) Los titulares y beneficiarios de las visas NE-2 y NE-4 que permanezcan por término inferior a tres (3) meses dentro del territorio nacional.
- d) Los titulares de Visas TP-11 y TP-12.

Artículo 30. *De la excepción de trámite de cédula de extranjería.* Estarán exentos la obligación de trámite de cédula de extranjería de que trata el artículo 2.2.1.11.4.4 de la sección 4 del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 modificado por el artículo 54 del Decreto 1743 del 31 de agosto de 2015 los titulares y beneficiarios de las siguientes clases y categorías de visas:

- a) Los titulares y beneficiarios de Visa Preferencial.
- b) Los titulares de Visa de Negocios NE-1 que permanezcan por término inferior a tres (3) meses dentro del territorio nacional.
- c) Los titulares y beneficiarios de las Visas NE-2 y NE-4 que permanezcan por término inferior a tres (3) meses dentro del territorio nacional.
- d) Los titulares de Visas TP-11 y TP-12.

## TÍTULO VI

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo correspondiente a requisitos de visa TP-15 contenido en el artículo 20 de la presente resolución, todos los documentos necesarios para el otorgamiento de alguna de las visas, en Colombia o en el exterior, excepto aquellos expedidos por entidades financieras para demostrar solvencia, deberán ser legalizados o apostillados según el caso y traducidos por traductor oficial al castellano, si están en idioma diferente.

Los documentos emitidos en Colombia que soporten o sean parte de los requisitos para una visa solicitada en el exterior ante una Oficina Consular de la República, no requieren ser legalizados o apostillados.

Artículo 32. La información y documentos relacionados con el trámite para la expedición de una visa así como el concepto que fundamenta el otorgamiento, inadmisión o negación de la misma tienen carácter reservado.

Artículo 33. Si el visado vigente está próximo a vencer, el extranjero deberá realizar el trámite de solicitud de una nueva visa dando cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 34. Las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores encargadas de la expedición de visas deberán expedir, inadmitir o negar las solicitudes de visas dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a su presentación.

En caso de las visas solicitadas por nacionales de países que requieran de ella y que deban contar con autorización del Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración, el término para el otorgamiento de dicha autorización será de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo 1°. Cuando a juicio de la autoridad expedidora de visas se deba realizar entrevista o solicitar documentación adicional se requerirá al solicitante, indicándole el plazo para tal fin. El término para adoptar la decisión se podrá extender hasta por 30 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud. Si el interesado no satisface el requerimiento, se archivará la solicitud bajo concepto de inadmisión, para lo cual se dejará constancia.

Parágrafo 2°. Autorizada la expedición de una visa, el solicitante contará con treinta (30) días calendario para realizar el pago que por este concepto corresponda. Vencido este plazo sin que el interesado realice el pago, se entenderá que el solicitante ha desistido. En tal caso, caducará la autorización y se archivará la solicitud sin necesidad de emitir acto administrativo.

Artículo 35. Tanto los titulares como los beneficiarios de visa aprobada y cuya vigencia sea inferior a tres (3) meses, podrán ingresar, permanecer y salir del país, presentando la visa electrónica, sin necesidad que le sea estampada etiqueta oficial en el Pasaporte o Documento de Viaje. Cuando se trate de vigencias mayores a tres meses será obligatoria la impresión y estampado de la visa, trámite que solo podrá surtir ante la Oficina Consular que autorizó la visa o ante el Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración.

En cualquier caso, sin perjuicio de la obligación de registro y documentación, el extranjero solo podrá solicitar la impresión y pegado de la visa en el Pasaporte o Documento de Viaje, dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de expedición de la visa, vencido este plazo deberá solicitar traspaso de visa.

Artículo 36. Los periodos o lapsos que determinen la vigencia de una Visa serán los que se establecen en el Título I Cuando el tiempo esté dado en días, se computarán como días calendario.

Artículo 38. En el evento de presentarse algún error en los datos de la visa otorgada, siempre que se trate de errores de digitación, ortográficos o de otra índole que no afecten los datos esenciales de la misma, el titular contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para solicitar su corrección. Vencido este término el solicitante deberá tramitar un traspaso de visa.

Artículo 39. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución número 532 del 2 de febrero de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2015.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.*  
(C. F.).

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2877 DE 2015

(agosto 27)

por la cual se conforma el Comité Interno de Proyectos del Fondo Nacional de Turismo (Fontur) y se establecen sus funciones.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 300 de 1996 y el Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 2785 de 2006, y

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la implementación de acciones que faciliten, fortalezcan y permitan la ejecución eficiente de los recursos destinados al sector turístico a través del Fondo Nacional de Turismo (Fontur), de conformidad con lo previsto en la Ley 300 de 1996 y en la Ley 1558 de 2012.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 6° del Decreto 2685 de 2006, corresponde al Despacho del Viceministro de Turismo, “Concertar, ejecutar y evaluar la política turística, así como los planes y programas derivados de esta, en articulación con las entidades competentes de los sectores privado y público del sector, con el fin de mejorar la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos y promover el turismo doméstico y receptivo”.

Que es necesaria la conformación del Comité que, bajo la dirección del Viceministerio de Turismo, y con la participación de la gerencia del Fondo Nacional de Turismo, establezca la viabilidad de adelantar los proyectos con vocación turística que deba adelantar el Fondo, en desarrollo de sus funciones legales.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 32 del Decreto 210 de 2003, “el Ministro de Comercio, Industria y Turismo podrá crear como organismos consultivos de las diferentes unidades programadoras del Ministerio, comités sectoriales o técnicos constituidos por funcionarios del Ministerio, por representantes de la agremiación o agremiaciones vinculadas al respectivo sector industrial, tecnológico, comercial, turístico, o de servicios; y por personas que posean especial conocimiento y práctica en el ramo correspondiente”.

Que en virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Comité Interno de Proyectos de Fontur.* Conformar el Comité Interno de Proyectos del Fondo Nacional de Turismo (Fontur), que tendrá a su cargo, expedir la viabilidad del listado de proyectos estructurados y previabilizados por el Fondo Nacional de Turismo para ser presentados ante el Comité Directivo del Fontur para aprobación. Dicho comité estará integrado así:

1. El Viceministro de Turismo.
2. El Gerente del Fondo Nacional de Turismo (Fontur).

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Asesor 11 del Despacho del Viceministerio de Turismo.

Artículo 2°. *Criterios de evaluación.* El Comité Interno de Proyectos de Fontur, solo evaluará los proyectos que contengan la siguiente información:

- Concepto de Pertinencia.
- Fecha de radicación del proyecto o fechas de las etapas que ha surtido.
- Descripción del valor del proyecto (cofinanciación).
- Actividades a financiar o cofinanciar.
- Previabilidad (análisis jurídico, técnico y presupuestal) por parte de Fontur de la propuesta de proyecto.
- Impacto.
- Sostenibilidad futura del proyecto (plan de negocio, sostenibilidad, mantenimiento).

Artículo 3°. *Sesiones.* El Comité Interno de Proyectos sesionará como mínimo una (1) vez al mes, para realizar la revisión conjunta de los proyectos previabilizados. También podrá reunirse extraordinariamente cuando circunstancias especiales así lo ameriten, previa citación efectuada a través de la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo. El Comité podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas que sean necesarias para la discusión de los temas a su cargo. Para el efecto, la secretaria técnica del comité librará las comunicaciones pertinentes.

Artículo 4°. *Decisiones.* En atención a las disposiciones que reglan la función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en especial la de definir la política en materia de turismo, las decisiones del Comité serán adoptadas por el Viceministro de Turismo.

Parágrafo. Las discusiones, pronunciamientos y decisiones del Comité, deberán quedar consignados en el acta de la respectiva sesión. Dichas Actas serán suscritas por los integrantes del Comité y por la Secretaría Técnica del mismo.

Artículo 5°. *Funciones de la Secretaría Técnica del Comité:*

Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité las siguientes:

- Convocar a las sesiones del Comité.
- Elaborar y tramitar las actas del Comité para su aprobación.
- Llevar el registro de las decisiones, el archivo de las actas y de la documentación relacionada con las actividades del Comité.

• Notificar a los miembros e invitados las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias establecidas.

• Elaborar los informes de gestión que le sean solicitados por los integrantes del Comité o terceros en caso de ser requeridos.

Artículo 6°. *Vigencia:* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2015.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

(C. F.)

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 2015

(septiembre 7)

por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 100 del 1° de junio de 2015.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 100 del 1° de junio de 2015, publicada en el *Diario Oficial* número 49.534 de 05 de junio de 2015, aclarada por la Resolución 111 de 10 de junio de 2015, publicada en el *Diario Oficial* 49.540 del 11 de junio de 2015, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero clasificadas en las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00 y 6405.10.00.00; calzado de capellada sintética de las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00 y 6405.90.00.00, y calzado de capellada textil de las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00, 6405.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Que mediante la Resolución 145 del 5 de agosto de 2015 publicada en el *Diario Oficial* 49.596 del 6 de agosto de 2015, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa abierta mediante la Resolución número 100 del 1° de junio de 2015, aclarada por la Resolución 111 del 10 de junio de 2015, hasta el 7 de septiembre de 2015.

Que el Gobierno nacional mediante Decreto 1750 del 1° de septiembre de 2015, expidió la nueva regulación para la aplicación de derechos antidumping, el cual derogó el Decreto 2550 de 2010, constituyéndose en la norma vigente aplicable a la investigación en referencia.

Que el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015 faculta al Comité de Prácticas Comerciales para autorizar una prórroga adicional para el plazo de la determinación preliminar establecido en el mencionado Decreto.

Que el Comité de Prácticas Comerciales, en sesión virtual 107 del 3 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta que la prórroga establecida mediante Resolución 145 del 5 de agosto de 2015 resultó insuficiente para analizar y evaluar debidamente, tanto la información, como las pruebas allegadas por las partes interesadas con los cuestionarios y durante el desarrollo de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero clasificadas en las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00 y 6405.10.00.00; calzado de capellada sintética de las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00 y 6405.90.00.00, y calzado de capellada textil de las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00, 6405.20.00.00, originarias de la República Popular China, autorizó una prórroga adicional hasta el 22 de septiembre de 2015, para la adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada por la Resolución 100 del 1° de junio de 2015, aclarada por la Resolución 111 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 22 de septiembre de 2015, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada por la Resolución 100 del 1° de junio de 2015, aclarada por la Resolución 111 de 2015.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos, al Gobierno del país exportador a través de su representación diplomática en Colombia, y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

Artículo 3°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2015.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.)



**MINISTERIO DE TRABAJO**

**CONSTANCIAS DE REGISTRO**  
**Proceso Inspección Vigilancia y Control**  
**Formato Constancia de Registro del Acta de Constitución de una nueva Organización Sindical**

**Primera nómina de Junta Directiva y Estatutos**

**CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NÓMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS**

|  |                                 |                    |            |
|--|---------------------------------|--------------------|------------|
| Dirección Territorial o Inspección de: | DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA | Departamento       | ANTIOQUIA  |
| Nombre del Inspector de Trabajo        | JUAN CASTAÑO YÉPEZ              | Municipio          | MEDELLÍN   |
| Número de Registro                     | 10599                           | Fecha de Registro: | 10/06/2015 |
|  |                                 | Hora               | 9:31 a. m. |

| I. INFORMACIÓN DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL            |  |                    |                     |                             |   |
|---|--|--------------------|---------------------|-----------------------------|---|
| NOMBRE  | SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA CERVECERA DE COLOMBIA |                    |                     |                             |   |
| SIGLA   | SINALTRA-CERVCOL   | CORREO ELECTRÓNICO | sindiuni@une.net.co |                             |   |
| DIRECCIÓN   | Carrera 50 A N° 36-79                                    |                    | TELÉFONO            | 3720990                     |   |
| DEPARTAMENTO  | ANTIOQUIA  | MUNICIPIO          | ITAGÜÍ              | FECHA ACTA CONSTITUCIÓN     | 06/08/2015                              |
| NÚMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN | 40   | GRADO DE SINDICATO | Primer Grado        | CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO | Industria o Rama de actividad económica |

|  |   |   |    |   |     |
|--|---|---|----|---|-----|
| ¿ESTÁ AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O CONFEDERACIÓN?<br>(aplica para sindicatos grado 1 o 2) | SI  | X | NO | NÚMERO DE REGISTRO CONFEDERACIÓN/FEDERACIÓN | 002 |
| FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN/FEDERACIÓN   | NOMBRE DE LA CONFEDERACIÓN/FEDERACIÓN<br>Federación Departamental del Trabajo CGT Antioquia |   |    |   |     |

| II. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL<br>(Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo) |                           |                          |               |           |               |
|--|---------------------------|--------------------------|---------------|-----------|---------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA   | NIT                       | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 860005224-6   |           |               |
| NOMBRE EMPRESA   | BAVARIA                   |                          |               |           |               |
| DIRECCIÓN EMPRESA  | CARRERA 53 A N° 127-35    | DEPARTAMENTO             | BOGOTÁ, D. C. | MUNICIPIO | BOGOTÁ, D. C. |
| E-MAIL DE LA EMPRESA   | N/A                       |                          | TELÉFONOS     | 7602423   |               |
| RAMA ECONÓMICA   | Industrias manufactureras |                          | NATURALEZA    | Privada   |               |

**III. INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS A LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL**  
(Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)

| Nombre(s) | Apellido(s) | Tipo documento | Número documento | Fecha nacimiento (Dd/mm/aaaa) | Género | Nacionalidad | Profesión u oficio | Teléfono | Email |
|-----------|-------------|----------------|------------------|-------------------------------|--------|--------------|--------------------|----------|-------|
|           |             |                |                  |                               |        |              |                    |          |       |
|           |             |                |                  |                               |        |              |                    |          |       |
|           |             |                |                  |                               |        |              |                    |          |       |
|           |             |                |                  |                               |        |              |                    |          |       |
|           |             |                |                  |                               |        |              |                    |          |       |

**IV. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA**

| PRINCIPAL         |                   |                          |                  |                    |
|-------------------|-------------------|--------------------------|------------------|--------------------|
| NOMBRE(S)         | APELLIDO(S)       | TIPO DOCUMENTO           | NÚMERO DOCUMENTO | CARGO              |
| JORGE OCTAVIO     | GAVIRIA           | CC= cédula de ciudadanía | 70500633         | PRESIDENTE         |
| BEATRIZ HELENA    | GÓMEZ RAMÍREZ     | CC= cédula de ciudadanía | 43113918         | VICEPRESIDENTE     |
| SAYRA BIBIANA     | MÁRQUEZ VELÁSQUEZ | CC= cédula de ciudadanía | 63543705         | SECRETARIA GENERAL |
| CARLOS JULIO      | TAVERA ATEHORTÚA  | CC= cédula de ciudadanía | 70121242         | TESORERO           |
| BLADIMIR DE JESÚS | MONCADA VALENCIA  | CC= cédula de ciudadanía | 70519494         | FISCAL             |
| SUPLENTE(S)       |                   |                          |                  |                    |
| NOMBRE(S)         | APELLIDO(S)       | TIPO DOCUMENTO           | NÚMERO DOCUMENTO | CARGO              |
| FREDY ALEXÁNDER   | ALONSO GÓMEZ      | CC= cédula de ciudadanía | 3103649          | PRIMER SUPLENTE    |
| JORGE ENRIQUE     | LOZANO AGUILAR    | CC= cédula de ciudadanía | 16780454         | SEGUNDO SUPLENTE   |
| JOHN JAIRO        | GARZÓN OREJUELA   | CC= cédula de ciudadanía | 10487641         | TERCER SUPLENTE    |
| ÉDGAR             | LÓPEZ CASTAÑO     | CC= cédula de ciudadanía | 7545243          | CUARTO SUPLENTE    |
| JAIRO             | AFANADOR VARGAS   | CC= cédula de ciudadanía | 91463150         | QUINTO SUPLENTE    |

**V. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO**  
(Aplica para sindicatos grado 2 y 3)

| PRINCIPAL |             |                |                  |       |
|-----------|-------------|----------------|------------------|-------|
| NOMBRE(S) | APELLIDO(S) | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | CARGO |
|           |             |                |                  |       |
|           |             |                |                  |       |
|           |             |                |                  |       |
|           |             |                |                  |       |
|           |             |                |                  |       |

| SUPLENTE(S) | NOMBRE(S) | APELLIDO(S) | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | CARGO |
|-------------|-----------|-------------|----------------|------------------|-------|
|             |           |             |                |                  |       |
|             |           |             |                |                  |       |
|             |           |             |                |                  |       |
|             |           |             |                |                  |       |
|             |           |             |                |                  |       |

**VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO**

|                              |                              |        |          |           |                    |
|------------------------------|------------------------------|--------|----------|-----------|--------------------|
| NOMBRES                      | CARLOS JULIO                 |        |          |           |                    |
| APELLIDOS                    | TAVERA ATEHORTÚA             |        |          |           |                    |
| TIPO DE DOCUMENTO            | CC= cédula de ciudadanía     | NÚMERO | 70121242 | TELÉFONOS | 3720990-3163040465 |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | carrera 50 A N° 36-79 Itagüí |        |          |           |                    |
| CORREO ELECTRÓNICO           | sindiuni@une.net.co          |        | CARGO    | TESORERO  |                    |

**VII. ANEXOS**

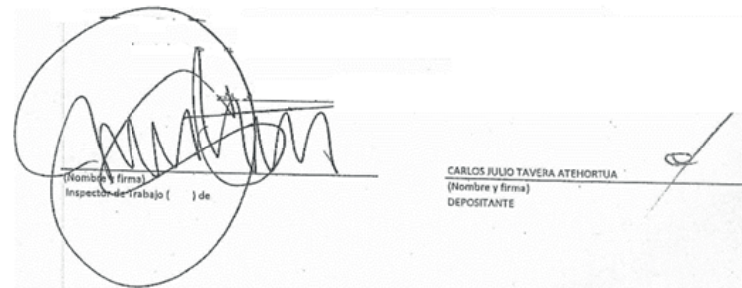
| DOCUMENTO   | ANEXA | FOLIOS |
|---|-------|--------|
| Copia del acta de constitución (artículo 361 C. S. T.): Nombre y objeto de la asociación, nombres de todos ellos suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad, actividad que ejercen y que los vincule. | SÍ    | 4      |
| Copia del acta de elección de la Junta Directiva (365 C. S. T.): suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad.  |       |        |
| Copia del acta de la Asamblea en que fueron aprobados los estatutos   |       |        |
| Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato autenticados por el Secretario   | SÍ    | 23     |
| Nómina de la Junta Directiva y documento de Identidad.  | SÍ    | 1      |
| Nómina completa del personal de afiliados firmada con su correspondiente documento de identidad.  | SÍ    | 2      |

**VIII. OBSERVACIONES**

...CIÓN, HACEMOS CONSTAR QUE APARECE LA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD. IGUALMENTE LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS EN LA MISMA ASAMBLEA.

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 362 y 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las Sentencias C-695 de 2008, proferida por la Corte Constitucional.

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21501835. 07-09-2015. Valor \$264.100.

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**

**Parques Nacionales Naturales de Colombia**

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0321 DE 2015**

(agosto 10)

por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales, conferidas en la Ley 489 de 1998, y el artículo 2° numerales 7, 9 y 10 del Decreto-ley 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2° del Decreto-ley 3572 de 2011, en su numeral 7 establece como función de Parques Nacionales Naturales de Colombia, otorgar, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, "por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expi-

den otras disposiciones”, fue modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el cual contempla aspectos relacionados con el cobro de la tarifa para las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, y faculta a las autoridades ambientales en los siguientes términos:

“(…) Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecido en la Ley y los reglamentos. (…).

Que en armonía con el artículo 338 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley en mención, se consagra que para la fijación de las tarifas autorizadas, las autoridades ambientales aplicarán el sistema estipulado en la misma, en el que hacen parte los siguientes factores:

“a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;

b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;

c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento”.

Que la norma en cita también indica que las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

“Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración”.

Que igualmente la norma referida fija topes para el cobro de tarifas por la prestación de los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, así como para prestar dichos servicios, por lo tanto, la autoridad ambiental lo podrá hacer a través de sus funcionarios o contratistas.

Que el 9 de marzo de 1998, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 747 por la cual se establecían los topes máximos de sueldos y demás gastos que se puedan pagar en los contratos de Consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por el factor multiplicador, y se establece un sistema de actualización, posteriormente derogada a través de la Resolución número 10946 del 19 de noviembre de 2012.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define el porcentaje de los gastos de administración que cobrarán las autoridades ambientales en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, cifras que acoge Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia como autoridad ambiental y atendiendo a las facultades otorgadas con el Decreto-ley 3572 de 2011, debe reglamentar los cobros por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la Entidad, mediante la expedición de una resolución que permita aplicar el método de cálculo consagrado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996.

Que mediante la Resolución número 235 del 6 de septiembre de 2005 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución precitada fue modificada parcialmente por la Resolución número 071 del 6 de septiembre de 2005.

Que mediante Resolución número 180 del 10 de junio de 2014, la Dirección General conformó los Grupos Internos de Trabajo, creando el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con la función entre otras, de adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos que haya lugar para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la resolución en cita contempla que el Grupo de Gestión Financiera de la Subdirección Administrativa y Financiera es el encargado de recaudar y cobrar los ingresos generados por las áreas a través del Fondo Nacional Ambiental, y las demás funciones que sean asignadas a su naturaleza.

Que en desarrollo de esas nuevas funciones, la Subdirección de Gestión y Manejo en el ejercicio de la delegación de la Dirección General en lo relacionado con el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones en las áreas protegidas, evidencia la necesidad de reformar y actualizar la Resolución número 235 de 2005 a las nuevas normas institucionales y de organización del Estado, que ha sufrido múltiples cambios en el sector ambiental, así como reformular las herramientas de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los usuarios por trámites, por tal razón mediante el memorando 20142300002083, el coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental emite documento propuesta en donde se presenta un análisis de los servicios a su cargo, con el fin de lograr un instrumento actualizado que responda a la misión institucional.

Que en el mismo sentido la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales mediante Memorando 20153000001063 remitió documento por medio del cual emitió los criterios que determinan el valor de las tarifas que son objeto del presente acto administrativo, al igual que el concepto económico para esta decisión.

Que se hace necesario establecer las tarifas con base en las categorías de profesionales y contratistas de Parques Nacionales Naturales, para establecer los valores para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente Resolución establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo. Cuando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en un trámite de licenciamiento requiera acompañamiento y/o concepto de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la ANLA fijará, liquidará y cobrará las tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

**Usuario:** Persona natural o jurídica que requiere realizar un trámite administrativo ambiental con el fin de solicitar una concesión, permiso, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Proyecto, obra o actividad:** Comprende la planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamble, mantenimiento, operación, funcionamiento, adecuación, reposición o mejora, modificación y desmantelamiento, abandono, terminación, restauración, del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas a su desarrollo.

**Evaluación:** Es el proceso que adelanta Parques Nacionales para estudiar las solicitudes presentadas por los usuarios, relacionados con la obtención, modificación o renovación de permisos, concesiones y autorizaciones, que tienen por objeto tomar una decisión favorable o desfavorable respecto a la petición, en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Seguimiento:** Es el proceso que adelanta Parques Nacionales para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en los permisos, concesiones, y autorizaciones otorgadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Gastos de Administración:** Son los costos de apoyo logístico y asistencial requeridos para la operatividad del servicio de evaluación y seguimiento ambiental; manejo de la información relacionada con evaluación y seguimiento ambiental; costos de administración de los servicios de contratación y manejo de los recursos financieros; y otros gastos administrativos relacionados.

Artículo 3°. *Valor del proyecto, obra o actividad.* Comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

a) Costos de Inversión: Comprende los costos necesarios para implementar el proyecto, obra, o actividad y dejarlo listo para operar, e incluye lo siguiente:

1. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
2. Construir las obras civiles principales y accesorias.
3. Adquirir los equipos principales y accesorios.
4. Realizar montaje de equipos.
5. Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
6. Ejecutar el plan de manejo ambiental o las medidas de control y manejo ambiental;

b) Costos de Operación: Comprende los costos necesarios para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

1. Valor de las materias primas para la producción u operación del proyecto, obra o actividad.
2. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
3. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
4. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Parágrafo 1°. Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los literales a) y b) anteriores, necesarios para las etapas del proyecto, obra o actividad.

Parágrafo 2°. El proyecto, obra o actividad objeto de las regulaciones de la presente resolución, que se pretenda realizar al interior de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá estar sujeto a las actividades permitidas en dichas Áreas Protegidas.

Artículo 4°. *Porcentaje por gastos de administración.* Corresponde al valor que anualmente fijará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por gastos de administración en que incurra la entidad por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.

Artículo 5°. *Obligación de informar.* Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a la entidad información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución y de acuerdo con lo siguiente:

a) Para el primer año de ejecución del permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control o manejo ambiental objeto del presente acto administrativo el beneficiario deberá indicar la fecha de iniciación de operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación;



b) Parques se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, para lo cual es deber del usuario allegar los soportes que requiera la Entidad.

Parágrafo. En caso de modificación de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental se deberá actualizar la información de costos de proyecto, obra o actividad, atendiendo lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6°. *Trámites que generan cobro por servicios de evaluación y/o seguimiento por parte de la Entidad:*

**a) Evaluación y seguimiento:**

1. Concesión de aguas superficiales.
2. Concesión de aguas subterráneas.
3. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
4. Permiso de vertimientos.
5. Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
6. Permiso de Actividades de toma de fotografía, grabaciones de video y filmaciones en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior.
7. Registro de reservas naturales de la sociedad civil.
8. Registro de organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil.
9. Permiso de Labores de Adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo;

**b) Seguimiento:**

1. Instalación de antenas y demás elementos materiales pertenecientes a redes de telecomunicación y radiocomunicación pública y privada en las áreas a cargo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se genera cobro por los servicios de evaluación y seguimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y el permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y sus respectivas autorizaciones expedidas por Parques Nacionales Naturales.

Parágrafo 2°. Las solicitudes de renovación, modificación, y prórroga de los permisos, concesiones y autorizaciones señaladas en el presente acto administrativo serán objeto de cobro por concepto de servicio de evaluación y seguimiento.

Artículo 7°. *Estructura Tarifaria.* La estructura de la tarifa del servicio comprende los cargos por evaluación y seguimiento.

Artículo 8°. *Costos económicos.* Son aquellos en que incurre la Entidad para adelantar los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de evaluación y control ambiental.

**a) Honorarios:** Corresponde al valor de los salarios de los profesionales u honorarios de los contratistas requeridos, para realizar las labores de evaluación y seguimiento del trámite;

**b) Gastos de Viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de visitas al sitio del proyecto, obra o actividad requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento;

**c) Análisis y Estudios:** Corresponde al valor de los análisis estudios o trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y/o seguimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de evaluación y control ambiental, cuando en criterio de la Entidad, esta debe realizarlos por sí o a través de un tercero.

Para el cálculo del valor correspondiente a los análisis de laboratorio, se tendrá como base las tarifas señaladas para los laboratorios acreditados a la fecha.

Los gastos de administración, corresponde el valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración determinados por Parques Nacionales Naturales de Colombia a la sumatoria de los costos señalados en los literales a), b) y c) anteriores, en cada una de las etapas de evaluación y seguimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de evaluación y control ambiental.

Parágrafo 1°. El valor cancelado por evaluación o seguimiento no será reembolsable si se ha iniciado el proceso mediante acto administrativo motivado; y su pago no obliga a la entidad a expedir el permiso concesión o autorización solicitada.

Parágrafo 2°. La modificación de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que sean susceptibles de dicho trámite, generan para el usuario el cargo total por evaluación correspondiente al valor pleno de la tarifa por dicho servicio.

Parágrafo 3°. La cesión de un permiso, autorización, concesión u otro instrumento de control y ambiental generará para el usuario el cargo por evaluación, equivalente al 20% del valor total de la tarifa de dicho servicio.

Artículo 9°. Procedimiento de liquidación de los cargos por evaluación y seguimiento. La Entidad procederá a liquidar los cargos por los servicios de evaluación y seguimiento con base en los siguientes conceptos:

**1. Valor de los honorarios y/o salarios.** Se calculará aplicando los topes de honorarios y/o salarios vigentes en el momento de la liquidación, fijados para Parques Nacionales Naturales, de conformidad con lo establecido en la presente resolución o la que la modifique o sustituya, afectados por un multiplicador, al total de los profesionales - mes o contratistas - mes.

**2. Valor de los gastos de viaje**

a) El valor del transporte aéreo, se calculará aplicando las tarifas de transporte público vigentes al momento de la liquidación, por número de visitas a las zonas del proyecto, obra o actividad establecidas en la presente Resolución.

Para Parques Nacionales Naturales, el valor del desplazamiento terrestre, al área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tiene un costo de 0.35 smmlv por día;

b) El valor de viáticos se calculará aplicando las tarifas vigentes en Parques Nacionales Naturales, al momento de liquidar las cuentas, por el tiempo de duración de las visitas establecido en la presente Resolución.

El número y duración de las visitas se establecen en la tabla anexa a la presente resolución.

**3. Valor de análisis y estudios.** El valor de los análisis, estudios y trabajos técnicos, adicionales, requeridos para la evaluación o seguimiento deberán ser liquidados por el usuario y cancelados mediante consignación a la subcuenta Fonam de Parques Nacionales Naturales.

**4. Valor de los gastos de administración.** Se calculará aplicando la suma de los tres conceptos anteriores, y aplicando el porcentaje por gasto de administración correspondiente.

Parágrafo 1°. Al finalizar la evaluación, Parques Nacionales Naturales podrá reliquidar el cargo por evaluación para considerar los eventuales costos adicionales.

Parágrafo 2°. Los costos por los servicios de seguimiento serán liquidados y pagados por anualidades y/o por el periodo correspondiente.

Artículo 10. *Topes máximos de las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.* Los proyectos, obras o actividades que requieran permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pagarán a la Entidad por concepto de evaluación y seguimiento las tarifas que resulten de la aplicación de la presente Resolución, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, las cuales en todo caso, no podrán exceder los siguientes topes:

1. Los proyectos, obras, o actividades cuyo valor total no exceda la suma de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), tendrán una tarifa máxima de 0.6% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.

2. Los proyectos, obras, o actividades cuyo con valor total superior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes, (smmlv), e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes (smmlv), tendrán una tarifa máxima de 0.5% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.

3. Los proyectos, obras, o actividades cuyo valor total exceda la suma ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes (smmlv), tendrán una tarifa máxima de 0.4% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.

**TABLA 1**

**DEDICACIÓN PROFESIONALES PARA ESTABLECER EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

| Trámite Ambiental, Permiso, Concesión o Autorización   | Proyecto, obra o actividad (<=2.115 smmlv) |               |              |                    |                        |                         |              |                    |                        |
|--|--|---------------|--------------|--------------------|------------------------|-------------------------|--------------|--------------------|------------------------|
|  | Servicio de Evaluación                     |               |              |                    |                        | Servicio de Seguimiento |              |                    |                        |
|  | Categorías                                 |               |              | Número visitas/año | Duración visita (días) | Categorías              |              | Número visitas/año | Duración visita (días) |
|  | % dedicación                               | Y (horas/mes) | % dedicación |                    |                        | % dedicación            | % dedicación |                    |                        |
| Permiso de toma y uso de fotografías, grabaciones de video, filmaciones y su uso posterior   | 0,10                                       | 24            | 0,10         | 0                  | 0                      | 0,03                    | 0,03         | 1                  | 1                      |
| Autorización para ubicar, mantener, reubicar y reponer estructuras de comunicación de largo alcance  | 0,33                                       | 40            | 0,17         | 1                  | 3                      | 0,10                    | 0,03         | 1                  | 3                      |
| Concesión de aguas superficiales en Parques Nacionales Naturales   | 0,20                                       | 24            | 0,10         | 1                  | 3                      | 0,20                    | 0,10         | 1                  | 3                      |
| Concesión de aguas subterráneas en Parques Nacionales Naturales  | 0,10                                       | 14            | 0,10         | 1                  | 3                      | 0,20                    | 0,10         | 1                  | 3                      |
| Permiso de exploración de aguas subterráneas en Parques Nacionales Naturales   | 0,20                                       | 24            | 0,10         | 1                  | 3                      | 0,20                    | 0,10         | 1                  | 3                      |
| Permiso de vertimiento en Parques Nacionales Naturales   | 0,20                                       | 24            | 0,10         | 1                  | 3                      | 0,20                    | 0,10         | 1                  | 3                      |
| Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales | 0,40                                       | 24            | 0,10         | 0                  | 0                      | 2,40                    | 0,00         | 2                  | 12                     |
| Permiso de ingreso   | 0,20                                       | -             | 0,00         | 0                  | 0                      | 0,20                    | 0,00         | 0                  | 0                      |

**TABLA 2**

**DEDICACIÓN PROFESIONALES PARA ESTABLECER EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

| Trámite Ambiental, Permiso, Concesión o Autorización                                       | Proyecto, obra o actividad (> 2.115 smmlv; <= 8.458 smmlv) |               |              |                    |                        |                         |              |                    |                        |
|--|--|---------------|--------------|--------------------|------------------------|-------------------------|--------------|--------------------|------------------------|
|  | Servicio de Evaluación                                     |               |              |                    |                        | Servicio de Seguimiento |              |                    |                        |
|  | Categorías   |               |              | Número visitas/año | Duración visita (días) | Categorías              |              | Número visitas/año | Duración visita (días) |
|  | % dedicación   | Y (horas/mes) | % dedicación |                    |                        | % dedicación            | % dedicación |                    |                        |
| Permiso de toma y uso de fotografías, grabaciones de video, filmaciones y su uso posterior | 0,17   | 32            | 0,13         | 0                  | 0                      | 0,07                    | 0,03         | 1                  | 3                      |

| Trámite Ambiental,<br>Permiso, Concesión o<br>Autorización   | Proyecto, obra o actividad (> 2.115 smmlv; <= 8.458 smmlv) |                 |                           |                              |                         |      |                           |                              |    |
|--|--|-----------------|---------------------------|------------------------------|-------------------------|------|---------------------------|------------------------------|----|
|  | Servicio de Evaluación                                     |                 |                           |                              | Servicio de Seguimiento |      |                           |                              |    |
|  | Categorías   |                 | Número<br>visitas/<br>año | Duración<br>visita<br>(días) | Categorías              |      | Número<br>visitas/<br>año | Duración<br>visita<br>(días) |    |
| %<br>dedicación  | Y (horas/<br>mes)  | %<br>dedicación |                           |                              | %<br>dedicación         |      |                           |                              |    |
| Autorización para ubicar, mantener, reubicar y reponer estructuras de comunicación de largo alcance  | 0,43   | 48              | 0,20                      | 1                            | 4                       | 0,17 | 0,10                      | 1                            | 4  |
| Concesión de aguas superficiales en Parques Nacionales Naturales   | 0,27   | 32              | 0,13                      | 1                            | 4                       | 0,27 | 0,13                      | 1                            | 4  |
| Concesión de aguas subterráneas en Parques Nacionales Naturales  | 0,27   | 32              | 0,13                      | 1                            | 4                       | 0,27 | 0,13                      | 1                            | 4  |
| Permiso de exploración de aguas subterráneas en Parques Nacionales Naturales   | 0,27   | 32              | 0,13                      | 1                            | 4                       | 0,27 | 0,13                      | 1                            | 4  |
| Permiso de vertimiento en Parques Nacionales Naturales   | 0,27   | 32              | 0,13                      | 1                            | 4                       | 0,27 | 0,13                      | 1                            | 4  |
| Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales | 0,40   | 24              | 0,10                      | 0                            | 0                       | 3,60 | 0,00                      | 3                            | 12 |
| Permiso de ingreso   | 0,20   | 0               | 0,00                      | 0                            | 0                       | 0,20 | 0,00                      | 0                            | 0  |

TABLA 3

## DEDICACIÓN PROFESIONALES PARA ESTABLECER EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

| Trámite Ambiental,<br>Permiso, Concesión o<br>Autorización   | Proyecto, obra o actividad (> 8.458 smmlv) |                 |                           |                              |                         |      |                           |                              |                                      |
|--|--|-----------------|---------------------------|------------------------------|-------------------------|------|---------------------------|------------------------------|--------------------------------------|
|  | Servicio de Evaluación                     |                 |                           |                              | Servicio de Seguimiento |      |                           |                              |                                      |
|  | Categorías                                 |                 | Número<br>visitas/<br>año | Duración<br>visita<br>(días) | Categorías              |      | Número<br>visitas/<br>año | Duración<br>visita<br>(días) |                                      |
| %<br>dedicación  | Y (horas/<br>mes)                          | %<br>dedicación |                           |                              | %<br>dedicación         |      |                           |                              |                                      |
| Permiso de toma y uso de fotografías, grabaciones de video, filmaciones y su uso posterior   | 0,23                                       | 40              | 0,17                      | 0                            | 0                       | 0,10 | 0,03                      | 1                            | *Igual a la duración de la actividad |
| Autorización para ubicar, mantener, reubicar y reponer estructuras de comunicación de largo alcance  | 0,50                                       | 56              | 0,23                      | 1                            | 5                       | 0,23 | 0,17                      | 1                            | 5                                    |
| Concesión de aguas superficiales en Parques Nacionales Naturales   | 0,33                                       | 40              | 0,17                      | 1                            | 5                       | 0,33 | 0,17                      | 1                            | 5                                    |
| Concesión de aguas subterráneas en Parques Nacionales Naturales  | 0,33                                       | 40              | 0,17                      | 1                            | 5                       | 0,33 | 0,17                      | 1                            | 5                                    |
| Permiso de exploración de aguas subterráneas en Parques Nacionales Naturales   | 0,33                                       | 40              | 0,17                      | 1                            | 5                       | 0,33 | 0,17                      | 1                            | 5                                    |
| Permiso de vertimiento en Parques Nacionales Naturales   | 0,33                                       | 40              | 0,17                      | 1                            | 5                       | 0,33 | 0,17                      | 1                            | 5                                    |
| Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales | 0,50                                       | 24              | 0,10                      | 0                            | 0                       | 4,80 | 0,00                      | 4                            | 12                                   |
| Permiso de ingreso   | 0,20                                       | 0               | 0,00                      | 0                            | 0                       | 0,20 | 0,00                      | 0                            | 0                                    |

Parágrafo 1°. La suma de todos los pagos efectuados por el interesado por concepto del cargo por evaluación no podrá exceder los topes máximos legales vigentes.

Parágrafo 2°. La suma de todos los pagos efectuados por el interesado por concepto del cargo por seguimiento durante la ejecución de permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, no podrá exceder los topes máximos legales vigentes.

## CAPÍTULO II

## Tarifas sujetas a Régimen Especial

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1376 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo 2.2.2.8.6.5 Sección 6 del Capítulo 8, no se genera cobro por los servicios de evaluación y seguimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y el permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Artículo 12. *Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC)*. La tarifa para este registro se liquidará de acuerdo a la siguiente clasificación:

|   |  |
|---|--|
| Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil | Registro de RNSC solicitud única 0.48 smmlv (Pertenezca o no, a una Organización Articuladora de RNSC registrada ante Parques Nacionales). Se exceptúan del pago del registro de las reservas naturales de la sociedad civil a los solicitantes que no sean personas jurídicas con ánimo de lucro. |
|---|--|

Artículo 13. *Registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil*. La tarifa para este registro se liquidará de acuerdo con la siguiente clasificación:

|   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| Registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil | 0.29 smmlv (Resolución 207 de 2007) |
|---|-------------------------------------|

## CAPÍTULO III

## Servicio de Evaluación

Artículo 14. *Cargo por evaluación*. Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia durante la evaluación de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Parágrafo 1°. Para que se pueda dar inicio al trámite de un permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental que requiera el servicio de evaluación objeto de la presente resolución, el solicitante deberá aportar además de los documentos requeridos para cada trámite, la autoliquidación o liquidación y el pago respectivo del mismo.

Parágrafo 2°. Si el interesado en obtener un permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, no cancela oportunamente los costos por concepto del servicio de evaluación ambiental, no se iniciará el respectivo trámite y se dará aplicación a la normativa vigente que regula la materia.

Artículo 15. *Procedimiento para el cobro del cargo por servicio de evaluación del permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental*. El usuario de alguno de los instrumentos mencionados sujetos del cobro por servicio de evaluación, asumirá el costo del mismo, para lo cual deberá allegar con los documentos requeridos para cada trámite, la autoliquidación por ese servicio y el pago correspondiente, conforme a las instrucciones publicadas en la página web de la Entidad, en el término contemplado en el artículo siguiente.

Artículo 16. *Transición de procedimiento*. Para efectos de la liquidación y el pago de que trata el presente capítulo relacionado con el servicio de evaluación del permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, el usuario los seguirá efectuando por tres (3) meses más contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, momento en el cual la Entidad a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces realizará la liquidación y el respectivo cobro.

En los casos en que se realice un pago superior por el servicio de evaluación, el usuario podrá manifestar su voluntad de abonar el valor excedente a los demás costos del trámite, o su devolución.

## CAPÍTULO IV

## Servicio de seguimiento

Artículo 17. *Cargo por seguimiento*. Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia para realizar el seguimiento ambiental del permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental autorizados, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Parágrafo: Se deberá realizar como mínimo un seguimiento, por instrumento de control y manejo ambiental autorizado, y/o de manera anual cuando el mismo contemple varias vigencias.

Artículo 18. *Procedimiento para el cobro del cargo por servicio de seguimiento del permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental*. El usuario de alguno de los instrumentos mencionados sujetos del servicio de seguimiento, deberá asumir el costo del mismo, el cual será definido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas o quien haga sus veces, o la Dirección General para los trámites que no estén delegados.

## CAPÍTULO V

## Disposiciones finales

Artículo 19. Los valores de las tarifas de dedicciones y visitas de los profesionales y contratistas de la Entidad para los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la presente resolución, serán liquidados, y actualizados anualmente, a partir de la publicación de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), dichos valores se redondearán al múltiplo de mil más cercano.

Artículo 20. *Visitas adicionales*. Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante acto administrativo motivado fijará, practicará y cobrará visitas adicionales, en el marco de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental objeto de la presente resolución, cuando así lo determine.

Artículo 21. *Vencimiento de los pagos*. El no pago de los cargos por concepto de seguimiento en los plazos estipulados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley.

Artículo 22. *Visitas extraordinarias*. Parques Nacionales Naturales de Colombia practicará y cobrará el costo de las visitas extraordinarias, cuando se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten.

Artículo 23. *Transición*. El cobro por los servicios de evaluación y el seguimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en trámite se regirán hasta su culminación bajo los criterios que fueron otorgados.

Artículo 24. *Publicación*. Publíquese en el *Diario Oficial* y en la *Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia*.



Artículo 25. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones número 0235 de 2005, 071 de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2015.

La Directora General Parques Nacionales Naturales de Colombia,

*Julia Miranda Londoño.*

(C. F.).

## Comisión de Regulación de Energía y Gas

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DE 2015

(septiembre 3)

*por la cual se adoptan las reglas para la participación de las Plantas no Despachadas Centralmente en el Cargo por Confiabilidad.*

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

#### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la Regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes funciones:

- Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia y la oferta eficiente en el sector eléctrico, para lo cual, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo.

- Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente.
- Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía.

- Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, le corresponde a la CREG establecer el Reglamento de Operación, para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista.

La CREG mediante Resolución CREG 071 de 2006, adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista de Energía.

La CREG mediante la Circular 089 de 2014 publicó el Documento 077 de 2014 “*Expansión en Generación de Energía Eléctrica y Cargo por Confiabilidad*” en donde en el numeral 3.7 Plantas Menores realiza un análisis de la remuneración del Cargo por Confiabilidad a plantas menores y hace una propuesta para que la liquidación del Cargo por Confiabilidad de dichas plantas se haga centralizadamente por el ASIC.

Del análisis de los comentarios y sugerencias que se recibieron a dicho documento, se encontró conveniente crear un mecanismo que permita capturar los beneficios a la competencia que traen las plantas no despachadas centralmente al Mercado de Energía Mayorista.

La CREG mediante la Resolución CREG 037 de 2015 se hizo público el proyecto de resolución para la modificar las reglas de participación de las plantas no despachadas centralmente en el Cargo por Confiabilidad. Dentro de las medidas allí contenidas se planteaba el otorgamiento de Obligaciones de Energía Firme para todas las plantas no despachadas centralmente conforme a su ENFICC. Asimismo, se propuso una distinción entre plantas menores de grupo e independientes, con el fin de que aquellas clasificadas en este segundo grupo no participaran en la liquidación centralizada del Cargo por Confiabilidad. Finalmente, se propuso que las plantas no despachadas centralmente con una capacidad instalada menor a 5 MW no quedaran incluidas en la liquidación centralizada del Cargo por Confiabilidad.

Durante el plazo previsto en la resolución se recibieron comentarios de las siguientes personas y agentes: Acolgen, Radicado E-2015-005238, E-2015-005239, E-2015-005240, E-2015-005261, AES Chivor, Radicado E-2015-005221, Andeg, Radicado E-2015-00534, Andesco, Radicado E-2015-05200, Celsia, Radicado E-2015-005142, EPSA, Radicado E-2015-005459, Emgesa, Radicado E-2015-005203, Enel Green Power, Radicado E-2015-005246, Empresa de Energía de Cundinamarca, Radicado E-2015-005209, Empresa de Energía de Pereira, Radicado E-2015-005242, Enerco, Radicado E-2015-005241, EPM, Radicado E-2015-005218, Eudora, Radicado E-2015-005243, Gecelca, Radicado E-2015-005095, Hidroturbinas Delta, Gen+, UT Choc, Latinco, Ingenierías Aliadas, Grupo Elemental, Compañía Promotora de Proyectos Hidroeléctricos, Hidroeléctricas del Suroeste, Generadora Luzma, Radicado E-2015-004994, IAC Energy, Radicado E-2015-004924, Incauca, Radicado E-2015-005236, Isagen, Radicado E-2015-005104, Juan Villareal, Radicado E-2015-005051, La Cascada, Radicado E-2015-005178, Mechero Energy, Radicado E-2015-004866, Risaralda Energy, Radicado E-2015-005216, Vatia, radicados E-2015-004975 / E-2015-005225 y XM, Radicado E-2015-004989.

Del análisis de los comentarios, se encontró conveniente calcular la ENFICC de todas las plantas no despachadas centralmente y asignarles OEF acorde con la energía firme resultante de dicho cálculo. De igual forma, se consideró pertinente incluir en la liquidación

centralizada del Cargo por Confiabilidad a todas las plantas no despachadas centralmente con una capacidad superior o igual a 5 MW. Finalmente, se diseñó un mecanismo regulatorio que permita capturar los beneficios en competencia de que estas centrales aportan al Mercado de Energía Mayorista.

El mecanismo consiste en permitir que la liquidación del Cargo por Confiabilidad de las plantas cuyas variaciones entre la generación programada y la real diaria cumpla con el umbral de desviación permitido, no se haga de forma centralizada.

Los comentarios y sugerencias que se recibieron fueron analizados y respondidos en el Documento CREG 096 del 2 y 3 de septiembre de 2015 y se incorporaron a la resolución los ajustes que se consideraron pertinentes al proyecto.

Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015 la CREG informó voluntariamente sobre el proyecto de resolución a la Superintendencia de Industria y Comercio. Dicha entidad mediante Oficio 15-184932-1-0, Radicado CREG E-2015-008630 manifestó: “... el proyecto regulatorio remitido por la CREG no despierta preocupaciones a SIC en materia de competencia”.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 671 del 2 y 3 de septiembre de 2015, acordó expedir la presente resolución.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Modifíquese el artículo 2° de la Resolución CREG 071 de 2006.* La definición de “Demanda Objetivo” del artículo 2° de la Resolución CREG 071 de 2006 quedará así:

**“Demanda objetivo:** Equivale a la Demanda Total Doméstica de Energía para cada uno de los meses comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año siguiente al Periodo de Planeación, más un porcentaje que fijará la CREG. La Demanda Total Doméstica de Energía corresponderá a la proyección más reciente elaborada por la UPME para el escenario de proyección que seleccione la CREG.

*Para efectos de la asignación de Obligaciones de Energía Firme y de la construcción de la función de la Subasta se descontará de la Demanda Objetivo, así definida, la energía ya cubierta con Obligaciones de Energía Firme asignadas anteriormente y vigentes en el período a subastar y la ENFICC de las Plantas no Despachadas Centralmente”.*

Adiciónese al artículo 2° de la Resolución CREG 071 de 2006 las siguientes definiciones.

**“Plantas No Despachadas Centralmente (PNDC):** Plantas de generación con capacidad efectiva menor a 20 MW cuyo programa horario de generación es suministrado al CND para el despacho por los agentes que la representan”.

**“Umbral de desviación permitido:** El umbral de desviación permitido corresponde a una diferencia porcentual negativa o positiva menor o igual al cinco por ciento (+/- 5%), entre la generación programada diaria y la real diaria para cada planta. La frecuencia máxima admitida para variaciones superiores al +/- 5% es de 3 días en el mes calendario.

*Esta desviación porcentual se calcula como la diferencia entre la generación programada diaria y la real diaria, dividida por la generación programada diaria”.*

Artículo 2°. *Modifíquese el artículo 56 de la Resolución CREG 071 de 2006.* El artículo 56 de la Resolución CREG 071 de 2006 quedará así:

**“Artículo 56. Cargo por Confiabilidad para las Plantas y/o Unidades de Generación No Despachadas Centralmente.** El cargo por confiabilidad para las plantas no despachadas centralmente se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Cargo por Confiabilidad para las PNDC con capacidades iguales o mayores a 5 MW.

i) Tendrán Obligaciones de Energía Firme (OEF) iguales a la ENFICC declarada de la planta. En caso de que no se declare ENFICC, se considerará un valor declarado igual a cero (0).

ii) A las plantas que declaren un valor de ENFICC superior al que verifica el Centro Nacional de Despacho (CND), se les ajustará el valor declarado como el valor igual a la ENFICC verificada por el CND.

iii) Mensualmente el ASIC verificará que las plantas cumplan con el umbral de desviación permitido. Este será el periodo de medición. En caso de que una planta no cumpla con el umbral de desviación permitido se le aplicarán las reglas del numeral iv de este literal a partir del mes siguiente al que se realiza la verificación del umbral de desviación.

iv) A las plantas que no cumplan con el umbral de desviación durante el periodo de medición o declaren un valor de ENFICC inferior al que verifica el Centro Nacional de Despacho (CND), quedarán dentro de la liquidación, conciliación y facturación centralizada del Cargo por Confiabilidad. Es decir, se les aplicarán las mismas reglas definidas en los Anexos 1, 7 y 8 de esta resolución para la determinación de las obligaciones diarias, liquidación, conciliación y facturación del Cargo por Confiabilidad de las plantas despachadas centralmente.

v) A las plantas que cumplan el umbral de desviación durante el periodo de medición y hayan declarado un valor de ENFICC igual al que verifica el CND, quedarán por fuera de la liquidación, conciliación y facturación centralizada del Cargo por Confiabilidad. Es decir, que solo se les aplicarán las mismas reglas definidas en los anexos 1 y 7 de esta resolución para la determinación de las obligaciones diarias y la liquidación del Cargo por Confiabilidad de las plantas despachadas centralmente.

vi) Se deberá verificar mensualmente si las plantas de las que trata el numeral iv cumplen con el umbral de desviación permitido. En caso de que una de estas plantas haya cumplido con el umbral de desviación durante los doce meses consecutivos anteriores al mes de la verificación y haya declarado una ENFICC igual a la verificada por el CND, será considerado dentro de las plantas a quienes se les aplican las reglas del numeral v a partir del mes siguiente del que se realiza esta verificación.

vii) El periodo de medición inicial de las desviaciones de la generación programada diaria y la real diaria para plantas nuevas será el primer mes calendario posterior a la fecha de entrada en operación comercial. Durante este periodo quedarán por fuera de la liquidación, conciliación y facturación centralizada del Cargo por Confiabilidad. Es decir, les aplicarán las reglas definidas en los Anexos 1 y 7 de esta resolución para la determinación de las obligaciones diarias y liquidación del Cargo por Confiabilidad de las plantas despachadas centralmente.

b) Para las PNDC con capacidades menores a 5 MW.

i) Tendrán Obligaciones de Energía Firme (OEF) iguales a la ENFICC declarada de la planta. En caso de que no se declare ENFICC, se considerará un valor declarado de igual a cero (0).

ii) A todas las plantas que declaren un valor de ENFICC inferior al que verifica el Centro Nacional de Despacho, quedarán dentro de la liquidación, conciliación y facturación centralizada del Cargo por Confiabilidad. Es decir, se les aplicará las mismas reglas definidas en los Anexos 1, 7 y 8 de esta resolución para la determinación de las obligaciones diarias, liquidación, conciliación y facturación del Cargo por Confiabilidad de las plantas despachadas centralmente.

iii) A todas las plantas que declaren un valor de ENFICC igual al que verifica el Centro Nacional de Despacho, quedarán por fuera de la liquidación, conciliación y facturación centralizada del Cargo por Confiabilidad. Es decir, se les aplicará las mismas reglas definidas en los Anexos 1 y 7 de esta resolución para la determinación de las obligaciones diarias y liquidación del Cargo por Confiabilidad de las plantas despachadas centralmente.

c) Las plantas no despachadas centralmente podrán respaldar las OEF asignadas registrando contratos del mercado secundario ante el ASIC según lo definido en el artículo 63 de la Resolución CREG 071 de 2006.

Artículo 3°. Modifíquese el numeral 3.3 del Anexo 3 de la Resolución CREG 071 de 2006. El numeral 3.3 del Anexo 3 de la Resolución CREG 071 de 2006 quedará así:

“3.3 Metodología de cálculo de la ENFICC de una Planta no Despachada Centralmente.

3.3.1 Planta no Despachada Centralmente con capacidad igual o mayor a 5 MW.

Para determinar la ENFICC se aplicarán las mismas metodologías previstas en el Anexo 3 de la Resolución CREG 071 de 2006 o en las resoluciones en donde se han adoptado metodologías para las plantas despachadas centralmente. Para el efecto deberán declarar los parámetros en la fecha que establezca la CREG, los cuales podrán ser objeto de auditoría.

3.3.2 Planta no Despachada Centralmente con capacidad menor a 5 MW

La ENFICC se establecerá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ENFICC_{PNDC} = \frac{CEN * \delta * h_{año}}{d_{año}}$$

Donde:

CEN: Capacidad Efectiva Neta (MW).

$\delta$ : Disponibilidad de la Planta. El valor de esta variable será declarado por el agente, de no hacerlo se empleará un valor igual al 35%.

$h_{año}$ : Horas del primer año del Período de Vigencia de la Obligación.

$d_{año}$ : Días del año del Período de Vigencia de la Obligación.

El 35% que se asumirá para plantas que no declaren disponibilidad podrá ser modificado si el propietario de la planta o el agente que la represente comercialmente sustenta con cifras demostrables un nuevo valor. La CREG podrá solicitar la realización de una auditoría del cálculo de estos parámetros”.

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 1 del Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006. El numeral 1 del Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006 quedará así:

“1. Para los casos en los cuales la demanda total doméstica diaria más la demanda desconectable voluntaria diaria, la reducción de demanda de RDV y el programa de racionamiento diario, sea menor que la suma de la variable ODEF de todos los generadores, se calculará un factor de ajuste (FA) con la siguiente expresión:

$$FA = \frac{DC_{d,m} + DDVV_{d,m} + RDV_{d,m} + PGR_{d,m}}{\sum_j ODEF_{j,d,m}}$$

Para estos casos, la Obligación Diaria de Energía Firme de cada agente respaldada con plantas y/o unidades de generación de su propiedad o representadas comercialmente por él, se ajustará como sigue:

$$ODEFA_{j,d,m} = ODEF_{j,d,m} * FA$$

Cuando la demanda total doméstica diaria más la DDVV, más RDV y más el PGR, sea mayor o igual que la suma de la variable ODEF de todos los generadores:

$$ODEFA_{j,d,m} = ODEF_{j,d,m}$$

Donde:

$DC_{d,m}$  Demanda Total Doméstica del día d del mes m.

$DDVV_{d,m}$  Demanda desconectable voluntaria verificable en el día d del mes m.

$RDV_{D,m}$  RD verificada en el día d del mes m.

$PGR_{d,m}$  Programa de racionamiento verificado en el día d del mes m.

$ODEF_{j,d,m}$  Obligación Diaria de Energía Firme del agente generador j en el día d del mes m. Para todos los recursos no despachados centralmente se considera la ODEF igual a la ENFICC declarada y verificada.

$ODEFA_{j,d,m}$  Obligación Diaria de Energía Firme Ajustada del agente generador j en el día d del mes m.

Artículo 5°. Modifíquese el numeral 8.1.2 del Anexo 8 de la Resolución CREG 071 de 2006, modificado por el artículo 17 de la Resolución CREG 063 de 2010. El numeral 8.1.2 del Anexo 8 de la Resolución CREG 071 de 2006 quedará así:

#### “8.1.2. Cálculo del Costo Equivalente Real en Energía del Cargo por Confiabilidad (CERE)

Para efectos de liquidación y facturación de cada uno de los meses del Período de Vigencia de la Obligación se usará el CERE, que será calculado mediante la siguiente expresión:

$$CERE_m = \frac{RRT_m}{GR_m + DDVV_m + RDV_m}$$

Donde:

$CERE_m$  Costo equivalente real en energía del mes m.

$RRT_m$  Remuneración real total mensual en el mes m.

$GR_m$  Generación real en el mes m expresada en kilovatios hora (kWh). Para las plantas PNDC que cumplen el numeral v del literal a) y el numeral iii) del literal b) del artículo 56 de la Resolución CREG 071 de 2006 respectivamente, no se tendrá en cuenta su generación real para el cálculo del CERE.

$DDVV_m$  Demanda desconectable voluntaria verificada en el mes m.

$RDV_m$  Reducción de energía verificada del programa RD en el mes m.

El Costo Equivalente en Energía (CEE), expresado en pesos por kilovatio hora (\$/kWh) que será usado para efectos de cotización en la Bolsa, se calculará cada mes mediante la fórmula:

$$CEE_m = \frac{\sum_{i,j} (P_{i,m,s} * OMEFR_{i,j,m})}{ETDP_m}$$

Donde:

$CEE_m$  Costo equivalente en energía del mes m.

$P_{i,m,s}$  Precio al cual fue asignada la Obligación de Energía Firme asociada a la planta y/o unidad de generación i vigente en el mes m, asignada en la subasta s o en el mecanismo que haga sus veces, expresado en dólares por kilovatio hora (US\$/kWh).

$OMEFR_{i,j,m}$  Obligación mensual de energía firme respaldada por la planta o unidad de generación i del generador j en el mes m.

$ETDP_m$  Energía total demandada proyectada en el SIN para cada mes, expresada en kilovatios hora.

El valor de  $P_{i,m,s}$  se convertirá a pesos por kilovatio hora (\$/kWh), utilizando TRM correspondiente al día hábil inmediatamente anterior al día de la fijación del CEE, publicada por la Superintendencia Financiera.

El CND fijará el CEE para las ofertas de cada nuevo mes con tres (3) días de anticipación”.

Artículo 6°. Modifíquese el numeral 8.2.1 del Anexo 8 de la Resolución CREG 071 de 2006. El numeral 8.2.1 del Anexo 8 de la Resolución CREG 071 de 2006 quedará así:

“8.2.1 Cálculo del Valor a Recaudar de cada planta y/o unidad de generación i ( $VR_{i,m}$ )

Cada planta y/o unidad de generación recaudará a través de sus ventas de energía la cantidad resultante de aplicar la siguiente expresión:

$$VR_{i,m} = CERE_m * G_{i,m}$$

Donde  $G_{i,m}$  es la generación real de la planta o unidad de generación i en el mes m, expresada en kilovatios hora. La generación real de las plantas PNDC que cumplen el numeral v del literal a) y el numeral iii) del literal b) del artículo 56 de la Resolución CREG 071 de 2006, respectivamente, no se tendrán en cuenta en este recaudo”.

Artículo 7°. Período de transición. Durante el primer año de aplicación de las reglas consignadas en esta resolución, el umbral de desviación permitido, tanto para el periodo de medición inicial como para las verificaciones mensuales, será hasta del +/-10% entre la generación programada diaria y la generación real diaria.

El periodo de medición inicial de las desviaciones de la generación programada diaria y la real diaria será el primer mes calendario posterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. Durante el periodo de medición inicial a todas las plantas no despachadas centralmente se les aplicarán las mismas reglas definidas en los Anexos 1 y 7 de la Resolución CREG 071 de 2006 para la determinación de las obligaciones diarias y liquidación del Cargo por Confiabilidad de las plantas despachadas centralmente.

Las plantas de que trata esta resolución tendrán OEF iguales a la ENFICC declarada de la planta a partir del momento en que realicen la correspondiente declaración para la primera asignación de OEF que se realice con posterioridad a la publicación de la resolución en el *Diario Oficial*, independientemente del año para el cual se realice esta asignación.

Artículo 8°. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha en que se realice la próxima asignación de Obligaciones de Energía Firme, previa su publicación en el *Diario Oficial*, y modifica la Resolución CREG 071 de 2006, en los artículos señalados.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2015.

El Presidente,

Carlos Fernando Eraso Calero,  
Viceministro de Energía, Delegado  
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

(C. F.)



Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

CIRCULARES EXTERNAS

**CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 20 DE 2015**

(septiembre 7)

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2015

**Para:** Jefes de Oficina Jurídica, Jefes de Control Interno, Administradores del Sistema EKOGUI y apoderados de las entidades y organismos públicos del orden nacional.

**De:** Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Asunto:** Lineamientos para la formulación de solicitudes al grupo de Administración Gestión y Soporte del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado-EKOGUI

La Ley 1444 de 2011 creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya estructura fue desarrollada mediante el Decreto-ley 4085 de 2011, asignándole la función de desarrollar, implementar y administrar el **Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado**, el cual debe ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administren recursos públicos.

El **Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI**, fue reglamentado por el Decreto número 1069 de 2015 y tiene como objetivo ser la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad, sin perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República.

De conformidad el Decreto número 4085 de 2011 y el artículo 2.2.3.4.1.5 del Decreto número 1069 de 2015, la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es la encargada de elaborar y fijar los protocolos, lineamientos e instructivos para la implementación y uso adecuado del **Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI**, los cuales tendrán un carácter vinculante para las entidades y organismos estatales del orden nacional y las entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos.

En consecuencia, mediante esta Circular Externa se pone a disposición de las entidades los lineamientos y requisitos generales que debe tener en cuenta la entidad para elevar una consulta al área de gestión y soporte del sistema **eKOGUI**.

1. Siempre que la entidad eleve una consulta al área de soporte a través de sus diferentes canales de comunicación, deberá indicar los datos básicos del usuario que presenta la inquietud y de ser el caso adicionar los datos de la persona por la cual consulta, es decir, que si el administrador de la entidad eleva alguna inquietud que se enmarca en una situación particular, de un apoderado de la entidad, deberá referir la información del apoderado, ya que en este último recae la inquietud y custodia de la información que la entidad pretende solucionar.

Es así que los datos personales que debe allegar el consultante al área de soporte eKOGUI son:

- Nombres y apellidos completos del usuario sobre quien recae la inquietud.
- Número de identificación.
- Perfil dentro del Sistema.
- Entidad a la que representa.
- Teléfono.
- Correo electrónico.

2. Cuando la consulta verse sobre algún proceso o caso en particular se debe indicar el número de ID que le fue asignado por eKOGUI o el código único del proceso cuando la consulta se refiera a un trámite judicial, ello acompañado de lo descrito en el numeral 1 de la presente resolución.

3. Si la consulta se refiere a un tipo de comportamiento no esperado en las funcionalidades de eKOGUI, esta debe documentarse a través de **imágenes de pantalla**, (Pantallazos que preferiblemente deben ser remitidos en Word con el fin de garantizar su visualización), en donde se indicará la respuesta del sistema, lo descrito en el numeral 1 y de ser el caso lo descrito en el numeral 2 del presente documento.

4. Si la entidad pretende realizar la modificación del código único de proceso, modificación o eliminación de un campo del formulario de radicación, modificación o eliminación de una actuación procesal, modificación o eliminación de la calificación del riesgo y provisión contable. Deberá allegar el Formulario de Modificación que se encuentra publicado en la página web [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), específicamente en el link **“Servicios al Usuario”** seguido de una lista desplegable, en la que deberá seleccionar la opción **“Formularios y Formatos”** para ubicar el archivo con el nombre: **“Formatos”** y ahí seleccionar **“Formato DGI-12-V2: Modificación de Información”**. **En la misma ruta de acceso puede consultar la lista de soportes que debe adjuntarse al formato, dependiendo de la solicitud que esté realizando.**

Este **“Formato DGI-12-V2: Modificación de Información”** debe allegarse debidamente diligenciado, es decir, con la información completa del número de modificaciones que la entidad pretende realizar, el nombre del campo a modificar, el dato a Ingresar al sistema, las observaciones a que haya lugar, el nombre del apoderado-administrador o jefe jurídico de la entidad que realice la solicitud, **la firma del apoderado-administrador o jefe jurídico**

**de la entidad que realice la solicitud**, cargo, teléfono, fecha de diligenciamiento, correo electrónico y el nombre de la entidad.

Con ello es pertinente precisar que cuando la modificación versa sobre el cambio del código único del proceso se debe allegar el **“Formato DGI-12-V2: Modificación de Información”** acompañado del Auto admisorio de la demanda.

En caso de ser necesario, la entidad puede relacionar en un mismo Formato más de un proceso, siempre y cuando se mantenga coherencia en la información de cada solicitud.

5. Si la entidad pretende eliminar un proceso o caso porque lo encuentra **repetido en el sistema, o por inexistencia del proceso judicial o conciliación para la Entidad**, debe allegar el Formulario de Eliminación que se encuentra publicado en la página web [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), específicamente en el link **“Servicios al Usuario”** seguido de una lista desplegable, en la que deberá seleccionar la opción **“Formularios y Formatos”** para ubicar el archivo con el nombre: **“Formatos”** y ahí seleccionar **“Formato DGI-02-V3: Eliminación de procesos”**.

Este **“Formato DGI-02-V3: Eliminación de procesos”** debe allegarse debidamente diligenciado, es decir, con la información completa del número de eliminaciones que la entidad pretende realizar, con el tipo de trámite que desea eliminar (procesos judiciales - conciliaciones Extrajudiciales), con el ID del proceso o conciliación a eliminar, motivo de la solicitud (desplegar en el formulario), número de ID que contiene la información del proceso o conciliación, observaciones a que haya lugar, nombre del Jefe Jurídico de la entidad, **firma del Jefe Jurídico de la entidad**, cargo, teléfono, fecha de la solicitud, correo electrónico y nombre de la entidad.

En caso de ser necesario, la entidad puede relacionar en un mismo Formato más de un proceso, siempre y cuando se mantenga coherencia en la información de cada solicitud.

6. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto número 1069 de 2015, los representantes legales, deberán asegurar el registro oportuno y la actualización permanente de la información en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, para lo cual, deberán designar como administrador del Sistema a un servidor que acredite título de abogado.

El citado artículo establece que el nombre del servidor designado deberá ser informado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del Decreto 2052 de 2014 y de no remitirse dicha información, se entenderá que la responsabilidad de la administración del Sistema recae en el representante legal de la entidad. Así mismo, cuando se presente cambio de administrador del Sistema se deberá informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación.

Es así que cuando la entidad solicite un nuevo nombramiento o un nombramiento provisional del administrador del sistema Ekogui deberá allegar al correo electrónico soporte. [ekogui@defensajuridica.gov.co](mailto:ekogui@defensajuridica.gov.co) el **Acto de Designación firmado por el representante legal de la entidad**, para así asegurar el correcto uso de las funcionalidades del Sistema y garantizar la confidencialidad de la información contenida en el mismo.

Por último, se recuerda a las Entidades y usuarios destinatarios de la presente circular, que esperamos contar con su apoyo y dedicación para que los precedidos lineamientos sean considerados al momento de elevar consultas al Grupo de Administración Gestión y Soporte del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado-Ekogui y así continuar con la optimización de nuestro servicio.

Cordialmente,

La Directora General,

*Adriana Guillén Arango.*  
(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones  
del Departamento de Cundinamarca

EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 14 de febrero de 2014, falleció el señor Juan Isidro Castellanos Castellanos, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 189.996 y a reclamar el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de sobrevivientes, se presentó la señora Inés Casas de Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía número 20388010, en su calidad de cónyuge supérstite del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Atentamente,

El Director U. A. E. de Pensiones,

*Carlos Fernando Ortiz Correa.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21501837. 8-IX-2015. Valor \$50.000.

**ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS**

## Universidad Surcolombiana

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 195 DE 2015**

(septiembre 3)

*por la cual se convoca a elección de profesores, egresados y estudiantes para representar sus estamentos ante los órganos de dirección y asesoría de la Universidad Surcolombiana.*

El Rector de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el numeral 9 artículo 31 del Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, artículo 16 del Acuerdo 031 de 2004 -Estatuto Electoral-, y

## CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 artículo 31 del Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, concordante con el artículo 16 del Acuerdo 031 de 2004 -Estatuto Electoral-, establece que es función del Rector convocar mediante Resolución a elección de profesores, estudiantes, egresados y demás miembros que deben hacer parte de los órganos de dirección y asesoría de la Institución, de conformidad con las normas legales y estatutarias que regulan la materia;

Que en el Capítulo IV. De la Designación de Representantes Estamentarios en Órganos de Dirección del Acuerdo 031 de 2004 -Estatuto Electoral-, modificado por los Acuerdos 009 y 034 de 2006, se reglamentó los procesos electorales que resulten menester efectuar para el cumplimiento de lo establecido anteriormente;

Que de conformidad con lo normado en el artículo 13, Acuerdo 031 de 2004 emitido por el Consejo Superior Universitario, los representantes de los profesores, estudiantes y egresados de la Universidad en los órganos de dirección, consejos o comités en los que reglamentariamente se haya establecido su participación, serán elegidos por su respectivo estamento en fórmula de principal y suplente, para un periodo de dos (2) años contados a partir de su posesión;

Que el artículo 15 del citado Acuerdo fue modificado a través del Acuerdo 009 del 10 de febrero de 2006 del Consejo Superior, el cual establece que podrán participar en la elección de sus representantes estamentarios quienes se hayan inscrito previamente conforme al cronograma de elección y se entenderán inscritos los profesores, estudiantes y empleados que al vencimiento del plazo para la inscripción ostenten su respectiva condición estamentaria y no hayan renunciado a participar mediante escrito dirigido al Comité Electoral. Tratándose de los egresados, tendrán como inscritos quienes hayan diligenciado el formulario de inscripción dentro del término establecido para tales efectos;

Que es viable que la base de datos de egresados titulados existente en la Oficina de Egresados y que se utilizó para la elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario para el periodo 2014-2016 y la elección de Rector para el periodo 2014-2018, sea convalidada para efectos de no tener que inscribirse nuevamente;

Que a la fecha existen algunas vacantes en las representaciones estamentarias de los órganos de dirección y asesoría institucional y, otras próximas al vencimiento de su periodo, siendo necesario convocar a un proceso de elección;

Que en atención al artículo 35 del Acuerdo 075 de 1994, modificado por el artículo 4º del Acuerdo 025 del 2 de julio de 2004, el Consejo Académico estará integrado entre otros por un representante de los profesores elegido por votación directa, para un periodo de dos años;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 038 del 18 de junio de 2010, que modificó el artículo 43 del Acuerdo 037 del 14 de abril de 1993, debe hacer parte del Comité de Selección y Evaluación Docente un (1) profesor escalafonado de tiempo completo de planta elegido por votación directa, secreta y universal en fórmula de principal y suplente por los profesores de tiempo completo, para un periodo de dos (2) años;

Que el literal d) del artículo 1º del Acuerdo 071 de 1984, establece que el Comité de Admisiones e Información Profesional estará integrado por un (1) representante de los Docentes elegido por el cuerpo profesoral en fórmula de principal y suplente;

Que el artículo 8 del Acuerdo 025 de 2004, en sus numerales 3, 4 y 5, que modificó el artículo 47 del Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General- establece que los Consejos de Facultad, estarán integrados, entre otros, por un (1) representante de los profesores escalafonados de tiempo completo o de medio tiempo de la respectiva Facultad, elegido mediante votación directa, universal y secreta por el cuerpo profesoral de la misma; un (1) representante de los estudiantes elegido por voto directo, universal y secreto de los estudiantes y un (1) representante de los egresados elegido por ellos mismos, ambos para un periodo de dos (2) años contados a partir de su posesión;

Que de acuerdo al artículo 18 del Acuerdo 075 de 1994, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno en la Universidad y estará integrado entre otros por un representante de los estudiantes, elegido para un periodo de dos años, contados a partir de su posesión;

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 64 del Acuerdo 049 de 2004 -Manual de Convivencia Estudiantil-, dispone que la representación estudiantil para los organismos de dirección y asesoría, será de dos (2) años calendario a partir de su posesión, pero esta no cesará hasta tanto no se hayan elegido y posesionado a los nuevos representantes;

Que en atención al artículo 67 del Acuerdo 049 de 2004, modificado por el Acuerdo 038 de 2015, para tener el derecho a representar a los estudiantes en cualquier organismo de dirección y asesoría de la Universidad, el estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 20 del Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana;

Que el artículo 20 del Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, dispone que para ser representante de los estudiantes se requiere: 1) Ser estudiante de la Universidad con matrícula vigente y 2) Ser elegido mediante votación directa, universal y secreta por los estudiantes con matrícula vigente;

Que los siguientes periodos de representación de los estudiantes, docentes y egresados ante diferentes estamentos se encuentran en alguna de las siguientes situaciones: vencidos, vacantes o próximos a vencerse. En este último caso, por razones de economía y celeridad se hace necesario convocar a elecciones;

Que quien resulte elegido será posesionado una vez concluya el presente proceso de elección ante cada estamento o una vez finalice el periodo del actual representante;

Que conforme a lo anterior, la representación en los diferentes estamentos a convocar es la siguiente:

| ESTAMENTO   | REPRESENTACIÓN | SITUACIÓN   |
|---|----------------|---|
| Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas | Docente        | Vence el 7 de noviembre de 2015   |
|   | Egresado       |   |
| Consejo de Facultad de Educación                      | Docente        | Resolución 131 de 2015, declara desierta la convocatoria surtida en la Resolución 051 de 2015 |
| Consejo de Facultad de Salud                          | Egresado       | Resolución 131 de 2015, declara desierta la convocatoria surtida en la Resolución 051 de 2015 |
|   | Docente        |   |
| Consejo de Facultad de Ciencias Exactas y Naturales   | Egresado       | Resolución 131 de 2015, declara desierta la convocatoria surtida en la Resolución 051 de 2015 |
| Consejo de Facultad de Ingeniería                     | Egresado       | Vence el 29 de octubre de 2015  |
| Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas    | Docente        | Resolución 131 de 2015, declara desierta la convocatoria surtida en la Resolución 051 de 2015 |
|   | Egresado       | Vence el 3 de abril de 2016   |
| Comité de Selección y Evaluación Docente              | Docente        | Resolución 131 de 2015, declara desierta la convocatoria surtida en la Resolución 051 de 2015 |
| Comité de Admisiones e Información Profesional        | Docente        | Resolución 131 de 2015, declara desierta la convocatoria surtida en la Resolución 051 de 2015 |
| Consejo Académico                                     | Docente        | Vence el 4 de noviembre de 2015   |
| Consejo Superior Universitario                        | Estudiantes    | Vence el 5 de noviembre de 2015   |

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Institución, mediante oficio 2.5.VSA-CI-0470 del 27 de octubre de 2010, avala jurídicamente el Concepto rendido por el doctor Alberto Castillo Orozco, Asesor Jurídico Externo, el cual se constituye como criterio auxiliar, en los siguientes términos:

*"(...) En conclusión: Resulta contrario al Estatuto Electoral que se permita la inscripción y se someta a elección el nombre de un solo candidato.*

*Los representantes estamentarios serán elegidos por su respectivo estamento en fórmula de principal y suplente, se reitera, cualquier otra presentación que se haga para su elección resulta amañada y violatoria del Estatuto Electoral (...)"*. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que para efectos del cumplimiento de la hora fijada para el cierre de inscripciones de aspirantes a las representaciones estamentarias de la Universidad Surcolombiana, se tendrá como hora legal, la señalada en el sitio web del Instituto Nacional de Metrología, en atención al numeral 14, artículo 6º del Decreto Nacional 4175 de 2011;

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, a elección de docentes, egresados y estudiantes para representar a sus estamentos ante los órganos de dirección y asesoría de la Universidad Surcolombiana, así:

|   |                                  |
|---|----------------------------------|
| CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO                        |                                  |
| Un  | Representante de los Estudiantes |
| CONSEJO ACADÉMICO                                     |                                  |
| Un  | Representante de los Docentes    |
| CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS |                                  |
| Un  | Representante de los Egresados   |
| Un  | Representante de los Docentes    |
| CONSEJO DE FACULTAD DE EDUCACIÓN                      |                                  |
| Un  | Representante de los Docentes    |
| CONSEJO DE FACULTAD DE SALUD                          |                                  |
| Un  | Representante de los Docentes    |
| Un  | Representante de los Egresados   |
| CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA                     |                                  |
| Un  | Representante de los Egresados   |
| CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS    |                                  |
| Un  | Representante de los Docentes    |
| Un  | Representante de los Egresados   |
| CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES   |                                  |
| Un  | Representante de los Egresados   |



| COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE PERSONAL DOCENTE |                               |
|--|-------------------------------|
| Un   | Representante de los Docentes |

| COMITÉ DE ADMISIONES E INFORMACIÓN PROFESIONAL |                               |
|--|-------------------------------|
| Un   | Representante de los Docentes |

Artículo 2°. Para ser representante de los estudiantes ante cualquier organismo de dirección y asesoría de la Universidad Surcolombiana, según el artículo 67 del Acuerdo 049 de 2004, modificado por el Acuerdo 038 de 2015, el aspirante deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 20 del Acuerdo 075 de 1994 - Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, a saber:

1. Ser estudiante de la Universidad con matrícula vigente, y
2. Ser elegido mediante votación directa, universal y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

Artículo 3°. Para ser representante de los profesores ante el Comité de Selección y Evaluación Docente, según lo dispuesto en el parágrafo 3°, del artículo 2° del Acuerdo 038 del 18 de junio de 2010, que modificó el artículo 43 del Acuerdo Superior 037 de 1993, se requiere:

a) Tener una vinculación como docente en la Universidad Surcolombiana no inferior a tres (3) años.

b) Estar al menos en la categoría de asociado.

c) Poseer resultados en la última evaluación docente igual o superior a 80%.

Artículo 4°. Para ser representante de los profesores ante el Comité de Admisiones e Información Profesional, se requiere por disposición del Acuerdo 071 de 1984:

a) Ser docente de la Universidad Surcolombiana.

b) Ser elegido por el cuerpo profesoral.

Artículo 5°. Para ser representante de los profesores ante los Consejos de Facultad, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo 025 de 2004, se requiere:

a) Ser profesor escalafonado de tiempo completo o medio tiempo de la respectiva Facultad.

b) Ser elegido por el profesorado de la misma Facultad, mediante votación directa, universal y secreta para un período de dos (2) años.

Artículo 6°. Para ser representante de los egresados ante los Consejos de Facultad en atención a los artículos 16A y 16 B del Acuerdo 031 de 2004, se requiere:

1. Tener título de formación profesional o de posgrado, en alguno de los programas propios ofrecidos por la Universidad Surcolombiana.

2. Certificar como mínimo de (1) año de experiencia laboral o académica, luego de obtenido el título profesional.

3. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.

4. No haber sido sancionado disciplinariamente en su calidad de estudiante de Pregrado y/o posgrado por falta grave o gravísima.

5. No estar afectado por inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia o la ley.

Parágrafo. Para la inscripción en la elección de egresados, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia, debidamente foliados:

1. Hoja de vida.

2. Dos fotografías recientes, tamaño cédula.

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o el pasaporte.

4. Certificaciones de la experiencia.

Artículo 7°. Quienes aspiren a las respectivas representaciones deberán inscribirse ante la Secretaría General, **en fórmula de principal y suplente**, durante los días 14-15-16-17 y 18 de septiembre de 2015, en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 m. y 2:00 p. m. a 6:00 p. m.; **a excepción de 18 de septiembre, fecha en la cual se recibirán las inscripciones hasta las 4:00 p. m.**

Parágrafo 1°. La fórmula de principal y suplente deberá realizar la inscripción de manera personal presentando su documento de identificación, para lo cual diligenciará el formato dispuesto al efecto y con ella adjuntará una foto tamaño cédula para el Tarjetón.

Parágrafo 2°. Un mismo representante estamentario no podrá ser elegido ni podrá ejercer su representación en más de una instancia de dirección, consejo o comité, excepto si se trata de integrar el Comité Electoral.

Parágrafo 3°. Corresponderá al Secretario General realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos.

Artículo 8°. Participación Estamentaria. Podrán participar en la elección de sus representantes estamentarios quienes se hayan inscrito previamente conforme al cronograma de elección.

Parágrafo 1°. Se entenderán inscritos los profesores, estudiantes y egresados que al vencimiento del plazo para la inscripción ostenten su respectiva condición estamentaria y no hayan renunciado a participar mediante escrito dirigido al Comité Electoral.

Parágrafo 2°. Para la elección del representante de los Egresados en los Consejos de Facultad, se tendrán como inscritos a todos los egresados hábiles que participaron en la consulta estamentaria para la designación del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario para el periodo 2014 - 2016, y la elección de Rector para el período 2014-2018.

Artículo 9°. Fijar el siguiente cronograma para el proceso de elección que se convoca, así:

| ACTIVIDAD   | FECHA Y HORA                       |
|---|------------------------------------|
| Publicación de la convocatoria por una sola vez en el <i>Diario Oficial</i> , en la prensa regional y en el portal institucional www.usco.edu.co  | Del 8 al 11 de septiembre de 2015  |
| Publicación de la información sobre apertura de la inscripción de electores egresados graduados en el link dispuesto al efecto por el Centro Tecnologías de Información y Comunicaciones en el portal institucional www.usco.edu.co | Del 11 al 24 de septiembre de 2015 |

| ACTIVIDAD   | FECHA Y HORA                                 |
|---|--|
| Inscripción de electores egresados graduados en link dispuesto al efecto por el Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones en el portal institucional www.usco.edu.co                            | Del 14 de septiembre al 5 de octubre de 2015 |
| Inscripción de las fórmulas con el lleno de requisitos exigidos ante la Secretaría General de la Universidad (Sede Posgrados: Carrera 5 No. 23-40, tercer piso, Barrio Sevilla)                             | 14-15-16-17-18 de septiembre de 2015         |
| Publicación del Acta de inscripción de las fórmulas en la cartelera de la Secretaría General y en el portal institucional www.usco.edu.co   | 21 de septiembre de 2015                     |
| Verificación de requisitos por parte de la Secretaría General de la Universidad Surcolombiana.  | Del 22 al 25 de septiembre de 2015           |
| Publicación del Acta de verificación de requisitos (fórmulas admitidas y rechazadas) en la cartelera de la Secretaría General y en el portal institucional www.usco.edu.co                                  | 28 de septiembre de 2015                     |
| Solicitudes y reclamaciones contra el Acta de verificación de requisitos ante la Secretaría General.  | Del 29 al 30 de septiembre de 2015           |
| Resolución de solicitudes y reclamaciones (interpuestas), por parte de la Secretaría General con acompañamiento de la Oficina Jurídica.   | Del 1 de octubre al 9 de octubre de 2015     |
| Publicación del acto administrativo que resuelve las solicitudes y reclamaciones propuestas, en el portal institucional www.usco.edu.co   | 13 de octubre de 2015                        |
| Publicación del listado provisional de electores (estudiantes, egresados y docentes) en el sitio web de la Universidad Surcolombiana www.usco.edu.co  | 16 de octubre de 2015                        |
| Solicitudes y reclamaciones por escrito sobre el listado provisional de electores (estudiantes, egresados y docentes) ante la Secretaría General.   | Del 19 al 20 de octubre de 2015              |
| Respuestas a solicitudes y reclamaciones al listado provisional de electores por parte del Comité Electoral.  | Del 21 al 23 de octubre de 2015              |
| Publicación del acto administrativo que resuelve las solicitudes y reclamaciones al listado provisional de electores en el portal institucional www.usco.edu.co   | 26 de octubre de 2015                        |
| Publicación del listado definitivo de electores (estudiantes, egresados y docentes) en el portal institucional www.usco.edu.co  | 28 de octubre de 2015                        |
| Elecciones en las sedes y sub-sedes en el horario de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.  | 5 de noviembre de 2015                       |
| Escrutinio de la consulta estamentaria, presentación de reclamaciones, respuesta a las mismas por parte del Comité Electoral e informe al Consejo Superior y a la Rectoría de la Universidad Surcolombiana. | 6 de noviembre de 2015                       |

Parágrafo 1°. La publicación que se realice en el portal institucional www.usco.edu.co de las actuaciones surtidas en el presente proceso electoral, para todos los efectos legales se consideran como la forma de publicación y divulgación de la misma.

Parágrafo 2°. Para efectos del cumplimiento de la hora fijada para el cierre de inscripciones de aspirantes a las representaciones estamentarias de la Universidad Surcolombiana, se tendrá como hora legal la fijada en el sitio web del Instituto Nacional de Metrología o en su defecto, se marcará el número telefónico 117, en atención al numeral 14, del artículo 6° del Decreto 4175 de 2011.

Artículo 10. Quienes sean elegidos para las representaciones a que hace alusión el artículo 1° de la presente Resolución tendrán un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión.

Parágrafo 1°. Quienes resulten elegidos tomarán posesión una vez homologado el resultado final de la presente Convocatoria ante cada estamento o una vez finalice el período del actual representante.

Parágrafo 2°. El representante estamentario elegido perderá su derecho a la representación, cuando desaparezcan las condiciones estamentarias que tenía al momento de su elección.

Artículo 11. El Comité Electoral queda facultado para acondicionar, de resultar necesario, los horarios de elección dentro de lo establecido en la presente Resolución sin que su término sea inferior a cinco (5) horas.

Artículo 12. Las elecciones serán organizadas y vigiladas por el Comité Electoral, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Electoral de la Universidad Surcolombiana, Acuerdo 031 del 18 de agosto de 2004, y sus modificaciones.

Artículo 13. Remitir copia simple de la presente Resolución al Comité Electoral de la Universidad Surcolombiana, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

Artículo 14. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Neiva, a 3 de septiembre de 2015.

El Rector,

*Pedro León Reyes Gaspar.*

El Secretario General,

*Edwin Alirio Trujillo Cerquera.*

**(C. F.)**

## ACUERDOS

### ACUERDO CA NÚMERO 019 DE 2015

(septiembre 1°)

*por el cual se conforma comisión delegataria del Consejo Académico para la atención y resolución de solicitudes de la Universidad Surcolombiana.*

El Consejo Académico de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 38 del Acuerdo 075 de 1994 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad Surcolombiana y dentro de sus potestades esta darse su propio reglamento;

Que el Consejo Académico actúa como organismo de segunda instancia en relación con los Consejos de Facultad o de las dependencias de nivel universitario en cuanto corresponde a las decisiones académicas susceptibles de apelación;

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria de la fecha, según Acta número 032, aprobó conformar la Comisión Delegataria del Consejo Académico para la atención y resolución de peticiones de la Universidad Surcolombiana;

Que el Consejo Académico, en atención al gran número de solicitudes académicas y que en aras de garantizar una adecuada atención y agilidad de la misma, determinó conformar una Comisión delegataria del Consejo Académico para garantizar así el cabal cumplimiento de sus deberes;

En mérito de lo expuesto;

**ACUERDA:**

Artículo 1°. Conformar una Comisión Delegataria del Consejo Académico con capacidad decisoria e integrada por:

- Vicerrectoría Académica, quien la preside.
- Secretaría General.
- Un Representante de los Decanos, designado por el Consejo Académico.
- El Representante de los Docentes ante el Consejo Académico.
- El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico.

La Secretaria de la Comisión estará a cargo del Secretario General de la Universidad.

Parágrafo 1°. La Comisión podrá invitar a sus sesiones según casos y temas de estudio y deliberación a los Decanos de las Facultades, Director Académico de las Sedes y a otros funcionarios que por su autoridad intelectual o funcional, les compete el estudio de los asuntos que vayan a ser considerados.

Artículo 2°. La Comisión Delegataria se reunirá una vez a la semana, los días viernes y llevará informes de las reuniones e informará a todos los integrantes del Consejo Académico, de las decisiones tomadas.

Artículo 3°. Las decisiones de la Comisión Delegataria deberán ser tomadas por una mayoría de al menos tres de sus cinco miembros.

Parágrafo 1°. No obstante lo dispuesto en este artículo, la Comisión deberá llevar a estudio y decisión al pleno del Consejo Académico aquellos asuntos que por su índole y alcance de responsabilidades, considere que deben ser estudiados y decididos por el colegiado.

Artículo 4°. Por solicitud del Consejo Académico la Comisión Delegataria podrá preparar y documentar asuntos que estas instancias consideren pertinentes.

**Artículo 5°.** Son funciones de la Comisión Delegataria del Consejo Académico:

- a) Decidir sobre las solicitudes estudiantiles y profesoras en las que el Consejo Académico sea primera o segunda instancia, después de los Consejos de Facultad;
- b) Solicitudes de Excepción de profesores y estudiantes de pregrado y posgrado a Acuerdos y Resoluciones acordados y resueltos por el propio Consejo Académico;
- c) Dar trámite a los derechos de petición, tutelas y solicitudes de autoridades administrativas y judiciales que sean dirigidas ante el Consejo Académico;
- d) Dar el trámite pertinente a las comunicaciones que sean remitidas a otras instancias universitarias o a otras instituciones y de las cuales se haga llegar copia al Consejo Académico;
- e) Menciones Laureadas para trabajos de grado y tesis.

Artículo 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Neiva, a los primeros (1) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

El Rector,

*Pedro León Reyes Gaspar.*

El Secretario General,

*Edwin Alirio Trujillo Cerquera.*

**(C. F.)**

**Institución Universitaria Conocimiento  
e Innovación para la Justicia**

**ACUERDOS**

**ACUERDO NÚMERO 011 DE 2015**

(Acta número 12)

(septiembre 4)

*por el cual se modifican los Acuerdos 06 y 08 de 2015.*

El Consejo Académico, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en los artículos 8° y 9° del Decreto Presidencial 036 de 2014,

**CONSIDERANDO:**

Que la Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ), creada mediante el Decreto 036 del 13 de enero de 2014, “tiene por objeto ejecutar, fomentar, articular, apoyar y coordinar las acciones formación, extensión, capacitación y desarrollo integral, en especial, en el área penal y criminalística, desde el contexto de la investigación y la innovación, dirigida a elevar la calidad y eficiencia del servicio a cargo de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas, así como la formación y capacitación para los demás servidores públicos y particulares que lo requieran”.

Que el artículo 8° del Decreto 036 de 2014, prescribe que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la entidad, tiene la responsabilidad de orientar y decidir en materia pedagógica, curricular, docente, investigativa, de proyección social y extensión y de orden académico-administrativo, para el logro y cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución.

Que para el funcionamiento adecuado de la Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia, resulta necesaria la expedición de un Calendario Académico como sistema integral de organización y programación de las actividades académicas y académico administrativas, que se desarrollan en la Institución Universitaria.

Que el Calendario Académico es un mecanismo de comunicación oficial dirigido a la comunidad universitaria de la Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia, que busca orientar la vida académica de los estudiantes y su interacción con las distintas áreas de la Institución.

Que mediante Acuerdos 06 y 08 de 2015, el Consejo Académico de la Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ), adoptó los calendarios académicos para la segunda cohorte de 2015 y la primera cohorte de 2016 en el programa de pregrado y para la segunda cohorte de 2015 y la primera y segunda cohortes de 2016 en los programas de posgrado respectivamente.

Que se hace necesario incluir dentro de los mencionados calendarios académicos, las fechas correspondientes a convocatoria e inscripción; transferencia de estudiantes de otras instituciones de educación superior a la CIJ; proceso de selección de estudiantes y expedición de listado de admitidos, así como modificar algunas fechas para la primera cohorte del año 2016 en el programa académico de pregrado, así como para la segunda cohorte del año 2015, y para la primera y segunda cohortes del año 2016, en los programas académicos de posgrado.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° del Acuerdo 006 de 2015 mediante el cual se adopta el calendario académico del programa de pregrado, el cual quedará así:

| Actividad/Cohorte  | 2015-2                      | 2016-1                           |
|--|-----------------------------|----------------------------------|
| Convocatoria e inscripción de aspirantes a programas académicos de pregrado        | 21 de junio al 15 de julio  | 21 de septiembre a 30 de octubre |
| Transferencia de estudiantes de otras instituciones de educación superior a la CIJ | 22 de junio al 15 de julio  | 22 de septiembre a 30 de octubre |
| Proceso de selección de aspirantes   | 21 de julio al 14 de agosto | 3 de noviembre al 4 de diciembre |
| Expedición del listado de admitidos  | 15 de agosto                | 11 de diciembre                  |
| Homologación, convalidación y equivalencia de contenidos temáticos                 | 18 y 19 de agosto           | 4 y 5 de enero de 2016           |
| Inscripción de cursos  | 20 y 21 de agosto           | Del 7 al 12 de enero de 2016     |
| Reserva de cupo admitidos  | Hasta el 21 de agosto       | Hasta el 12 de enero de 2016     |
| Expedición de recibos de matrícula   | 24 de agosto                | 14 de enero de 2016              |
| Pago del valor por concepto de matrícula ordinaria                                 | Hasta el 28 de agosto       | Hasta el 28 de enero de 2016     |
| Jornada de inducción a estudiantes nuevos  | 28 de agosto                | 29 de enero de 2016              |
| Inicio de clases   | 31 de agosto                | 1° de febrero de 2016            |
| Actividad académica inaugural  | 4 de septiembre             | 5 de febrero de 2016             |
| Cancelación de cursos y/o actividades académicas                                   | Hasta el 25 de septiembre   | Hasta el 26 de febrero           |
| Adición de cursos y/o actividades académicas                                       | Hasta el 11 de septiembre   | Hasta el 12 de febrero de 2016   |
| Suspensión temporal de estudios  | Hasta el 11 de septiembre   | Hasta el 12 de febrero de 2016   |
| <b>Evaluaciones y calificaciones</b>   |                             |                                  |
| Apertura del sistema para la programación y reporte de calificaciones              | 7 de septiembre             | 8 de febrero de 2016             |
| Finalización de reportes de calificaciones   | 21 de diciembre             | 1° de junio de 2016              |
| Publicación calificaciones por curso   | 23 de diciembre             | 3 de junio de 2016               |
| <b>Graduación</b>  |                             |                                  |
| Entrega de documentos para grado   | N.A.                        | N.A.                             |
| Listado de citados para grado  | N.A.                        | N.A.                             |
| Grados   | N.A.                        | N.A.                             |

Artículo 2°. Modificar el artículo 1° del Acuerdo 008 de 2015, mediante el cual se adopta el calendario académico para los programas de posgrado, el cual quedará así:

| Actividad/Cohorte  | 2015-2                      | 2016-1                            | 2016-2                           |
|--|-----------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| Convocatoria e inscripción de aspirantes a programas académicos de posgrado        | 21 de junio al 15 de julio  | 21 de septiembre a 23 de octubre  | 1° a 29 de febrero de 2016       |
| Transferencia de estudiantes de otras instituciones de educación superior a la CIJ | 22 de junio al 15 de julio  | 22 de septiembre a 23 de octubre  | 2 a 29 de febrero de 2016        |
| Proceso de selección de aspirantes   | 21 de julio al 14 de agosto | 26 de octubre a 23 de noviembre   | 1° de marzo a 8 de abril de 2016 |
| Expedición del listado de admitidos  | 15 de agosto                | 24 de noviembre                   | 11 de abril de 2016              |
| Homologación, convalidación y equivalencia de contenidos temáticos                 | 18 y 19 de agosto           | 26 y 27 de noviembre              | 13 y 14 de abril de 2016         |
| Inscripción de cursos  | 20 y 21 de agosto           | 30 de noviembre al 4 de diciembre | 15 y 18 de abril de 2016         |
| Reserva de cupo admitidos  | Hasta el 21 de agosto       | Hasta el 4 de diciembre           | Hasta el 18 de abril de 2016     |
| Expedición de recibos de matrícula   | 24 de agosto                | 22 de diciembre                   | 19 de abril de 2016              |
| Pago del valor por concepto de matrícula   | Hasta el 28 de agosto       | Hasta el 11 de enero de 2016      | Hasta el 21 de abril de 2016     |
| Jornada de inducción a estudiantes nuevos  | 28 de agosto                | 12 de enero de 2016               | 22 de abril de 2016              |
| Inicio de clases   | 31 de agosto                | 13 de enero de 2016               | 25 de abril de 2016              |
| Actividad académica inaugural  | 4 de septiembre             | 15 de enero de 2016               | 29 de abril de 2016              |
| <b>Cancelaciones, adiciones y suspensiones</b>                                     |                             |                                   |                                  |



| Actividad/Cohorte   | 2015-2                    | 2016-1                        | 2016-2                       |
|---|---------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Cancelación de cursos y/o actividades académicas                      | Hasta el 25 de septiembre | Hasta el 5 de febrero de 2016 | 20 de mayo de 2016           |
| Adición de cursos y/o actividades académicas                          | Hasta el 11 de septiembre | Hasta el 22 de enero de 2016  | Hasta el 6 de mayo de 2016   |
| Suspensión temporal de estudios                                       | Hasta el 11 de septiembre | Hasta el 22 de enero de 2016  | Hasta el 6 de mayo de 2016   |
| <b>Evaluaciones y calificaciones</b>                                  |                           |                               |                              |
| Apertura del sistema para la programación y reporte de calificaciones | 7 de septiembre           | 25 de enero de 2016           | 2 de mayo de 2016            |
| Finalización de reportes de calificaciones                            | 18 de diciembre           | 11 de abril 2016              | 18 de julio de 2016          |
| Publicación calificaciones por curso                                  | 19 de diciembre           | 12 de abril 2016              | 19 de julio de 2016          |
| Entrega de documentos para grado                                      | N.A                       | N.A                           | Hasta el 29 de julio de 2016 |
| Listado de citados para grado   | N.A                       | N.A                           | 3 de agosto de 2016          |
| Grados  | N.A                       | N.A                           | 19 de agosto de 2016         |

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2015.

El Presidente,

*César Augusto Solanilla Chavarro.*

El Secretario,

*Jorge Elquín Toro Arias.*

(C. F.).

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2015035016 DE 2015

(septiembre 4)

*por la cual se actualizan las tarifas en el Invima.*

El Director General (e) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 10, numeral 22, del Decreto número 2078 de 2012, 4, 5, 6, 7 y el párrafo del artículo 9° de la Ley 399 de 1997, y del Decreto número 1632 del 14 de agosto de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que según el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir a las autoridades administrativas fijar la tarifa de las tasas y contribuciones.

Que el Congreso de la República, a través de la Ley 399 de 1997, autorizó el cobro de una tasa por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, (Invima), a los usuarios de los servicios prestados por la entidad.

Que en virtud de la Sentencia C-402 de 2010 de la Corte Constitucional, el concepto de tasa se define “como aquellos ingresos tributarios que se establecen en la ley o con fundamento en ella (origen *ex lege*), a través de los cuales el ciudadano contribuye a la recuperación total o parcial de los costos en que incurre el Estado, para asegurar la prestación de una actividad pública, la continuidad en un servicio de interés general o la utilización de bienes de dominio público. Por su propia naturaleza esta erogación económica se impone unilateralmente por el Estado a manera de retribución equitativa de un gasto público, que no obstante ser indispensable para el contribuyente, tan solo se origina a partir de su solicitud”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 399 de 1997, el objetivo de la creación de dicha tasa, es la recuperación de los costos por los servicios prestados por el Invima.

Que, así mismo, el artículo 4° de la mencionada ley estableció los siguientes hechos generadores de la tasa:

a) La expedición, modificación y renovación de los registros de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva;

b) La expedición, renovación y ampliación de la capacidad de los laboratorios, fábricas o establecimientos de producción, distribución y comercialización de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual o colectiva;

c) La realización de exámenes de laboratorio y demás gastos que se requieran para controlar la calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva;

d) La expedición de certificados relacionados con los registros.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-167 de 2014, declaró exequibles las expresiones “demás gastos que se requieran” contenidas en el literal c) del artículo 4° de la Ley 399 e inexecutable el literal e) del mencionado artículo.

Que, así mismo, la misma Corporación, a través de la Sentencia de constitucionalidad C-427 de 2000, declaró exequible el párrafo del artículo 9° de la Ley 399 que ordena al Invima actualizar anualmente las tarifas que cobre por tales conceptos, de acuerdo con el método y el sistema expresados en los artículos 6° y 7° de la Ley 399 de 1997.

Que, de otra parte, los artículos 6° y 7° de la Ley 399 de 1997 establecieron respectivamente el método y el sistema para la determinación de la tarifa, para lo cual se señalaron las pautas técnicas a utilizar.

Que el artículo 6° de la Ley 399 de 1997 establece las pautas técnicas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, teniendo en cuenta los costos totales de operación y los costos de los programas de tecnificación y ordena que las tarifas sean fijadas en salarios mínimos legales diarios vigentes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 2674 de 2013 “*por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones*”, modificada por la Resolución número 3168 de 2015, que en su artículo 37 establece lo siguiente: “...*Todo alimento que se expendiere directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria – NSA, Permiso Sanitario – PSA o Registro Sanitario – RSA, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)...*”.

Que con base en la normativa sanitaria de alimentos se hace necesario crear una sección cuyo título quedara de la siguiente manera: “Registro Sanitario, Permiso Sanitario y Notificación Sanitaria de Alimentos y/o Renovación” y se crearan los códigos tarifarios 2100, 2101, 2102, 2200, 2201, 2202, 2300, 2301, 2302 y sus correspondientes desgregaciones por concepto de expedición, renovación, modificaciones de registros, permisos y notificaciones sanitarias de alimentos, en la medida de que se trata de servicios que presta el Instituto a solicitud de terceros, configurándose todos ellos en hechos generadores de tasa, a efectos de recuperar los costos que se generan con ocasión de la prestación de los servicios.

Que el párrafo 3° del artículo 37 de la Resolución número 2674 de 2013, modificada por la Resolución número 3168 de 2015, establece que “...*las modificaciones relacionadas con cambios en el nombre o razón social, dirección, domicilio, cesiones, adiciones o exclusiones de titulares, fabricantes, envasadores e importadores, así como las relativas a las presentaciones comerciales y marcas de productos, se surtirán de manera automática...*” como consecuencia se requiere adicionar a la descripción del Código tarifario 4001 la expresión “Modificación de registro sanitario, permiso sanitario, notificación sanitaria”, y desgregar la tarifa por concepto de Modificación automática de Registro, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, con el Código 4001-31.

Que con motivo de la actualización normativa contenida en la Resolución número 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, es preciso respecto de los códigos 4001-1, 4001-2, 4001-3 y 4001-4, excluir la expresión “alimentos”; ya que los mismos se verán reflejados en la desgregación de los códigos tarifarios 4001-32, 4001-33, 4001-34 y 4001-35.

Que, es necesario excluir del manual tarifario los siguientes códigos: 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2019, 2020, 4046, 4051, ya que los mismos serán reemplazados por los nuevos códigos tarifarios 2100, 2101, 2102, 2200, 2201, 2202, 2300, 2301, 2302.

Que con relación a los códigos 2016, 2017, 2018 se ajustará el título de la sección quedando de la siguiente manera: “Registro Sanitario y/o Renovación de Bebidas Alcohólicas”.

Que con ocasión a la actualización normativa anteriormente referenciada, es necesario modificar la descripción del Código 4002-2 agregando la expresión “Notificación Sanitaria de Alimentos”, e igualmente ampliar la descripción del Código 4002-3, agregando la expresión “o Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria de Alimentos”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 539 de 2014 que en su artículo 8° estableció la habilitación de fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal ubicadas en el exterior a cargo del Invima, por lo que es pertinente incluir en las tarifas la certificación para dicha habilitación, previa solicitud del interesado, constituyendo un servicio susceptible de ser tarifado, que se incluirá en el manual tarifario con el Código 4097 y sus respectivas desgregaciones.

Que teniendo en cuenta la competencia del Invima respecto de las plantas de beneficio animal, se hace necesario crear el Código tarifario 4096 y sus consecuentes desgregaciones e incluir la tarifa de Inspección en Plantas de Desposte y Desprese de animales para consumo humano, para las personas interesadas en realizar procesos de exportación o a solicitud del interesado, por hora, como quiera que corresponde a un servicio que presta el Invima y en esa medida es un hecho generador susceptible de ser tarifado de conformidad con el artículo 4° de la Ley 399 de 1997.

Que en razón a lo normado en el párrafo 2° del artículo 45 del Decreto número 2493 de 2004, es menester desgregar dentro del manual tarifario la tarifa 4025 por concepto de “Visita de verificación de requerimiento de Buenas Prácticas (BP) para Bancos de tejidos con el Código 4025-2.”

Que teniendo en cuenta que la actividad que desarrollan los Centros de Almacenamiento temporal de Tejidos debe ser verificada sanitariamente por el Invima, en la medida que se amparan bajo la Certificación en Buenas Prácticas (BP) que se le otorga a los Bancos de Tejidos, se hace necesario desgregar el Código tarifario 4025 “*Visitas para certificar Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro*”, incluyendo la tarifa por concepto de “visita de verificación de centros de almacenamiento temporal de tejidos”, Código tarifario 4025-3.

Que el Decreto número 4124 de 2008 señala, en el párrafo del artículo 1°, que “*para la obtención del registro sanitario de los reactivos de diagnóstico in vitro clasificados en la Categoría III (alto riesgo), se requiere la aprobación previa por parte de la Sala Especializada de Reactivos de Diagnóstico In Vitro de la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), actividad que constituye un servicio que presta el Instituto a solicitud del interesado, por lo que es pertinente proceder a la desgregación de la tarifa 4049 y la inclusión de la correspondiente tarifa por concepto técnico especializado en el manual tarifario con el Código 4049-4.*”

Que se hace necesario, disgregar los códigos 4001-36, 4001-37 y 4001-38 del Código tarifario 4001 "Modificación de registro sanitario", teniendo en cuenta que las modificaciones relacionadas con dispositivos médicos o reactivos de diagnóstico in vitro, al ser de naturaleza diferente, involucran tanto talento humano como recursos físicos adicionales que difieren en cada caso.

Que atendiendo la necesidad de los usuarios, se requiere disgregar el Código tarifario 4002 "certificaciones y autorizaciones" a efectos de establecer una tarifa diferencial para la expedición de los certificados por registro sanitario de dispositivo médico, asociado a recall, alertas sanitarias e Informes de seguridad, que se incluirá con el Código 4002-36 en el manual tarifario.

Que respecto del Código 4023-1 se requiere separar y diferenciar la clase de visitas, para lo cual, se excluirá la expresión "Visitas de certificación en condiciones sanitarias a Bancos de tejidos y médula ósea y" quedando su descripción de la siguiente manera: "Visitas de verificación de requisitos sanitarios de Unidades de Biomedicina Reproductiva".

Que como consecuencia de lo anterior, y con el propósito de unificar los servicios de visita y certificación descritos en los códigos tarifarios 4023-1 (Visitas de certificación en condiciones sanitarias a Bancos de tejidos y médula ósea) y 4026 (Certificado de condiciones sanitarias de establecimientos de Bancos de tejidos y médula ósea), se precisa crear el Código 4023-4 disgregado del Código tarifario 4023, por concepto de Visitas de certificación de condiciones sanitarias a Bancos de tejidos y médula ósea, optimizando de esta manera los tiempos de respuesta en la prestación del servicio.

Que con el propósito de unificar los servicios de visita y certificación, descritos en los códigos tarifarios 4025-1 y 4028, se realizará un cambio en la descripción del Código tarifario 4025-1, quedando de la siguiente manera "Certificación y visita en Buenas Prácticas (BP) para, Bancos de Tejidos y de Médula ósea", optimizando de esta manera los tiempos de respuesta en la prestación del servicio y brindando mayor claridad a los usuarios.

Que el artículo 4° del Decreto número 539 de 2014 establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores de alimentos, materias primas o insumos para alimentos destinados al consumo humano. En ese sentido, para efectos de las tarifas 4057, 4057-1, 4057-2, 4057-3, 4057-6, 4058, 4058-1, 4058-2, 4058-3 y 4058-4, se incluirá en la descripción de los conceptos las expresiones "o insumos" y "o bebidas", teniendo en cuenta para este último, que los alimentos incluyen las bebidas no alcohólicas.

Que se requiere ampliar la descripción del Código 4081, en el sentido de agregar la expresión "autorización de envases plásticos reusables (retornables o también llamados de uso repetido) para contacto con alimentos y bebidas", en la medida que la Resolución número 4143 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, en su artículo 14 prevé la posibilidad de reusar envases plásticos siempre que se cuente con la autorización de la autoridad sanitaria nacional, constituyendo un servicio que presta el Invima a solicitud del interesado.

Que respecto a los servicios descritos en los códigos tarifarios 4053-3 y 4053-4, teniendo en cuenta que su prestación implica la utilización de talento humano y recursos físicos similares a los contemplados en los códigos tarifarios 4053-1 y 4053-2, con el propósito de simplificar el manual tarifario se hace necesario ampliar la descripción de los códigos 4053-1 y 4053-2 en el sentido de agregar la expresión "Aves", y excluir los códigos tarifarios 4053-3 y 4053-4.

Que, con el propósito de brindar claridad a los usuarios, se cambiará la descripción del Código 4084 "Concepto técnico para la aprobación de protocolos de investigación de reactivos de diagnóstico in vitro", quedando de la siguiente manera "Concepto técnico para reactivos de diagnóstico utilizados en protocolos de investigación".

Que con la intención de precisar que el certificado que se expide bajo los códigos tarifarios 4026 y 4028, para bancos de tejidos y de médula ósea, corresponde a actualizaciones de la información contenida en el certificado, se ampliará la descripción del Código agregando la expresión "(para actualización)".

Que frente a los códigos 1001-1, 1001-2, 1001-3, 1001-4 y 1001-5 se hace necesario excluir del manual tarifario, como consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto ley 019 del 2012, en su artículo 127, mediante el cual se une la evaluación farmacéutica y la evaluación legal en un solo paso para la obtención del registro sanitario de medicamentos.

Que revisado el marco jurídico sanitario vigente, es pertinente respecto de los códigos tarifarios 4021, 4022, 4023 y 4026, modificar la descripción de los conceptos en el sentido de eliminar la expresión "establecimientos de droga blanca".

Que es pertinente realizar la exclusión del Código 4019, como quiera que la actualización normativa en materia de productos Fito terapéuticos, hace innecesaria su permanencia en el manual tarifario y en cuanto a las visitas para verificación de requerimientos en capacidad de producción para establecimientos de productos cosméticos, tal concepto ya se encuentra incluido en la tarifa 4021.

Que se hace necesario adecuar la descripción de los códigos tarifarios 1001-7 y 1001-8 en el sentido de agregar la expresión "o renovación", teniendo en cuenta que el procedimiento de registro sanitario es igual al de renovación.

Que se debe ajustar la descripción de los códigos tarifarios 4001-17 y 4001-18 en el sentido de agregar la expresión "y/o etiquetas" debido a que estas combinaciones técnicas no se encontraban contempladas en el manual.

Que respecto al Código 4001-29 "Modificación al registro sanitario de medicamentos por cambio en la modalidad de "fabricar y exportar" a fabricar y vender; importar, semi elaborar y vender; semi elaborar y vender; importar y vender e importar, envasar y vender", a efectos de ampliar el concepto y brindar mayor claridad a los usuarios, es pertinente modificar la descripción del Código, quedando de la siguiente manera: "Modificación al registro sanitario de medicamentos por cambio en la modalidad del registro sanitario".

Que, con el propósito de simplificar el manual tarifario, se hace necesario modificar la descripción del Código 4010 en el sentido de incluir la expresión "o renovar", en el concepto de las dos visitas que prevé el Código tarifario mencionado, como consecuencia de

lo anterior se precisa la exclusión del Código 4016, teniendo en cuenta que este concepto quedará incluido en la tarifa 4010.

Que a efectos de incluir el servicio de emisión de certificado adicional o posterior a la visita de certificación de (BPL), se ampliará la descripción del Código tarifario 4008 quedando de la siguiente manera "Expedición de certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para: establecimientos de medicamentos, establecimientos de productos cosméticos, establecimientos de productos fitoterapéuticos, medicamentos homeopáticos, establecimientos de gases medicinales, establecimientos de central de mezclas, suplementos dietarios; o expedición de certificados de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) para: Establecimientos o para laboratorios que realizan análisis de control de calidad de productos farmacéuticos, bien sea que pertenezcan al laboratorio fabricante o sean externos que presten servicios de análisis de control de calidad".

Que en relación a los códigos tarifarios 4018 y 4022, se hace necesario modificar la descripción de los conceptos en el sentido de eliminar la expresión "establecimientos de productos fitoterapéuticos", teniendo en cuenta que la actualización normativa en materia de productos fitoterapéuticos, hace innecesaria su permanencia en el manual tarifario, por cuanto a la fecha deben cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura y obtener la correspondiente certificación, de conformidad al Decreto número 2266 de 2004.

Que teniendo en cuenta, la unificación de los servicios de certificación y visita descritos en los códigos tarifarios 4025-1 y 4028 y la actualización de los procedimientos realizada por la Dirección de Dispositivos y Médicos y otras Tecnologías del Invima, se hace necesario la actualización económica del Código tarifario 4025-1 "Certificación y visita en Buenas Prácticas (BP) para, Bancos de Tejidos y de Médula ósea".

Que respecto al Código tarifario 4002 "Certificaciones y Autorizaciones", teniendo en cuenta que se trata de trámites que realiza el Invima, soportados en normativas sanitarias, es necesario incluir el valor del servicio dentro del manual tarifario.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los servicios que presta el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, (Invima), de conformidad con los hechos generadores señalados en el artículo 4° de la Ley 399 de 1997, tendrán las siguientes tarifas:

**REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO  
DE PRODUCTOS FITOTERAPEÚTICOS**

| Código | Concepto   | SMLDV |
|--------|--|-------|
| 0001   | Formas farmacéuticas sólidas: Tabletas, grageas, cápsulas, polvos, granulados. | 135   |

| Código | Concepto  | SMLDV |
|--------|---|-------|
| 0002   | Formas farmacéuticas líquidas: Emulsiones, suspensiones, jarabes, elixires, soluciones, lociones, tinturas o extractos. | 138   |
| 0003   | Formas farmacéuticas semisólidas: Cremas, geles, ungüentos, pastas, óvulos, supositorios, pomadas, jaleas, parches.     | 141   |

**REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO  
PARA MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS**

| Código | Concepto   | SMLDV |
|--------|--|-------|
| 0004   | Formas farmacéuticas sólidas: Glóbulos, tabletas, grageas, cápsulas, polvos, granulados.   | 92    |
| 0005   | Formas farmacéuticas líquidas: Emulsiones, suspensiones, jarabes, elixires, soluciones orales, soluciones tópicas y soluciones transdérmicas, lociones.  | 94    |
| 0006   | Formas farmacéuticas semisólidas: Cremas, geles, ungüentos, pastas, óvulos, supositorios, pomadas, jaleas.   | 92    |
| 0007   | Formas farmacéuticas líquidas estériles: Soluciones inyectables, suspensiones inyectables, polvos para reconstituir a soluciones inyectables, polvos para reconstituir a suspensiones inyectables, liofilizados, soluciones oftálmicas, soluciones óticas. | 104   |

**REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO SIMPLIFICADO  
DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS SIMPLES**

| Código | Concepto  | SMLDV |
|--------|---|-------|
| 0008   | Formas farmacéuticas sólidas: Glóbulos, tabletas, grageas, cápsulas, polvos, granulados.  | 67    |
| 0009   | Formas farmacéuticas líquidas: Emulsiones, suspensiones, jarabes, elixires, soluciones orales, soluciones tópicas y soluciones transdérmicas, lociones. | 65    |
| 0010   | Formas farmacéuticas semisólidas: Cremas, geles, ungüentos, pastas, óvulos, supositorios, pomadas, jaleas.  | 64    |

**REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO  
DE MEDICAMENTOS**

| Código | Concepto  | SMLDV  |
|--------|---|--------|
| 1001   | Registro sanitario y/o renovación de registro sanitario de un medicamento en las modalidades de: Fabricar y Vender; Importar, Semi elaborar y Vender; Semi elaborar y vender; Importar y Vender, e Importar, Envasar y Vender.                                  | 334,45 |
| 1001-6 | Registro sanitario de un medicamento con solicitud de protección de datos de prueba u otros no divulgados en aplicación del Decreto número 2085 de 2002.  | 432,96 |
| 1001-7 | Solicitud de Registro Sanitario o renovación de un medicamento en la modalidad de: fabricar y vender; importar, envasar y vender; importar, semielaborar y vender; y semielaborar y vender, con visita para evaluación farmacéutica en planta en Bogotá, D.C.   | 409,59 |
| 1001-8 | Solicitud de Registro Sanitario o renovación de un medicamento en la modalidad de: fabricar y vender; importar, envasar y vender; importar, semielaborar y vender; y semielaborar y vender, con visita para evaluación farmacéutica en planta a nivel Nacional. | 519,97 |
| 1003   | Registro sanitario y/o renovación de registro sanitario de un medicamento en la modalidad de Fabricar y Exportar.   | 44     |



| REGISTRO SANITARIO DE VACUNAS Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE VACUNAS |  |        |
|--|--|--------|
| Código   | Concepto   | SMLDV  |
| 1006   | Vacunas  |        |
| 1006-1   | Registro sanitario y/o renovación de registro sanitario de una Vacuna.   | 366,28 |
| 1006-2   | Registro sanitario de una vacuna con solicitud de protección de datos de prueba u otros no divulgados en aplicación del Decreto número 2085 de 2002. | 508,71 |

| ASIGNACIÓN, RECONOCIMIENTO O RENOVACIÓN DE CÓDIGO DE NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA PARA PRODUCTOS COSMÉTICOS |   |       |
|---|---|-------|
| Código  | Concepto  | SMLDV |
| 1027  | Asignación, reconocimiento o renovación de Código de notificación sanitaria obligatoria de productos cosméticos | 86,58 |

| REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS |  |       |
|--|--|-------|
| Código   | Concepto   | SMLDV |
| 2016   | Licores: aguardiente, whisky, cognac, brandy, ron, vodka, ginebra, gyn, tequila, licor, cremas, licor anisado, pisco, grapa, cachaza, licores saborizados, armagnac. | 127   |
| 2017   | Vinos, aperitivos, cocteles, refrescos vínicos.  | 133   |
| 2018   | Cervezas   | 132   |

| REGISTRO SANITARIO, PERMISO SANITARIO Y NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS Y/O RENOVACIÓN |   |       |
|--|---|-------|
| Código   | Concepto  | SMLDV |
| 2100   | Registro Sanitario de Alimentos de Alto Riesgo (variedades de 1 a 10)                   | 198   |
| 2101   | Registro Sanitario de Alimentos de Alto Riesgo (variedades de 11 a 20)                  | 216   |
| 2102   | Registro Sanitario de Alimentos de Alto Riesgo (variedades de 21 en adelante)           | 246   |
| 2200   | Permiso Sanitario de Alimentos de Mediano Riesgo (Variedades de 1 a 10)                 | 148   |
| 2201   | Permiso Sanitario de Alimentos de Mediano Riesgo (Variedades de 11 a 20)                | 164   |
| 2202   | Permiso Sanitario de Alimentos de Mediano Riesgo (Variedades de 21 en adelante)         | 194   |
| 2300   | Notificación Sanitaria de Alimentos "NSA" de Bajo Riesgo (variedades de 1 a 10)         | 99    |
| 2301   | Notificación Sanitaria de Alimentos "NSA" de Bajo Riesgo (Variedades de 11 a 20)        | 109   |
| 2302   | Notificación Sanitaria de Alimentos "NSA" de Bajo Riesgo (Variedades de 21 en adelante) | 130   |

| REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE SUPLEMENTOS DIETARIOS |   |       |
|---|---|-------|
| Código  | Concepto  | SMLDV |
| 2024  | Formas de presentación sólidas: tabletas, cápsulas, polvos, granulados.       | 165   |
| 2025  | Formas de presentación líquidas: emulsiones, suspensiones, soluciones.        | 157   |
| 2026  | Formas de presentación semisólidas: jaleas, otras presentaciones semisólidas. | 158   |

| ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS MATERIALES PARA CONSUMO Y USO HUMANO |   |       |
|--|---|-------|
| Código   | Concepto  | SMLDV |
| 2030   | Alimentos adicionados y/o enriquecidos y/o fortificados con vitaminas, minerales, aminoácidos, proteínas, oligoelementos, ácidos grasos y otros; complementos alimenticios en presentaciones farmacéuticas. | 132   |
| 2031   | Leche en polvo: entera, semidescremada y descremada, y/o adicionada y/o fortificada con vitaminas y/o minerales y/u otros.  | 84    |
| 2032   | Carne y derivados cárnicos.   | 92    |
| 2033   | Derivados de Frutas: jugos, concentrados, néctares, pulpas, pulpas azucaradas y refrescos, y/o adicionados y/o fortificados con vitaminas y minerales, pulpa y fruta deshidratada.                          | 70    |
| 2034   | Derivados Lácteos.  | 111   |
| 2035   | Derivados de la pesca (conservas, semiconservas y preparados).  | 47    |
| 2036   | Frutas y hortalizas: mermeladas, jaleas, conservas de frutas, bocadillos, encurtidos, verduras, legumbres, raíces, bulbos, tubérculos o rizomas crudos o procesados, oleaginosas.                           | 73    |
| 2037   | Granos, granulados, cereales, y derivados, harinas y derivados, extruidos o texturizados y pastas alimenticias, crudos o procesados.  | 83    |
| 2038   | Alimentos y bebidas dietéticas, hidratantes, carbonatadas, cremas no lácteas.   | 69    |
| 2039   | Bebidas estimulantes: café, té, mate, aromática, chocolate, cocoa, tisanas.   | 57    |
| 2040   | Gaseosas, refrescos saborizados, cervezas no alcohólicas, aguas envasadas, helados de agua, hielo para consumo directo, granizados.   | 72    |
| 2041   | Azúcares y derivados: azúcar, melazas, productos de confitería, miel de abejas y sus derivados, panela, chocolates y sus sucedáneos, gelatina y sus derivados.  | 76    |
| 2042   | Espicias, condimentos, salsas, aderezo, vinagre, mayonesa, mostaza, sal para consumo humano.  | 95    |
| 2043   | Grasas, aceites, mezclas de aceites, margarinas, manteca comestible, minarinas, emulsiones para untar (esparcibles), aliñado graso.   | 60    |
| 2044   | Margarinas, minarinas y emulsiones para untar con vitaminas.  | 65    |
| 2045   | Licores: aguardiente, whisky, cognac, brandy, ron, vodka, ginebra, gyn, tequila, licor, cremas, licor anisado, pisco, grapa, cachaza, licores saborizados.  | 43    |
| 2046   | Vinos, cocteles y aperitivos, refrescos vínicos.  | 49    |
| 2047   | Cervezas  | 48    |
| 2048   | Materiales, objetos y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo de material polimérico, metálico, cerámica, vidrio y/o celulósico.                                 | 81    |

|      |  |       |
|------|--|-------|
| 2049 | Análisis de materias primas, aditivos, otros.  | 46    |
| 2050 | Análisis de vitaminas (Valor por c/u).   | 50    |
| 2051 | Análisis de Micotoxinas (Valor por c/u).   | 38    |
| 2052 | Análisis de metales por absorción atómica (Valor por c/u).   | 39    |
| 2053 | Análisis de trazas de metales en horno de grafito por absorción atómica (Valor por c/u).   | 30    |
| 2054 | Análisis varios (colorantes, conservantes, grado alcohólico, Metanol.)   | 34    |
| 2055 | Análisis de residuos de plaguicidas: organofosforados, organoclorados y carbamatos.  | 160   |
| 2056 | Análisis microbiológico de alimentos.  | 53    |
| 2057 | Análisis microbiológicos especiales.   | 30    |
| 2058 | Análisis microscópico de alimentos.  | 36    |
| 2059 | Leche líquida higienizada entera, semidescremada y descremada adicionada o no con fibra, y/o adicionada y/o fortificada con vitaminas y minerales.   | 85    |
| 2060 | Alimentos sustitutos y complementarios de la leche materna.  | 87    |
| 2061 | Alimentos infantiles.  | 91    |
| 2062 | Alimentos y bebidas de imitación o fantasía.   | 85    |
| 2063 | Alimentos y bebidas preparados: platos listos para el consumo, arepas, pizzas, pastas con o sin relleno, burritos mexicanos, tacos mexicanos, empanadas, tamales, pasabocas, cereales, granos, tubérculos, hortalizas, ensaladas de frutas, salpicón.  | 55    |
| 2064 | Alimentos diversos: huevo en conserva, liofilizados, pasteurizados, levadura, aditivos de uso directo para el consumidor.  | 60    |
| 2065 | Materias primas: Alcohol extra neutro o rectificado, alcohol vínico, alcohol de malta, alcohol de cereales, tafias.  | 53    |
| 2066 | Análisis de incentivos en contacto con alimentos.  | 67    |
| 2067 | Determinación de especie cárnica.  | 28    |
| 2068 | Análisis cualitativo de eventos de transformación para la detección de organismos genéticamente modificados. Más 6,96 SMLDV por Análisis cualitativo adicional de eventos de transformación para la detección de organismos genéticamente modificados. | 20,33 |
| 2069 | Análisis cuantitativo (adicional al análisis cualitativo) por evento de transformación para la detección de organismos genéticamente modificados.  | 16,48 |

| ASIGNACIÓN, RECONOCIMIENTO O RENOVACIÓN DE CÓDIGO DE NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA PARA PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA Y PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL |  |       |
|---|--|-------|
| Código  | Concepto   | SMLDV |
| 3010  | Asignación, reconocimiento o renovación de Código de notificación sanitaria obligatoria para productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal. | 51,28 |

| REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS |  |       |
|--|--|-------|
| Código   | Concepto   | SMLDV |
| 3003   | Registro sanitario automático para dispositivos médicos y equipos biomédicos que no sean de tecnología controlada Clase I y IIa. | 91    |
| 3004   | Registro sanitario para dispositivos médicos y equipos biomédicos que no sean de tecnología controlada Clase IIb y III.          | 103   |
| 3005   | Permiso de comercialización para equipos biomédicos de tecnología controlada.  | 104   |

| REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO |                               |       |
|--|-------------------------------|-------|
| Código   | Concepto                      | SMLDV |
| 3006   | Plaguicidas de uso doméstico. | 191   |

| REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO |  |       |
|---|--|-------|
| Código  | Concepto   | SMLDV |
| 3040  | Reactivos de Diagnóstico In Vitro Categoría I - II: 1 (un) producto      | 60    |
| 3041  | Reactivos de Diagnóstico In Vitro Categoría I - II: 2 (dos) productos    | 84    |
| 3042  | Reactivos de Diagnóstico In Vitro Categoría I - II: 3 (tres) productos   | 108   |
| 3043  | Reactivos de Diagnóstico In Vitro Categoría I - II: 4 (cuatro) productos | 133   |
| 3044  | Reactivos de Diagnóstico In Vitro Categoría I - II: 5 (cinco) productos  | 157   |
| 3045  | Reactivos de Diagnóstico In-Vitro Categoría I - II: 6 (seis) productos   | 181   |
| 3046  | Reactivos de Diagnóstico In Vitro Categoría I - II: 7 (siete) productos  | 205   |
| 3047  | Reactivos de Diagnóstico In Vitro Categoría I - II: 8 (ocho) productos   | 230   |
| 3048  | Reactivos de Diagnóstico In Vitro Categoría I - II: 9 (nueve) productos  | 254   |
| 3049  | Reactivos de Diagnostico In Vitro Categoría I - II: 10 (diez) productos  | 278   |
| 3050  | Reactivos de Diagnóstico In Vitro Categoría I - II: 11 (once) productos  | 302   |
| 3051  | Reactivos de Diagnóstico In-Vitro Categoría I - II: 12 (doce) productos  | 326   |

| REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO |  |       |
|---|--|-------|
| Código  | Concepto   | SMLDV |
| 3052  | Reactivos de Diagnóstico In Vitro Categoría I - II: 13 (trece) productos   | 351   |
| 3053  | Reactivos de Diagnóstico In Vitro Categoría I - II: 14 (catorce) productos | 375   |
| 3054  | Reactivos de Diagnóstico In Vitro Categoría I - II: 15 (quince) productos  | 399   |
| 3055  | Reactivos de Diagnóstico In Vitro Categoría III                            | 80    |

| OTROS PROCEDIMIENTOS |  |       |
|----------------------|--|-------|
| Código               | Concepto   | SMLDV |
| 4001                 | Modificación de registro sanitario, permiso sanitario, notificación sanitaria  | 10,63 |
| 4001-1               | Modificación de composiciones y/o adición de variedades hasta dos (2) variedades en bebidas alcohólicas con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario.   | 11,97 |
| 4001-2               | Modificación de composiciones y/o adición de variedades desde tres (3) hasta cinco (5) variedades en bebidas alcohólicas con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario.  | 12,38 |
| 4001-3               | Modificación de composiciones y/o adición de variedades desde seis (6) hasta diez (10) variedades en bebidas alcohólicas con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario.  | 13,89 |
| 4001-4               | Modificación de composiciones y/o adición de variedades desde once (11) variedades en adelante, para bebidas alcohólicas con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario.  | 14,25 |
| 4001-5               | Modificación de registro sanitario por cambios que afecten la calidad del medicamento.   | 44,91 |
| 4001-6               | Modificación de registro sanitario por cambios que afecten la eficacia, la seguridad y/o aspectos farmacológicos del medicamento y que hayan obtenido previamente concepto de la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora.  | 28,59 |
| 4001-7               | Modificación por cambios en el contenido de un registro sanitario de medicamentos por aspectos legales.  | 20,64 |
| 4001-8               | Modificación de registro sanitario por cambios que afecten la calidad, la eficacia, la seguridad y/o aspectos farmacológicos del medicamento y que hayan obtenido previamente concepto de la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora.                                | 59,77 |
| 4001-9               | Modificación por cambios que afecten el contenido del registro sanitario por aspectos legales, calidad, eficacia, seguridad y/o aspectos farmacológicos del medicamento y que hayan obtenido previamente concepto de la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora.     | 61,85 |
| 4001-10              | Modificación por cambios que afecten la calidad del medicamento y el contenido del registro sanitario de un medicamento por aspectos legales.  | 51,71 |
| 4001-11              | Modificación por cambios que afecten el contenido del registro sanitario por aspectos legales, eficacia, seguridad y/o aspectos farmacológicos del medicamento y que hayan obtenido previamente concepto de la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora.              | 32,59 |
| 4001-12              | Modificación de registro sanitario por adición y/o cambio de una (1) hasta veinte (20) referencias en dispositivos médicos o equipos biomédicos con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario o permiso de comercialización.   | 14,72 |
| 4001-13              | Modificación de registro sanitario por adición y/o cambio de veintinueve (21) hasta cien (100) referencias en dispositivos médicos o equipos biomédicos con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario o permiso de comercialización.   | 18,65 |
| 4001-14              | Modificación de registro sanitario por adición y/o cambio de ciento una (101) hasta quinientas (500) referencias en dispositivos médicos o equipos biomédicos con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario o permiso de comercialización.   | 21,07 |
| 4001-15              | Modificación de registro sanitario por adición y/o cambio desde quinientas una (501) hasta mil (1000) referencias en dispositivos médicos o equipos biomédicos con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario o permiso de comercialización.  | 24,68 |
| 4001-16              | Modificación de registro sanitario por adición y/o cambio de mil una (1001) en adelante referencias en dispositivos médicos o equipos biomédicos con o sin cambios en otros ítems del registro sanitario o permiso de comercialización.  | 27,49 |
| 4001-17              | Modificaciones de registro sanitario por cambios que afectan la calidad del medicamento por adición o cambio de presentaciones comerciales y/o presentaciones de muestras médicas y/o etiquetas que no requieren estudios de estabilidad.  | 28,91 |
| 4001-18              | Modificaciones de registro sanitario por cambios que afectan la calidad del medicamento por adición o cambio de presentaciones comerciales y/o presentaciones de muestras médicas y/o etiquetas que no requieren estudios de estabilidad con cambio en la información legal aprobada en el registro sanitario. | 30,04 |
| 4001-19              | Modificaciones de registro sanitario por cambios que afectan la calidad del medicamento por aspectos relacionados con las etiquetas, rótulos y empaques.   | 23,93 |
| 4001-20              | Modificaciones de registro sanitario por cambios que afectan la calidad del medicamento por aspectos relacionados con las etiquetas, rótulos y empaques con cambio en la información legal aprobada en el registro sanitario.  | 24,98 |
| 4001-21              | Un (1) cambio a notificación sanitaria obligatoria de productos cosméticos, de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal.  | 7,41  |
| 4001-22              | De 2 a 5 cambios a notificaciones sanitarias obligatorias de productos cosméticos, de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal.   | 8,66  |
| 4001-23              | De 6 o más cambios a notificaciones sanitarias obligatorias de productos cosméticos, de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal.   | 10,67 |
| 4001-24              | Modificaciones por cambios en el contenido de un registro sanitario de producto fitoterapéutico, medicamento homeopático o suplemento dietario por aspectos legales.   | 15,16 |

| OTROS PROCEDIMIENTOS |  |        |
|----------------------|--|--------|
| Código               | Concepto   | SMLDV  |
| 4001-25              | Modificaciones por cambios en el contenido de un registro sanitario de producto fitoterapéutico, medicamento homeopático o suplemento dietario por aspectos técnico legales.   | 21,05  |
| 4001-26              | Modificación al registro sanitario por cambio en: usos terapéuticos, condiciones de comercialización, contraindicaciones, advertencias, otros que implique cambio en la eficacia o seguridad de productos fitoterapéuticos; nuevas declaraciones de propiedades nutricionales o de apoyo nutricional o en salud de rótulos y etiquetas de suplementos dietarios que requieren concepto previo de la Sala Especializada de Productos Naturales. | 35,18  |
| 4001-27              | Modificación al registro sanitario por cambio en: utilidad terapéutica, contraindicaciones, advertencias, condición de comercialización, vías de administración mientras no se altere la forma farmacéutica, información para prescribir, inserto, otros que impliquen cambio en la eficacia y seguridad que requieren concepto previo de la Sala Especializada de Medicamentos Homeopáticos   | 34,86  |
| 4001-28              | Modificación de registro sanitario por cambios que afecten la eficacia, la seguridad y/o aspectos farmacológicos del medicamento con excepción de la modificación de registro sanitario por ampliación de indicaciones.  | 92,05  |
| 4001-29              | Modificación al registro sanitario de medicamentos por cambio en la modalidad del registro sanitario.  | 289,54 |
| 4001-30              | Modificación del registro sanitario de Productos Biológicos por cambios que afecten la calidad y que requieran concepto de la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora.   | 112,08 |
| 4001-31              | Modificación automática de Registro, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, relacionadas con cambios en el nombre o razón social, dirección, domicilio, cesiones, adiciones o exclusiones de titulares, fabricantes, envasadores e importadores, así como las relativas a las presentaciones comerciales y marcas de productos.   | 18,02  |
| 4001-32              | Modificación de Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria de Alimentos de composiciones hasta dos (2) variedades en alimentos con o sin cambios en otros ítems.   | 11,97  |
| 4001-33              | Modificación de Registro Sanitario, Permiso Sanitario, Notificación Sanitaria de Alimentos de composiciones y/o adición de variedades desde tres (3) hasta ocho (8) variedades en alimentos con o sin cambios en otros ítems.  | 14,32  |
| 4001-34              | Modificación de Registro Sanitario, Permiso Sanitario, Notificación Sanitaria de Alimentos de composiciones y/o adición de variedades desde nueve (9) hasta catorce (14) variedades en alimentos con o sin cambios en otros ítems.   | 16,67  |
| 4001-35              | Modificación de Registro Sanitario, Permiso Sanitario o actualización de Notificación Sanitaria de Alimentos de composiciones y/o adición de variedades desde quince (15) variedades en adelante en alimentos con o sin cambios en otros ítems.  | 19,11  |
| 4001-36              | Modificaciones de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos o Reactivos de Diagnóstico in vitro, referidas a: cambios, adiciones o exclusiones del titular, fabricante, importador o acondicionador.  | 20,23  |
| 4001-37              | Modificaciones de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos o Reactivos de Diagnóstico in vitro, referidas a: cambio de nombre del producto, presentación comercial, adición o exclusión de etiquetas, adición o exclusión de marca, cambio de nombre; cambio de material de envase primario o material de envase y/o empaque; cambio de modalidad; adición de advertencias.  | 25,31  |
| 4001-38              | Modificaciones de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos o Reactivos de Diagnóstico in vitro, referidas a: adición o exclusión de sistemas y subsistemas (partes equipos biomédicos), adición o exclusión de composición o componentes, adición o cambio de usos, cambio de riesgo modificación o cambio de insertos, vida útil.   | 29,38  |
| 4002                 | <b>Certificaciones y Autorizaciones</b>  | 2      |

| Código  | Concepto  | SMLDV |
|---------|---|-------|
| 4002-2  | Certificación de venta libre en formato OMS; Certificación de venta libre con observaciones específicas por registro sanitario, permiso sanitario, permiso de comercialización, notificación sanitaria obligatoria o Notificación Sanitaria de Alimentos. | 3,59  |
| 4002-3  | Certificación de no obligatoriedad de registro sanitario o permiso sanitario, o notificación sanitaria de alimentos o Certificado de exportación.   | 8,07  |
| 4002-4  | Certificación de Venta Libre Automático con firma digital.  | 0,62  |
| 4002-5  | Autorizaciones.   | 3,93  |
| 4002-6  | Certificación de no obligatoriedad de registro sanitario para esencias florales o materias primas de origen vegetal (Plantas medicinales en estado bruto no procesadas) de hasta diez (10) productos.   | 8,48  |
| 4002-7  | Certificación de no obligatoriedad de registro sanitario para esencias florales o materias primas de origen vegetal (Plantas medicinales en estado bruto no procesadas) desde once (11) hasta veinticinco (25) productos.                                 | 8,73  |
| 4002-8  | Certificación de no obligatoriedad de registro sanitario para esencias florales o materias primas de origen vegetal (Plantas medicinales en estado bruto no procesadas) desde veintiséis (26) hasta cincuenta (50) productos.                             | 8,98  |
| 4002-9  | Certificación de no obligatoriedad de registro sanitario para esencias florales o materias primas de origen vegetal (Plantas medicinales en estado bruto no procesadas) desde cincuenta y un (51) productos en adelante.                                  | 9,62  |
| 4002-10 | Autorización de etiquetas o agotamiento hasta cinco (5) etiquetas de alimentos.   | 12,95 |
| 4002-11 | Autorización de etiquetas o agotamiento de seis (6) hasta diez (10) etiquetas de alimentos.   | 13,70 |
| 4002-12 | Autorización de etiquetas o agotamiento de once (11) hasta quince (15) etiquetas de alimentos.  | 14,66 |
| 4002-13 | Autorización de etiquetas o agotamiento de dieciséis (16) hasta veinte (20) etiquetas de alimentos.   | 15,61 |
| 4002-14 | Autorización de etiquetas o agotamiento de veintinueve (21) etiquetas de alimentos en adelante.   | 19,76 |
| 4002-15 | Autorización de muestra sin valor comercial de uno (1) a cinco (5) productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.  | 7,68  |



| Código  | Concepto  | SMLDV |
|---------|---|-------|
| 4002-16 | Autorización de muestra sin valor comercial de seis (6) hasta diez (10) productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.   | 8,17  |
| 4002-17 | Autorización de muestra sin valor comercial de once (11) hasta quince (15) productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.  | 8,70  |
| 4002-18 | Autorización de muestra sin valor comercial de dieciséis (16) hasta veinte (20) productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.   | 9,23  |
| 4002-19 | Autorización de muestra sin valor comercial de veintiún (21) o más productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.  | 11,86 |
| 4002-20 | Agotamiento de etiquetas; autorización por adición y/o cambio de presentaciones comerciales de bebidas alcohólicas de hasta dos (2) contenidos volumétricos o diseño de etiquetas.  | 8,96  |
| 4002-21 | Agotamiento de etiquetas; autorización por adición y/o cambio de presentaciones comerciales de bebidas alcohólicas de tres (3) hasta cuatro (4) contenidos volumétricos o diseño de etiquetas.  | 9,61  |
| 4002-22 | Agotamiento de etiquetas; autorización por adición y/o cambio de presentaciones comerciales de bebidas alcohólicas de cinco (5) contenidos volumétricos o diseño de etiquetas en adelante.  | 11,11 |
| 4002-23 | Certificación de exportación de Medicamentos homeopáticos.  | 15,12 |
| 4002-24 | Autorización importación como medicamento vital no disponible para un paciente.   | 33,39 |
| 4002-25 | Autorización de Importación como medicamento vital no disponible para varios pacientes y de producción nacional.  | 43,31 |
| 4002-26 | Autorización importación vital no disponible en caso de urgencia clínica.   | 39,18 |
| 4002-27 | Autorización de importación de muestra sin valor comercial desde uno (1) a cinco (5) productos de bebidas alcohólicas y alimentos.  | 5,28  |
| 4002-28 | Autorización de importación de muestra sin valor comercial desde seis (6) a diez (10) productos de bebidas alcohólicas y alimentos.   | 6,85  |
| 4002-29 | Autorización de importación de muestra sin valor comercial desde once (11) a quince (15) productos de bebidas alcohólicas y alimentos.  | 8,26  |
| 4002-30 | Autorización de importación de muestra sin valor comercial desde dieciséis (16) a veinte (20) productos de bebidas alcohólicas y alimentos.   | 9,82  |
| 4002-31 | Autorización de importación de muestra sin valor comercial desde veintiuno (21) o doscientos (200) productos de bebidas alcohólicas y alimentos.  | 11,23 |
| 4002-32 | Autorización importación como donación de uno (1) hasta veinte (20) productos de medicamentos y dispositivos médicos.   | 5,51  |
| 4002-33 | Autorización importación como donación de veintiuno (21) hasta doscientos (200) productos de medicamentos y dispositivos médicos.   | 5,94  |
| 4002-34 | Autorización importación como donación de doscientos uno (201) en adelante de productos de medicamentos y dispositivos médicos.   | 11,12 |
| 4002-35 | Certificación de información de modificación de etiquetas de bebidas alcohólicas.   | 3,29  |
| 4002-36 | Certificación por registro sanitario de dispositivo médico, asociado a recall, alertas sanitarias e Informes de seguridad.  | 6,66  |
| 4003    | Vistos buenos de importación y exportación por ítem de producto.  | 0,54  |
| 4004    | Autorización Publicidad.  |       |
| 4004-1  | Autorizaciones de Publicidad (publicidad medio impreso, audiovisual, radio y páginas web de hasta 100 folios).  | 10,27 |
| 4004-2  | Autorizaciones de Publicidad (publicidad página web de 101 hasta 300 folios).   | 30,73 |
| 4004-3  | Autorizaciones de Publicidad (publicidad página web de 301 en adelante).  | 45,63 |
| 4005    | Copias auténticas del expediente por cada hoja.   | 0,13  |
| 4007    | Modificación de resoluciones de certificaciones de BPM.   | 15    |
| 4008    | Expedición de certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para: establecimientos de medicamentos, establecimientos de productos cosméticos, establecimientos de productos fitoterapéuticos, medicamentos homeopáticos, establecimientos de gases medicinales, establecimientos de central de mezclas, suplementos dietarios; o Expedición de certificados de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) para: Establecimientos o para Laboratorios que realizan análisis de control de calidad de productos farmacéuticos, bien sea que pertenezcan al laboratorio fabricante o sean externos que presten servicios de análisis de control de calidad. | 14    |
| 4009    | Visitas para certificar Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: Establecimientos de productos cosméticos.   | 529   |
| 4010    | Visitas para certificar o renovar Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: Establecimientos de productos fitoterapéuticos o Establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de suplementos dietarios. Visitas para certificar o renovar las Buenas Prácticas Clínicas en las instituciones donde se llevan a cabo investigaciones con seres humanos, mediante la aplicación y uso de medicamentos.  | 535   |
| 4011    | Visita de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos o establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios en el Exterior: Zona 1: Centroamérica; El Caribe excepto Puerto Rico; Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina.  | 1469  |
| 4012    | Visita de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos o establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios, en el Exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.  | 2700  |
| 4013    | Visita de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos o establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios en el Exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.   | 4022  |

| Código | Concepto   | SMLDV  |
|--------|--|--------|
| 4015   | Visitas para Renovación de Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de Establecimientos de productos cosméticos.  | 529    |
| 4017   | Visitas de Ampliación para productos, áreas de manufactura o procesos productivos nuevos de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de Medicamentos.   | 341    |
| 4018   | Visitas de ampliación de líneas de laboratorios con capacidad de producción, por solicitud del interesado: Establecimientos de productos cosméticos, establecimientos certificados con capacidad de producción técnica para productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.  | 52,99  |
| 4018-1 | Visitas de ampliación de líneas de establecimientos certificados en condiciones sanitarias de dispositivos médicos, reactivos de diagnóstico in-vitro  | 40,11  |
| 4021   | Visitas para certificar capacidad de Establecimientos de productos cosméticos.   | 57,26  |
| 4022   | Expedición de certificados de capacidad para Establecimientos de productos cosméticos.   | 11     |
| 4023   | Visitas para certificar capacidad de producción técnica de: Establecimientos de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico; establecimientos de productos oficiales, establecimientos de plaguicidas de uso doméstico.   | 43,75  |
| 4023-1 | Visitas de verificación de requisitos sanitarios de Unidades de Biomedicina Reproductiva.  | 74,85  |
| 4023-2 | Certificación a fabricantes en: Capacidad de producción de dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular; condiciones sanitarias de dispositivos médicos; condiciones sanitarias de reactivos de diagnóstico in-vitro.   | 90,04  |
| 4023-3 | Certificación a importadores en: capacidad de almacenamiento y acondicionamiento de reactivos de diagnóstico in vitro; capacidad de almacenamiento y acondicionamiento de dispositivos médicos.  | 63,22  |
| 4023-4 | Certificación y visita en Condiciones sanitarias para Bancos de tejido y médula ósea.  | 152,51 |
| 4024   | Visitas para certificar normas técnicas de fabricación (NTF) para productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.  | 274,79 |
| 4025   | Visitas para certificar Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M.) para dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in-vitro.  | 279    |
| 4025-1 | Certificación y visita en Buenas Prácticas (BP) para Bancos de Tejidos y de Médula ósea.   | 422,34 |
| 4025-2 | Visita de verificación de requerimiento de Buenas Prácticas (BP) para Bancos de tejidos.   | 114    |
| 4025-3 | Visita de verificación de centros de almacenamiento temporal de tejidos.   | 140    |
| 4026   | Certificado de capacidad de producción técnica para: Establecimientos de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico; establecimientos de dispositivos médicos sobre medida para salud visual y ocular; certificado de concepto técnico de condiciones sanitarias para establecimientos fabricantes de dispositivos médicos; Establecimientos de productos oficiales, establecimientos de plaguicidas de uso doméstico. Certificado de condiciones sanitarias de: establecimientos fabricantes de reactivos de diagnóstico in-vitro, Bancos de tejidos y de Médula ósea (para actualización). Certificado de capacidad de almacenamiento y/o acondicionamiento de: reactivos de diagnóstico in-vitro, dispositivos médicos. | 11     |
| 4027   | Certificado de Normas Técnicas de Fabricación (NTF) de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.   | 11     |
| 4028   | Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para dispositivos médicos, reactivos de diagnóstico in-vitro. certificado de Bancos de tejidos y de Médula ósea. (para actualización).  | 14     |
| 4029   | Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) en industrias o fábricas de alimentos; visitas de certificación o renovación de certificación de buenas prácticas de manufactura (BPM) a plantas productoras de alimentos que van a elaborar suplementos dietarios. Visitas de certificación o renovación de buenas prácticas de manufactura a establecimientos fabricantes, procesadores, mezcladores o envasadores de aditivos alimentarios.   | 220    |
| 4030   | Certificación de implementación y funcionamiento del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP) en la industria de alimentos, y en motonaves o buques pesqueros para la exportación a la Unión Europea; e inscripción de fábricas de productos de la pesca y acuicultura.  | 261,26 |
| 4030-1 | Certificación de implementación y funcionamiento del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP), en motonaves o buques pesqueros para la exportación a la Unión Europea ubicados en la ZONA 1: Centro América, El Caribe y Suramérica excepto Brasil y Chile.  | 499,60 |
| 4030-2 | Certificación de implementación y funcionamiento del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP), en motonaves o buques pesqueros para la exportación a la Unión Europea ubicados en la ZONA 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.  | 685    |
| 4030-3 | Certificación de implementación y funcionamiento del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP), en motonaves o buques pesqueros para la exportación a la Unión Europea ubicados en la zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.  | 947,80 |
| 4031   | Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de Medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos o establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios en el Exterior: Zona 1: Centroamérica, El Caribe excepto Puerto Rico, Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina.  | 958    |
| 4032   | Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de Medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos o establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios en el Exterior: Zona 2: Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, África y Puerto Rico.   | 1830   |
| 4033   | Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de Medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos o establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios en el Exterior: Zona 3: Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina.   | 2424   |

| Código | Concepto   | SMLDV  |
|--------|--|--------|
| 4034   | Visitas de Ampliación para productos, áreas de manufactura o procesos productivos nuevos de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de Cosméticos.   | 334    |
| 4035   | Visitas de Ampliación para productos, áreas de manufactura o procesos productivos nuevos de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de Productos Fitoterapéuticos o establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios. | 335    |
| 4036   | Visitas de certificación o renovación de Certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales obtenidos por los siguientes métodos: criogénico, combustión y/o química.  | 394    |
| 4037   | Visitas de Ampliación para productos, áreas de manufactura o procesos productivos nuevos de laboratorios certificados con BPM: establecimientos de gases medicinales por los siguientes métodos: criogénico, combustión y/o química.   | 236    |
| 4038   | Visitas de certificación o renovación de Certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales obtenidos por tamiz molecular o PSA y/o compresor.   | 220    |
| 4039   | Visitas de Ampliación de líneas de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de gases medicinales obtenidos por tamiz molecular o PSA y/o compresor.   | 175    |
| 4040   | Visitas de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: Establecimientos de acondicionamiento secundario.  | 402    |
| 4041   | Visitas de Ampliación de líneas de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de acondicionamiento secundario.  | 263    |
| 4042   | Visitas de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de establecimientos de productos homeopáticos.   | 365    |
| 4043   | Visitas de Ampliación para productos, áreas de manufactura o procesos productivos nuevos de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de productos homeopáticos.   | 239    |
| 4044   | <b>Visitas de certificación y/o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE).</b>  |        |
| 4044-1 | Visitas de certificación y/o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para establecimientos que realicen uno y/o dos actividades del servicio farmacéutico.  | 221    |
| 4044-2 | Visitas de certificación y/o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para establecimientos que realicen tres o más actividades del servicio farmacéutico.   | 252    |
| 4044-3 | Visitas de ampliación de la certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para nuevos servicios farmacéuticos en establecimientos certificados con BPE.   | 182    |
| 4045   | Vo. Bo. para exclusión del IVA (Más 0,54 SMLDV por cada materia prima).  | 2      |
| 4047   | Expedición de certificados de aceptación de Certificados en Buenas Prácticas de Manufactura de que trata el Decreto número 162 de 2004.  | 12     |
| 4049   | Evaluación Farmacológica de Medicamentos.  | 245,34 |
| 4049-1 | Evaluación Farmacológica de Medicamentos con solicitud de declaración de nueva entidad química en aplicación del Decreto número 2085 de 2002.  | 288,91 |
| 4049-2 | Evaluación de estudios farmacocinéticos y/o estudios farmacodinámicos para registro sanitario nuevo y/o renovación de registro sanitario de medicamentos.  | 190,30 |
| 4049-3 | Evaluación para modificación de registro sanitario en el sentido de ampliar las indicaciones de medicamentos.  | 175,85 |
| 4049-4 | Concepto técnico especializado para reactivos de diagnóstico categoría III, que no sean de países de referencia  | 111,85 |
| 4050   | Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados.   |        |
| 4050-1 | Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados por 1 (un) lote del cargamento y por 1 (un) lote a inspeccionar. Solo se aceptará el pago de esta tarifa vía electrónica.  | 5      |
| 4050-2 | Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados de 2 (dos) a 8 (ocho) lotes del cargamento y por 2 (dos) lotes a inspeccionar. Solo se aceptará el pago de esta tarifa vía electrónica.  | 8,33   |
| 4050-3 | Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados de 9 (nueve) a 15 (quince) lotes del cargamento y por 3 (tres) lotes a inspeccionar. Solo se aceptará el pago de esta tarifa vía electrónica.  | 11,66  |
| 4050-4 | Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados de 16 (dieciséis) a 25 (veinticinco) lotes del cargamento y por 5 (cinco) lotes a inspeccionar. Solo se aceptará el pago de esta tarifa vía electrónica.   | 18,32  |
| 4050-5 | Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados de 26 (veintiséis) a 50 (cincuenta) lotes del cargamento y por 8 (ocho) lotes a inspeccionar. Solo se aceptará el pago de esta tarifa vía electrónica.   | 28,31  |
| 4050-6 | Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados de 51 (cincuenta y uno) lotes del cargamento en adelante y por 10 (diez) lotes a inspeccionar. Solo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.  | 34,97  |
| 4052   | Visita para la autorización sanitaria de plantas de beneficio de animales de las diferentes especies, desposte, desprese y derivados cárnicos destinados para consumo humano.  | 35     |
| 4053   | <b>Inspección oficial de la carne y productos cárnicos comestibles en plantas de beneficio de animales de las diferentes especies destinadas para consumo humano por hora, bajo el Decreto número 1500 de 2007.</b>  |        |
| 4053-1 | Inspección oficial de la carne y productos cárnicos comestibles en plantas de beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con asignación de un inspector oficial por hora.  | 0,94   |
| 4053-2 | Inspección oficial de la carne y productos cárnicos comestibles en plantas de beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con asignación de un inspector auxiliar por hora.   | 0,79   |
| 4053-5 | Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Oficial por hora nocturna.   | 1,27   |

| Código  | Concepto  | SMLDV |
|---------|---|-------|
| 4053-6  | Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Auxiliar por hora nocturna.   | 1,07  |
| 4053-7  | Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Oficial por hora dominical o festivo diurna.  | 2,82  |
| 4053-8  | Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Auxiliar por hora dominical o festiva diurna.   | 2,37  |
| 4053-9  | Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Oficial por hora dominical o festiva nocturna.  | 3,81  |
| 4053-10 | Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Auxiliar por hora dominical o festiva nocturna.   | 3,20  |
| 4054    | Autorización del sistema de inspección oficial para carne, productos cárnicos comestibles o derivados cárnicos de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia, ubicados en la Zona 1: Centroamérica; el Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico, Más 109,08 SMLDV por visita adicional. | 678   |
| 4055    | Autorización del sistema de inspección oficial para carne, productos cárnicos comestibles o derivados cárnicos de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia, ubicados en la Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico, Más 152,71 SMLDV por visita adicional.                         | 903   |
| 4056    | Autorización del sistema de inspección oficial para carne, productos cárnicos comestibles o derivados cárnicos de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia, ubicados en la Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina, Más 212,71 SMLDV por visita adicional.   | 1239  |
| 4057    | <b>Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de materia prima o insumos para la industria de alimentos o bebidas.</b>   |       |
| 4057-1  | Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de materia prima o insumos para la industria de alimentos o bebidas de 1 (uno) a 10 (diez) Lotes y por 1 (un) Lote a Inspeccionar. <b>Solo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>  | 5     |
| 4057-2  | Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de materia prima o insumos para la industria de alimentos o bebidas de 11 (once) a 20 (veinte) Lotes del Cargamento y por 3 (tres) Lotes a Inspeccionar. <b>Solo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>  | 11,66 |
| 4057-3  | Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de materia prima o insumos para la industria de alimentos o bebidas de 21 (veintiuno) a 50 (cincuenta) Lotes del Cargamento y por 5 (cinco) Lotes a Inspeccionar. <b>Solo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>   | 18,32 |
| 4057-6  | Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de materia prima o insumos para la industria de alimentos o bebidas de 51 (cincuenta y un) Lotes del Cargamento en adelante y por 7 (siete) Lotes a Inspeccionar. <b>Solo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>   | 24,98 |
| 4058    | <b>Certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos terminados, materias primas o insumos para la industria de alimentos o bebidas.</b>   |       |
| 4058-1  | Certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos terminados, materias primas o insumos para la industria de alimentos o bebidas por 1 (un) Lote del Cargamento y por 1 (un) Lote a Inspeccionar. <b>Solo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>  | 5     |
| 4058-2  | Certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos terminados, materias primas o insumos para la industria de alimentos o bebidas de 2 (dos) a 8 (ocho) Lotes del Cargamento y por 3 (tres) Lotes a Inspeccionar. <b>Solo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>   | 11,66 |
| 4058-3  | Certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos terminados, materias primas o insumos para la industria de alimentos o bebidas de 9 (nueve) a 15 (quince) Lotes del Cargamento y por 4 (cuatro) Lotes a Inspeccionar. <b>Solo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>                                      | 14,99 |
| 4058-4  | Certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos terminados, materias primas o insumos para la industria de alimentos o bebidas de 16 (dieciséis) lotes del cargamento en adelante y por 5 (cinco) Lotes a Inspeccionar. <b>Solo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>                                    | 18,32 |
| 4059    | Autorización para la fabricación de suplementos dietarios en plantas fabricantes de medicamentos y productos fitoterapéuticos con base en la revisión de las validaciones de limpieza.  | 43,64 |
| 4060    | Visitas de certificación o renovación de certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 1: Centroamérica; el Caribe excepto Puerto Rico; Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina.   | 866   |
| 4061    | Visitas de certificación o renovación de certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.  | 1158  |
| 4062    | Visitas de certificación o renovación de certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.  | 2151  |
| 4063    | Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 1: Centroamérica; el Caribe excepto Puerto Rico; Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina.  | 678   |
| 4064    | Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.   | 890   |
| 4065    | Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.   | 1778  |



| Código | Concepto  | SMLDV  |
|--------|---|--------|
| 4066   | Visita de autorización a establecimientos de carne y/o productos cárnicos comestibles de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia, ubicados en la Zona 1: Centroamérica; El Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.   | 379    |
| 4067   | Visita de autorización a establecimientos de carne y/o productos cárnicos comestibles de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia, ubicados en la Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.   | 512    |
| 4068   | Visita de autorización a establecimientos de carne y/o productos cárnicos comestibles de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia, ubicados en la Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.   | 873    |
| 4069   | Visitas de certificación en Buenas Prácticas de Manufactura de Dispositivos Médicos sobre Medida de Prótesis y Ortesis Ortopédica Externa.  | 316    |
| 4070   | Evaluación de protocolos de investigación farmacológica.  | 187,99 |
| 4071   | <b>Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto número 2278 de 1982.</b>  |        |
| 4071-1 | Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto número 2278 de 1982, de un Médico Veterinario Oficial por hora diurna.   | 0,86   |
| 4071-2 | Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto número 2278 de 1982, de un Médico Veterinario Oficial por hora nocturna.   | 1,38   |
| 4071-3 | Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto número 2278 de 1982, de un Médico Veterinario Oficial por hora diurna dominical o festivo.   | 2,68   |
| 4071-4 | Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto número 2278 de 1982 de un Médico Veterinario Oficial por hora nocturna dominical o festivo.  | 3,51   |
| 4071-5 | Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto número 2278 de 1982, de un Inspector sanitario auxiliar por hora diurna  | 0,56   |
| 4071-6 | Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto número 2278 de 1982, de un Inspector sanitario auxiliar por hora nocturna.   | 0,96   |
| 4071-7 | Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto número 2278 de 1982, de un Inspector sanitario auxiliar por hora diurna dominical o festivo.   | 1,77   |
| 4071-8 | Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto número 2278 de 1982 de un Inspector sanitario auxiliar por hora nocturna dominical o festivo.  | 2,28   |
| 4072   | Pago adicional por la disponibilidad para la prestación del servicio en horarios adicionales (nocturnos, dominical y festivos diurnos y dominical y festivos nocturnos) - Pago Adicional a la tarifa que corresponda (códigos 4050-4057-4058-4073-4078).  | 7,99   |
| 4073   | <b>Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos, refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación).</b>                        |        |
| 4073-1 | Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos, refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), hasta 1 tonelada.             | 7,42   |
| 4073-2 | Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos, refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), de 1 a 100 toneladas.         | 8,61   |
| 4073-3 | Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos, refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), de 101 a 1.000 toneladas.     | 10,14  |
| 4073-4 | Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos, refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), de 1001 a 10.000 toneladas.   | 11,39  |
| 4073-5 | Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos, refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), de 10.001 a 15.000 toneladas. | 12,75  |
| 4073-6 | Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos, refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), para más de 15.000 toneladas. | 14,17  |
| 4074   | Evaluación de nuevas declaraciones de propiedades de salud en alimentos para consumo humano.  | 213,71 |
| 4075   | Inclusión en el Listado de plantas Medicinales.   | 115,93 |
| 4076   | Inclusión de nuevos ingredientes en suplementos dietarios.  | 115,93 |
| 4077   | Visita y certificación o visita y certificación de la renovación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a plantas que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas.  | 505,10 |
| 4078   | <b>Certificado de Inspección Sanitaria para nacionalización y exportación de Bebidas Alcohólicas.</b>   |        |
| 4078-1 | Certificado de Inspección Sanitaria para la nacionalización y exportación de Bebidas Alcohólicas, de uno (1) a diez (10) lotes incluidos en el cargamento por un (1) lote a inspeccionar. <b>Solo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>   | 14,87  |

| Código | Concepto   | SMLDV   |
|--------|--|---------|
| 4078-2 | Certificado de Inspección Sanitaria para nacionalización y exportación de Bebidas Alcohólicas, de once (11) lotes o más incluidos en el cargamento y por cuatro (4) lotes a inspeccionar. <b>Solo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>  | 23,03   |
| 4079   | Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación –BPF para establecimientos dedicados a la fabricación de materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.  | 506,44  |
| 4080   | Autorización de nuevas materias primas, sustancias, insumos y aditivos para la fabricación de materiales objetos, envases y equipamientos, destinados a entrar en contacto con los alimentos y bebidas para consumo humano; materiales reciclados importados y envases, objetos o equipamientos importados fabricados con material reciclado.          | 229,19  |
| 4081   | Autorización de nuevas combinaciones de materiales y objetos para la fabricación de materiales, objetos, envases y equipamientos, destinados a entrar en contacto con los alimentos y bebidas para consumo humano; autorización de envases plásticos reusables (retornables o también llamados de uso repetido) para contacto con alimentos y bebidas. | 245,40  |
| 4082   | Autorización de materiales reciclados utilizados en la fabricación de objetos, envases, materiales y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.  | 506,17  |
| 4083   | Evaluación de enmiendas de protocolos de investigación farmacológica.  | 10,31   |
| 4084   | Concepto técnico para reactivos de diagnóstico utilizados en protocolos de investigación.  | 74,62   |
| 4085   | Concepto técnico para la aprobación de protocolos de investigación con dispositivos médicos prototipo.   | 95,84   |
| 4086   | Inscripción de recurso humano para mantenimiento de equipos biomédicos categoría de riesgo IIb y III.  | 7,98    |
| 4087   | <b>Análisis de laboratorio.</b>  |         |
| 4087-1 | Análisis de laboratorio a medicamentos sólidos (tabletas, granulados y cápsulas). Incluye pruebas de Identificación, Cuantificación del Fármaco, Determinación de Impurezas, Disolución y Uniformidad de dosis.  | 118,98  |
| 4087-2 | Análisis de laboratorio a medicamentos inyectables (povos para inyección, suspensiones y soluciones inyectables). Incluye pruebas de Identificación, Cuantificación, Impurezas, Esterilidad y Endotoxinas.   | 138,96  |
| 4087-3 | Análisis de laboratorio a medicamentos en solución o suspensión para administración oral (soluciones y povos para solución o suspensión oral). Incluye pruebas de Identificación, Cuantificación, Impurezas, Límite Microbiano y pH.   | 94,94   |
| 4087-4 | Análisis de laboratorio a medicamentos para administración por vía oftálmica ótica o nasal. Incluye pruebas de Identificación, Cuantificación, pH y Pruebas Microbiológicas (límite microbiano o Esterilidad).   | 85,45   |
| 4087-5 | Análisis de laboratorio a medicamentos para administración cutánea (parches, líquidos, semisólidos y suspensiones). Incluye pruebas de Identificación, Cuantificación del Ingrediente activo, pH y Límite Microbiano.  | 71,33   |
| 4088   | <b>Liberación de lotes precomercialización de vacunas, sueros de origen animal, productos hemoderivados y otros productos biológicos.</b>  |         |
| 4088-1 | Liberación de lote por documentación de hemoderivados, vacunas y sueros de origen animal excepto el suero antiofidico.   | 25,28   |
| 4088-2 | Liberación de lote por análisis de vacunas.  | 382,95  |
| 4088-3 | Liberación de lote por análisis de hemoderivados.  | 232,44  |
| 4088-4 | Liberación de lote por análisis de sueros de origen animal.  | 325,57  |
| 4089   | Visita de verificación de nuevas condiciones en la certificación de Buenas Prácticas Clínicas.   | 127,46  |
| 4090   | Certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de medicamentos en el Exterior: Zona 1: Centroamérica; El Caribe excepto Puerto Rico; Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina.  | 1483    |
| 4091   | Certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de medicamentos en el Exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.   | 2714    |
| 4092   | Certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de medicamentos en el Exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.   | 4036    |
| 4093   | Certificación o Renovación de Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: Establecimientos de Medicamentos.  | 543     |
| 4094   | <b>Certificación en Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL).</b>   |         |
| 4094-1 | Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a establecimientos externos que presten servicios de Control de Calidad de Medicamentos, ubicados en el territorio Nacional.  | 406,95  |
| 4094-2 | Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a establecimientos externos que presten servicios de Control de Calidad de Medicamentos, ubicados en el Exterior. Zona 1: Centroamérica; El Caribe excepto Puerto Rico; Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina.                               | 875,95  |
| 4094-3 | Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a establecimientos externos que presten servicios de Control de Calidad de Medicamentos, ubicados en el Exterior. Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.  | 1283,79 |
| 4094-4 | Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a establecimientos externos que presten servicios de Control de Calidad de Medicamentos, ubicados en el Exterior. Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.  | 1877,79 |
| 4094-5 | Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a establecimientos o laboratorios que realicen análisis de Control de Calidad de Medicamentos, que pertenezcan al laboratorio fabricante, ubicado en el territorio Nacional.  | 406,95  |

| Código  | Concepto   | SMLDV   |
|---------|--|---------|
| 4094-6  | Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a establecimientos o laboratorios que realicen análisis de Control de Calidad de Medicamentos, que pertenezcan al laboratorio fabricante ubicado en el Exterior. Zona 1: Centroamérica; El Caribe excepto Puerto Rico; Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina.  | 875,94  |
| 4094-7  | Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a establecimientos o laboratorios que realicen análisis de Control de Calidad de Medicamentos, que pertenezcan al laboratorio fabricante, ubicado en el Exterior. Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.  | 1283,79 |
| 4094-8  | Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a establecimientos o laboratorios que realicen análisis de Control de Calidad de Medicamentos, que pertenezcan al laboratorio fabricante, ubicado en el Exterior. Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.  | 1796,79 |
| 4094-9  | Visitas de Ampliación de la Certificación a establecimientos certificados con Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) para la autorización de nuevas técnicas analíticas, nuevas áreas de análisis, nuevos instrumentos y o equipos de análisis, cambios mayores o críticos en las metodologías de análisis, la realización de análisis específicos para estudio de estabilidad y demás ensayos que no hayan sido autorizados en las anteriores visitas de certificación, ubicados en el territorio Nacional.  | 349,45  |
| 4094-10 | Visitas de Ampliación de la Certificación a establecimientos certificados con Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) para la autorización de nuevas técnicas analíticas, nuevas áreas de análisis, nuevos instrumentos y o equipos de análisis, cambios mayores o críticos en las metodologías de análisis, la realización de análisis específicos para estudio de estabilidad y demás ensayos que no hayan sido autorizados en las anteriores visitas de certificación. Ubicados en Zona 1: Centroamérica, El Caribe excepto Puerto Rico, Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina | 801,08  |
| 4094-11 | Visitas de Ampliación de la Certificación a establecimientos certificados con Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) para la autorización de nuevas técnicas analíticas, nuevas áreas de análisis, nuevos instrumentos y o equipos de análisis, cambios mayores o críticos en las metodologías de análisis, la realización de análisis específicos para estudio de estabilidad y demás ensayos que no hayan sido autorizados en las anteriores visitas de certificación. Ubicados en: Zona 2: Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, África y Puerto Rico.                              | 1187,32 |
| 4094-12 | Visitas de Ampliación de la Certificación a establecimientos certificados con Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) para la autorización de nuevas técnicas analíticas, nuevas áreas de análisis, nuevos instrumentos y o equipos de análisis, cambios mayores o críticos en las metodologías de análisis, la realización de análisis específicos para estudio de estabilidad y demás ensayos que no hayan sido autorizados en las anteriores visitas de certificación. Ubicados en: Zona 3: Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina.  | 1670,62 |
| 4094-13 | Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos, en conjunto con visita de Certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de Medicamentos que funcionen en las mismas instalaciones y con la misma razón social del laboratorio fabricante, ubicado en el territorio Nacional.   | 676,85  |
| 4094-14 | Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos, en conjunto con visita de Certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de Medicamentos que funcionen en las mismas instalaciones y con la misma razón social del laboratorio fabricante, ubicado en el Exterior. Zona 1: Centroamérica; El Caribe excepto Puerto Rico; Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina.  | 1691,75 |
| 4094-15 | Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos, en conjunto con visita de Certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de Medicamentos que funcionen en las mismas instalaciones y con la misma razón social del laboratorio fabricante, ubicados en el Exterior. Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.  | 3025,49 |
| 4094-16 | Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos, en conjunto con visita de Certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de Medicamentos que funcionen en las mismas instalaciones y con la misma razón social del laboratorio fabricante, ubicados en el Exterior. Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.  | 4446,49 |
| 4095    | <b>Visita de clasificación en plantas de beneficio animal por razón de su capacidad de sacrificio, disponibilidades técnicas, de dotación y de cumplimiento de la reglamentación sanitaria.</b>  |         |
| 4095-1  | Visita de clasificación en plantas de beneficio animal por razón de su capacidad de sacrificio, disponibilidades técnicas, de dotación y de cumplimiento de la reglamentación sanitaria, en Bogotá.  | 102,97  |
| 4095-2  | Visita de clasificación en plantas de beneficio animal por razón de su capacidad de sacrificio, disponibilidades técnicas, de dotación y de cumplimiento de la reglamentación sanitaria, a nivel nacional.   | 219,19  |
| 4096    | <b>Inspección Oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en plantas de Desposte y Desprese de animales para consumo humano interesadas en realizar procesos de exportación o a solicitud del interesado por hora.</b>  |         |
| 4096-1  | Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Desposte y Desprese con asignación de un inspector oficial Médico Veterinario por hora Diurna.   | 0,88    |
| 4096-2  | Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Desposte y Desprese con asignación de un inspector oficial Médico Veterinario por hora nocturna.   | 1,38    |
| 4096-3  | Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Desposte y Desprese con asignación de un inspector oficial Médico Veterinario por hora dominical o festivo diurna.   | 2,64    |
| 4096-4  | Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Desposte y Desprese con asignación de un inspector oficial Médico Veterinario por hora dominical o festiva nocturna.   | 3,44    |

| Código | Concepto   | SMLDV |
|--------|--|-------|
| 4097   | <b>Certificación de habilitación de fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal a excepción de carne y productos cárnicos, de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia.</b>   |       |
| 4097-1 | Certificación de habilitación de fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal a excepción de carne y productos cárnicos, de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia. Ubicados en la Zona 1: Centroamérica, el Caribe; Suramérica, excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico. Hasta Máximo tres (3) Líneas de Producción. | 711   |
| 4097-2 | Certificación de habilitación de fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal a excepción de carne y productos cárnicos, de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia. Ubicados en la Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico. Hasta Máximo tres (3) Líneas de Producción.                          | 1107  |
| 4097-3 | Certificación de habilitación de fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal a excepción de carne y productos cárnicos, de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia. Ubicados en la Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina. Hasta Máximo tres (3) Líneas de Producción.  | 2011  |
| 4097-4 | Certificación de habilitación por línea de producción adicional en fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal a excepción de carne y productos cárnicos, de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia. Zona 1. Centroamérica, el Caribe; Suramérica, excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.                          | 55    |
| 4097-5 | Certificación de habilitación por línea de producción adicional en fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal a excepción de carne y productos cárnicos, de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia. Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.   | 66    |
| 4097-6 | Certificación de habilitación por línea de producción adicional en fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal a excepción de carne y productos cárnicos, de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia. Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.   | 80    |

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2015.

El Director General (e),

*Javier Humberto Guzmán Cruz.*  
(C. F.)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá-Grupo Jurídico

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2497 DE 2015**

(agosto 11)

*por medio de la cual se otorga personería jurídica y se aprueban estatutos a la institución denominada Fundación Impulsando Vidas "Funimvi".*

La Directora Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto número 276 de 1988, Decreto número 2388 de 1979, Decreto número 1422 de 1996, artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979, y Resolución número 3899 de 8 de septiembre de 2010, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA:

Primero. Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.

Segundo. Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema".

Tercero. Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

Cuarto. Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar



Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Quinto. Que la señora Yuranni Forero Clavijo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52964891 de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal, solicitó mediante Oficio número E-2015-270538-1100 del 1° de julio de 2015, otorgamiento de personería jurídica como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y aprobación de estatutos a la entidad denominada Fundación Impulsando Vidas “Funimvi”.

Sexto. Que mediante Acta número 001 del 4 de junio de 2015, fue constituida la entidad denominada Fundación Impulsando Vidas “Funimvi”.

Séptimo. Que por medio de Acta número 001 del 4 de junio de 2015, la Fundación Impulsando Vidas “Funimvi” por medio de asamblea general aprobó por unanimidad los estatutos.

Octavo. Que por medio de Acta número 001 del 4 de junio de 2015, se nombró como representante legal de la Fundación Impulsando Vidas “Funimvi”, a la señora Yuranni Forero Clavijo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52964891 de Bogotá.

Noveno. Que examinados cuidadosamente los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos, consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución Política y a la ley y no contravienen el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Décimo. Que con fecha 5 de agosto de 2015, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá ICBF, emitió concepto favorable para que se otorgue la personería jurídica y se aprueben estatutos de acuerdo a la solicitud realizada, por cumplirse los requisitos legales, especialmente los señalados por la Resolución número 3899 de 8 de septiembre de 2010, emanada por parte de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que en consideración a lo expuesto, esta Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar personería jurídica a la institución denominada la Fundación Impulsando Vidas “Funimvi”, con domicilio principal en la Calle 69 N° 111C-23, en la ciudad de Bogotá, institución sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Artículo 2°. Aprobar los estatutos de la Fundación Impulsando Vidas “Funimvi”, según Acta número 001 del 4 de junio de 2015, e inscribir como representante legal a la señora Yuranni Forero Clavijo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52964891 de Bogotá, de acuerdo a las normas estatutarias y el acta en mención.

Artículo 3°. Que al vincularse al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Fundación Impulsando Vidas “Funimvi”, quedará sujeta al cumplimiento de los lineamientos técnicos del ICBF para el desarrollo de los programas propios del sistema, conforme a lo establecido en el artículo 11 parágrafo y artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Artículo 4°. Notificar la presente resolución personalmente, al representante legal o a su apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2015.

La Directora ICBF Regional Bogotá,

*Diana Patricia Arboleda Ramírez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21501836. 7-IX-2015. Valor \$264.100.

## SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

### Dirección General Marítima

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0495 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM DE 2015

(agosto 20)

por medio de la cual se establecen las tarifas por algunos servicios que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.

El Director General Marítimo, en ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (Dimar) del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2° de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el artículo 7° de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima (Dimar) del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que

incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Que se deben regular y establecer las tarifas por la prestación de servicio del buque hidrográfico ARC “GORGONA” para su recaudo.

Que el artículo 3° de la Ley 1115 de 2006 expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios.

Que el artículo 4° de la Ley 1115 de 2006 dispone que las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

RESUELVE:

CAPÍTULO I

#### Principios generales

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer la siguiente tarifa para el servicio que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, así:

| Cód. | Trámite  | Tarifa en smmlv \$ |
|------|--|--------------------|
| 166  | Servicio Diario Plataforma Oceanográfica e Hidrográfica ARC “GORGONA” en puerto    | 27.71              |
| 167  | Servicio Diario Plataforma Oceanográfica e Hidrográfica ARC “GORGONA” día navegado | 71.49              |

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las tarifas descritas en el artículo anterior serán aplicables a toda persona natural o jurídica que requiera utilizar los servicios que presta la Dirección General Marítima a través de su Plataforma Oceanográfica e Hidrográfica ARC “Gorgona”

Artículo 3°. *Procedimiento.* El usuario acreditará el pago de la tarifa establecida, al momento de radicar su solicitud ante la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 4°. *Pago.* El pago del servicio dispuesto en la presente resolución se efectuará mediante consignación bancaria o en línea a nombre de la Dirección General Marítima, en la cuenta que se determine para tal fin, previa comunicación de la entidad.

El valor liquidado en salarios mínimos legales diarios vigentes o mensuales, deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las publicaciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2015.

El Director General Marítimo (e),

Vicealmirante, *Pablo Emilio Romero Rojas.*

(C. F.)

## VARIOS

### Procuraduría General de la Nación

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 371 DE 2015

(septiembre 3)

por la cual se abstiene de aplicar la Resolución número 313 del 29 de julio de 2015 en cumplimiento de un fallo de tutela, y se dictan otras disposiciones.

El Procurador General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, Sala Sexta de Decisión Laboral, con providencia del 31 de agosto de 2015, notificada el 3 de septiembre siguiente, proferida en acción de Tutela Radicada número 050012205000201500506, dispuso lo siguiente:

“**Primero: Tutelar los derechos mínimos laborales, el mínimo vital, la dignidad humana, el derecho a la no regresividad de los derechos sociales de los señores [...].**”

“**Segundo: Ordenar a la Procuraduría General de la Nación y al señor Procurador General doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, abstenerse de aplicar el contenido de la Resolución número 313 de 2015, que entró a regir el pasado 29 de agosto, a los accionantes en este proceso.**”

“**Tercero: Por tratarse de una protección transitoria, la orden permanecerá vigente solo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción que deberán instaurar los accionantes, en un término máximo de 4 meses a partir de este fallo.**”

Que con fundamento en lo anterior, la Procuraduría General de la Nación debe abstenerse de aplicar la Resolución 313 del 29 de julio de 2015.

Que en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la decisión judicial, se estima procedente que la entidad se abstenga de aplicar todas las demás disposiciones internas, en sus apartes pertinentes, relativas al pago de las bonificaciones por compensación y judicial de que tratan los Decretos 1102 de 2012 y 383 de 2013, respectivamente.

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero. Abstenerse de aplicar, en cumplimiento del fallo de tutela citado, la Resolución número 313 del 29 de julio de 2015 y los apartes de las demás disposiciones internas

relativas al pago de la bonificación por compensación a los Procuradores Judiciales II y de la bonificación judicial a los Procuradores Judiciales I.

Segundo. Remitir copia del presente acto al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, Sala Sexta de Decisión Laboral, con destino al expediente de la tutela.

Tercero. Comunicar esta decisión administrativa a la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, para los fines correspondientes.

Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

3 de septiembre de 2015.

Publíquese y cúmplase.

*Alejandro Ordóñez Maldonado.*

(C. F.)

## Contraloría General de la República

### RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

#### RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-0289 DE 2015

(septiembre 4)

*por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.*

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 30 del Decreto 1950 de 1973, señala: "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio".

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la entidad en el Nivel Central, así como de este al Nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia del Talento Humano determina que es necesario trasladar unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02, del Despacho de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas a la Dirección de Cuentas y Estadísticas Fiscales de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 2°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02, de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía a la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía.

Artículo 3°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Especializado, Nivel Profesional, Grado 04, de la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía al Despacho de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía.

Artículo 4°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01, del Despacho de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional.

Artículo 5°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01, de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Medio Ambiente a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras.

Artículo 6°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02, de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Medio Ambiente.

Artículo 7°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Especializado, Nivel Profesional, Grado 04, de la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría Delegada para el Sector Social a la Dirección de Cuentas y Estadísticas Fiscales de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 8°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02, de la Dirección de Cuentas y Estadísticas Fiscales de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas a la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría Delegada para el Sector Social.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2015.

La Gerente del Talento Humano,

*Sara Moreno Nova.*

(C. F.)

#### RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-0290 DE 2015

(septiembre 4)

*por la cual se revoca el artículo 1° de la Resolución Organizacional número 0281 del 19 de agosto de 2015.*

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la entidad en el Nivel Central, así como de este al Nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que mediante Oficio 2015IE0079811 de fecha 27 de agosto de 2015, el Director de Carrera Administrativa remitió copia del Acta de Comisión de Personal número 011 del 21 de agosto de 2015, donde se aclara el Acta de Comisión de Personal número 004 del 3 de julio de 2015, respecto al traslado definitivo del funcionario José Ismael Díaz Peñaloza y se solicita se emita la Resolución correspondiente a esta aclaratoria.

Que en el Acta de Comisión de Personal número 011 del 21 de agosto de 2015, se puso de manifiesto un error de transcripción en el Acta de Comisión de Personal número 004 del 3 de julio de 2015 y se aclaró que la decisión del traslado definitivo del funcionario José Ismael Díaz Peñaloza, Coordinador de Gestión, Nivel Ejecutivo, Grado 02, debe ser del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental de Vichada, en el mismo cargo, para la Oficina Jurídica, Nivel Central.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar el artículo 1° de la Resolución Organizacional OGZ-0281 del 19 de agosto de 2015, por medio del cual se trasladó un (1) cargo de Coordinador de Gestión, Nivel Ejecutivo, Grado 02, del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental de Vichada, en el mismo cargo, al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2015.

La Gerente del Talento Humano,

*Sara Moreno Nova.*

(C. F.)

#### RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-0291 DE 2015

(septiembre 4)

*por la cual se revoca el artículo 1° de la Resolución Organizacional número 0222 del 13 de marzo de 2015.*

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la entidad en el Nivel



Central, así como de este al Nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2015, la Contralora Delegada para la Participación Ciudadana comunicó a la Gerencia de Talento Humano la decisión de solicitar la revocatoria de la Resolución Ordinaria ORD-81117-000721-2015 del 18 de marzo de 2015, por la cual se trasladó al funcionario Roberto Guzmán Alonso, identificado con la cédula de ciudadanía número 79276062, Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03, del Despacho de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana a la Dirección de Gestión del Talento Humano.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar el artículo 1° de la Resolución Organizacional OGG-0222 del 13 de marzo de 2015, por medio del cual se trasladó un (1) cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03, del Despacho de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana a la Dirección de Gestión del Talento Humano.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2015.

La Gerente del Talento Humano,

*Sara Moreno Nova.*

(C. F.)

### RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGG-0292 DE 2015

(septiembre 4)

*por la cual se traslada un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.*

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 30 del Decreto 1950 de 1973, señala: “El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.”

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la entidad en el Nivel Central, así como de este al Nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que mediante Oficio 2015IE0080096 del 28 de agosto de 2015 se remite el Acta número 028 del 6 de agosto de 2015 de la Colegiatura Norte de Santander para que se efectúe el traslado del cargo que ocupa la funcionaria Silvia Xiomara Gandolfo Barreto.

Que mediante el Acta número 028 del 6 de agosto de 2015, el Comité Colegiado de la Gerencia Departamental Norte de Santander, determinó favorablemente el traslado de la funcionaria Silvia Xiomara Gandolfo Barreto, Profesional Universitario Grado 02, del Despacho al Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander.

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia del Talento Humano determina que es procedente trasladar unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02, del Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander, en el mismo cargo, al Grupo de Vigilancia Fiscal de la misma Gerencia.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2015.

La Gerente del Talento Humano,

*Sara Moreno Nova.*

(C. F.)

### RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGG-0293 DE 2015

(septiembre 4)

*por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.*

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la Entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante Resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 30 del Decreto 1950 de 1973, señala: “El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio”.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la Entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2015 enviado a la Dirección de Gestión de Talento Humano se remite el Acta número 11 del 24 de agosto de 2015 de la Colegiatura de Huila para que se efectúen los traslados de los cargos que ocupan los funcionarios Mauricio Toro Chavarro y Luz Karine Pérez Charry.

Que mediante el Acta número 11 del 24 de agosto de 2015, el Comité Colegiado de la Gerencia Departamental de Huila, determinó favorablemente el traslado de los funcionarios Mauricio Toro Chavarro, Profesional Universitario Grado 02 del Grupo de Vigilancia Fiscal al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Huila y Luz Karine Pérez Charry, Profesional Universitario Grado 01 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva al Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Huila.

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia del Talento Humano determina que es procedente trasladar unos cargos de la Planta global de la Contraloría General de la República.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02, del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Huila, en el mismo cargo, al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la misma Gerencia.

Artículo 2°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01, del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Huila, en el mismo cargo, al Grupo de Vigilancia Fiscal de la misma Gerencia.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2015.

La Gerente del Talento Humano,

*Sara Moreno Nova.*

(C. F.)

### RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGG-0294 DE 2015

(septiembre 4)

*por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.*

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la Entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante Resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 30 del Decreto 1950 de 1973, señala: “El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio”.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la Entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2015 enviado a la Gerencia del Talento Humano se remite el Acta número 033 del 19 de agosto de 2015 de la Colegiatura Boyacá para que se efectúe el traslado de los cargos que ocupan tres funcionarios del Grupo

de Vigilancia Fiscal al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá.

Que mediante el Acta número 033 del 19 de agosto de 2015, el Comité Colegiado de la Gerencia Departamental Boyacá, determinó favorablemente el traslado de los funcionarios Claudia Yaneth Pedreros Pinzón, Alexandra María Ojeda Pulido y Agustín Mesa Espinel, del Grupo de Vigilancia Fiscal al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá.

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia del Talento Humano determina que es procedente trasladar unos cargos de la Planta global de la Contraloría General de la República.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar tres (3) cargos de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01, del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la misma Gerencia.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2015.

La Gerente del Talento Humano,

Sara Moreno Nova.

(C. F.).

### RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-0295 DE 2015

(septiembre 4)

por la cual se traslada un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la Entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante Resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 30 del Decreto 1950 de 1973, señala: "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio".

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la Entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia del Talento Humano determina que es necesario trasladar unos cargos de la Planta global de la Contraloría General de la República.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03, de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2015.

El Gerente del Talento Humano,

Sara Moreno Nova.

(C. F.).

## Consejo Nacional Electoral

### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1796 DE 2015

(septiembre 1°)

por la cual se modifica la Resolución 1646 de 2015.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1646 de 2015 el Consejo Nacional Electoral reguló lo referente a los anticipos a la financiación pública a las campañas electorales que se llevarán a cabo el 25 de octubre 2015, incluido lo referente a las garantías que deben aportarse para tener derecho al desembolso, para lo cual se exigió póliza de seguros o garantía bancaria.

Que la doctora Clara López Obregón, Presidenta y Representante Legal del Partido Polo Democrático Alternativo propuso como garantía para la aprobación del anticipo su respaldo con la "pignoración de los recursos de funcionamiento a que haya lugar de las vigencias 2016 y 2017", alternativa no contemplada en la Resolución 1646 de 2015.

Que el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011 al desarrollar el tema de los anticipos y las garantías requeridas para ello dispuso que:

"Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente... Si el valor del anticipo fuere superior al valor de la financiación que le correspondiere partido movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, este deberá pagar la diferencia dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la respectiva póliza o garantía". (Se subraya).

Que de la disposición antes trascrita, se puede concluir que la ley no exige una garantía específica, lo que le permite al Consejo Nacional Electoral aceptar cualquier tipo de garantía que ofrezca certeza de la recuperación de los recursos amparados en caso que se configuren las causales de devolución total o parcial del anticipo.

Que el artículo 4° de la Resolución 0004 de 2014 previó entre las garantías la posibilidad de celebrar contratos de pignoración de recursos ciertos, siempre y cuando con ellos cubra las obligaciones contraídas.

Que el artículo 11 de la Ley 996 de 2005, al regular los anticipos a la financiación estatal de las campañas electorales a la Presidencia de la República, dispone que "el partido que avale al candidato podrá pignorar los recursos ciertos para la financiación que le corresponda en los años subsiguientes, como garantía por el monto recibido, siempre y cuando con ellas cancele las obligaciones contraídas".

Que los únicos recursos ciertos para funcionamiento de que disponen los partidos o movimientos políticos con personería jurídica son los públicos que anualmente distribuye el Consejo Nacional Electoral entre ellos, no existiendo norma que en forma expresa prohíba la pignoración de estos recursos para estos efectos.

Que el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, establece en relación con el destino de los recursos públicos para funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, lo siguiente:

"Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral".

Que dentro de los fines y propósitos de todo partido político se encuentra el participar en contiendas electorales en procura de que sus representantes accedan a cargos o curules de elección popular.

Que de acuerdo al Principio Democrático deben interpretarse las normas de tal manera que se favorezca la mayor participación de las personas en los procesos electorales, suprimiendo barreras formales de acceso a los procesos democráticos, en especial de aquellas organizaciones políticas que representan las minorías políticas.

Que con ocasión de las elecciones al Congreso de la República llevadas a cabo en el año 2014, se definió qué partidos o movimientos políticos adquirieron, mantuvieron o perdieron su personería jurídica, por lo que salvo una circunstancia extraordinaria derivada de una sanción que llegare a imponer este organismo por graves violaciones a la ley, los actuales partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen vocación de mantener sus personerías jurídicas hasta el 2018.

Que los grupos significativos de ciudadanos que inscribieron candidatos para las elecciones del 25 de octubre de 2015 no cuentan con recursos ciertos de funcionamiento que les permitan suscribir respecto de ellos contratos de pignoración.

Que por lo tanto, es posible que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica suscriban contratos de pignoración de sus recursos ciertos de funcionamiento, en especial de los públicos, como garantía de retorno de los anticipos que se les llegare a aprobar para el financiamiento de sus campañas electorales, solución que debe ser general para todos los partidos en tal situación.



En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral  
RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el inciso primero del artículo 4° de la Resolución 1646 de 2015, el que quedará así:

**“Artículo 4°. Póliza o garantía.** Los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos podrán garantizar el valor del anticipo con póliza o garantía expedida por una compañía de seguros, corporación financiera, compañía de financiamiento comercial o establecimiento bancario, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. En su defecto, los partidos y movimientos con personería jurídica podrán celebrar contrato de pignoración de recursos para el funcionamiento de los mismos, teniendo como tope el valor recibido por concepto de funcionamiento en el año inmediatamente anterior.

Artículo 2°. Agrégase un párrafo al artículo 1° de la Resolución 1646 de 2015, el que quedará así:

**“Párrafo.** En ningún caso los partidos y movimientos con personería jurídica podrán pignorar un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) de los recursos públicos para su financiamiento para los fines del presente artículo”.

Artículo 3°. Notifíquese por Subsecretaría el contenido de la presente Resolución a la representante legal del Partido Polo Democrático Alternativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2015.

El Presidente,

*Emiliano Rivera Bravo.*

El Vicepresidente,

*Felipe García Echeverri.*

(C. F.).

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000168 DE 2015

(junio 24)

*por medio de la cual se decide una actuación administrativa.*

Expediente 119 de 2013

La Registradora Principal, encargada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer los siguientes ajustes en el folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20606186: a) En el ítem “Dirección del Inmueble”, excluir la frase “Lote 6 MZ 58”; b) En el ítem “Descripción: Cabida y Linderos” corregir lo actual, por: lote 10 MZ 58, y c) En la anotación uno (1), excluir a Doris Betty Bulla Peña y, en su lugar, incluir a Juan Manuel Bulla Peña, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 2°. Disponer los siguientes ajustes en el folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20643136: a) En el ítem “Dirección del Inmueble” incluir las siguientes: Kra. 93D Bis número 127-08 (nomenclatura actual) y Kra. 94C número 115-08 (nomenclatura anterior); b) En la anotación uno (1) excluir los nombres que actualmente existen e incluir en su lugar a Doris Betty Bulla Peña y Luqui Yasmile González Regalado, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3°. Notificar personalmente el contenido del presente acto a Ferney Medina, Doris Betty Bulla Peña y Luqui Yasmile González Regalado. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo), y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutoria de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el *Diario Oficial* (artículo 73 ibídem).

Artículo 4°. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso (art. 76 ibídem).

Artículo 9°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2015.

La Registradora Principal Encargada,

*Clara Inés González Montoya.*

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

*Amalia Tirado Vargas.*

(C. F.).

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur

### CITACIONES

La suscrita Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín, Zona Sur,

CITA:

A las siguientes personas como terceros determinados: A los señores Nhora Sofia Lara Baute, Nhora Johanna Arenas Lara, Claudia Eliana Arenas Amaya, Alba Lucía Aristizábal Duque y como indeterminados a todas aquellas personas que consideren tener igual interés para que se constituyan parte y hagan valer sus derechos en la Actuación Administrativa que se adelanta con el fin de establecer la real situación jurídica de los inmuebles ubicados en la Calle 20 Sur número 26 C 66, Conjunto Residencial Altos de San Lucas del municipio de Medellín, los cuales se identifican con los folios de Matrícula Inmobiliaria 001-410410, 001-410434, 001-410435, 001-410450. (AA-2015-12).

Las personas citadas y los terceros indeterminados deben comparecer en el término de cinco (5) días hábiles personalmente o a través de apoderado.

Esta citación se hace por una sola vez (artículos 37, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dirección: Carrera 52 N° 42-75. Edificio José Félix de Restrepo (Sótano). Palacio de Justicia–Alpujarra, Medellín.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos-Zona Sur,

*Nubia Alicia Vélez Bedoya.*

(C. F.).

La suscrita Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín Zona Sur,

CITA:

A las siguientes personas como terceros determinados: A los señores Luz Indely Mejía Berrío, Sergio de Jesús Restrepo Bustamante, Julio de Jesús Restrepo Bustamante, Julio Enrique Tobón Ramírez, Diego Luis de Ossa Berrío, Ana Taborda de Ossa, María Esther Ramírez Salazar, Carolina Mejía Díaz, Nancy del Socorro Flórez Montiel, Ángela María Gómez Avendaño, Berta Lucía Múnera de Calle y representante legal de Holding San Marino S.A.S., y como indeterminados a todas aquellas personas que consideren tener igual interés para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos en la Actuación Administrativa que se adelanta con el fin de establecer la real situación jurídica del inmueble ubicado en la carrera 24 C número 41 Sur 70 Edificio Santa Catalina Piso 5, Apartamento 503 Dúplex Torre 2 del Municipio de Medellín, el cual se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria 001-1089150 (AA-2015-13).

Las personas citadas y los terceros indeterminados deben comparecer en el término de cinco (5) días hábiles personalmente o a través de apoderado.

Esta citación se hace por una sola vez (artículos 37, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dirección: Carrera 52 N° 42-75. Edificio José Félix de Restrepo (Sótano). Palacio de Justicia. Alpujarra, Medellín.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos - Zona Sur,

*Nubia Alicia Vélez Bedoya.*

(C. F.).

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo (Tolima)

### AUTOS

#### AUTO NÚMERO DE 2015

(agosto 11)

*por el cual se inicia una actuación administrativa de corrección al folio de Matrícula Inmobiliaria número 360-17750.*

Expediente número 2015-360-AA-03

La Registradora de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro Seccional del Guamo, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012, Decreto 2163 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ANTECEDENTES:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa de corrección al folio de Matrícula Inmobiliaria número 360-17750, según lo considerado.

Artículo 2°. Bloquear el folio de Matrícula Inmobiliaria número 360-17750, remitiendo cualquier solicitud de registro a este expediente para evitar decisiones contrarias de acuerdos con lo motivado.

Artículo 3°. Notificar el presente auto al solicitante Miguel Alfonso Rojas Santana, a María Grisel Acosta Garzón y a la anterior propietaria quien ofició como vendedora,

María Ruth Garzón, a los terceros determinados e indeterminados a quienes se les citará por medio de la página web de la entidad, advirtiéndoles que contra este auto no procede recurso alguno, según lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Publíquese el presente auto en un periódico de amplia circulación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. Fórmese el expediente según lo regido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Guamo, a 11 de agosto de 2015.

La Registradora Seccional,

María Benilda Preciado Guzmán.  
(C. F.)

**Landmark Radiología Dentofacial Ltda.**

NIT 900.089.131-47

**Balance General Comparativo a diciembre 31 de 2014-2015**

| LANDMARK RADIOLOGIA DENTOFACIAL LTDA<br>NIT. 900.089.131-4<br>CODIGO ENTIDAD 110011676501<br>BALANCE GENERAL COMPARATIVO A DICIEMBRE 31 DE 2014 - 2013 |                   |                   | LANDMARK RADIOLOGIA DENTOFACIAL LTDA<br>NIT. 900.089.131-4<br>CODIGO ENTIDAD 110011676501<br>ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO A DICIEMBRE 31 DE 2014 - 2013 |                   |                   |
|--|-------------------|-------------------|---|-------------------|-------------------|
| CODIGO CUENTA  | 2014 VR. MILES \$ | 2013 VR. MILES \$ | CODIGO CUENTA   | 2014 VR. MILES \$ | 2013 VR. MILES \$ |
| 1105   | 100               | 100               |   |                   |                   |
| 1110   | 0                 | 161               |   |                   |                   |
| 1120   | 2                 | 4.378             |   |                   |                   |
| 1305   | 6.076             | 7.171             | 4165  | 238.582           | 313.762           |
| 1355   | 2.793             | 948               | 4175  | -2.350            | -2.396            |
| 1435   | 4.141             | 3.502             | 6165  | 51.109            | 56.908            |
| 1516   | 35.000            | 35.000            | 5115  | 185.552           | 248.176           |
| 1520   | 108.730           | 179.769           | 5310  | 37.852            | 2.411             |
| 1524   | 8.357             | 8.357             | 4210  | 581               | 616               |
| 1528   | 13.225            | 8.359             | 5905  | -37.700           | 4.487             |
| 1540   | 94.800            | 40.000            |   |                   |                   |
| 1592   | -58.812           | -70.334           |   |                   |                   |
| 2105   | 31.829            | 28.164            |   |                   |                   |
| 2205   | 9.295             | 8.154             |   |                   |                   |
| 2335   | 600               | 0                 |   |                   |                   |
| 2355   | 102.925           | 71.875            |   |                   |                   |
| 2365   | 620               | 542               |   |                   |                   |
| 2367   | 13                | 10                |   |                   |                   |
| 2370   | 302               | 571               |   |                   |                   |
| 2380   | 560               | 537               |   |                   |                   |
| 2404   | 0                 | 2.311             |   |                   |                   |
| 2412   | 211               | 408               |   |                   |                   |
| 2510   | 0                 | 3.632             |   |                   |                   |
| 2515   | 0                 | 436               |   |                   |                   |
| 2520   | 0                 | 250               |   |                   |                   |
| 2525   | 0                 | 436               |   |                   |                   |
| 2610   | 5.675             |                   |   |                   |                   |
| 3105   | 50.000            | 50.000            |   |                   |                   |
| 3605   | 0                 | 4.487             |   |                   |                   |
| 3610   | -37.700           | 0                 |   |                   |                   |
| 3705   | 50.084            | 45.596            |   |                   |                   |

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21501839. 8-IX-2015. Valor \$271.000.

**C O N T E N I D O**

|   | Págs. |
|---|-------|
| <b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>  |       |
| Resolución número 5512 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 532 del 2 de febrero de 2015.....  | 1     |
| <b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>  |       |
| Resolución número 2877 de 2015, por la cual se conforma el Comité Interno de Proyectos del Fondo Nacional de Turismo (Fontur) y se establecen sus funciones.....  | 8     |
| Resolución número 158 de 2015, por la cual se proroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 100 del 1° de junio de 2015..... | 8     |
| <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>  |       |
| Constancia de registro del acta de constitución de una nueva organización sindical, primera nómina de junta directiva y estatutos.....  | 9     |

|  | Págs. |
|--|-------|
| <b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>   |       |
| Parques Nacionales Naturales de Colombia   |       |
| Resolución número 0321 de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.....   | 9     |
| Comisión de Regulación de Energía y Gas  |       |
| Resolución número 138 de 2015, por la cual se adoptan las reglas para la participación de las Plantas no Despachadas Centralmente en el Cargo por Confiabilidad.....   | 13    |
| Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado  |       |
| Circular externa número 20 de 2015.....  | 15    |
| Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca   |       |
| El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Juan Isidro Castellanos Castellanos, y a reclamar el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de sobrevivientes, se presentó Inés Casas de Castellanos.....   | 15    |
| <b>ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS</b>  |       |
| Universidad Surcolombiana  |       |
| Resolución número 195 de 2015 por la cual se convoca a elección de profesores, egresados y estudiantes para representar sus estamentos ante los órganos de dirección y asesoría de la Universidad Surcolombiana.....   | 16    |
| Acuerdo CA número 019 de 2015, por el cual se conforma comisión delegataria del Consejo Académico para la atención y resolución de solicitudes de la Universidad Surcolombiana.....  | 17    |
| Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia   |       |
| Acuerdo número 011 de 2015, por el cual se modifican los Acuerdos 06 y 08 de 2015.....   | 18    |
| <b>ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>   |       |
| Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos   |       |
| Resolución número 2015035016 de 2015, por la cual se actualizan las tarifas en el Invima... ..   | 19    |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar   |       |
| Cecilia de la Fuente de Lleras   |       |
| Regional Bogotá-Grupo Jurídico   |       |
| Resolución número 2497 de 2015, por medio de la cual se otorga personería jurídica y se aprueban estatutos a la institución denominada Fundación Impulsando Vidas "Funimvi".....   | 26    |
| <b>SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA</b>  |       |
| Dirección General Marítima   |       |
| Resolución número 0495 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM de 2015, por medio de la cual se establecen las tarifas por algunos servicios que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.....   | 27    |
| <b>V A R I O S</b>   |       |
| Procuraduría General de la Nación  |       |
| Resolución número 371 de 2015, por la cual se abstiene de aplicar la Resolución número 313 del 29 de julio de 2015 en cumplimiento de un fallo de tutela, y se dictan otras disposiciones.....   | 27    |
| Contraloría General de la República  |       |
| Resolución organizacional número OGZ-0289 de 2015, por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.....   | 28    |
| Resolución organizacional número OGZ-0290 de 2015, por la cual se revoca el artículo 1° de la Resolución Organizacional número 0281 del 19 de agosto de 2015.....  | 28    |
| Resolución organizacional número OGZ-0291 de 2015, por la cual se revoca el artículo 1° de la Resolución Organizacional número 0222 del 13 de marzo de 2015.....   | 28    |
| Resolución organizacional número OGZ-0292 de 2015, por la cual se traslada un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.....   | 29    |
| Resolución organizacional número OGZ-0293 de 2015, por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.....   | 29    |
| Resolución organizacional número OGZ-0294 de 2015, por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.....   | 29    |
| Resolución organizacional número OGZ-0295 de 2015, por la cual se traslada un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.....   | 30    |
| Consejo Nacional Electoral   |       |
| Resolución número 1796 de 2015, por la cual se modifica la Resolución 1646 de 2015.....  | 30    |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte   |       |
| Resolución número 000168 de 2015, por medio de la cual se decide una actuación administrativa.....   | 31    |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur   |       |
| La suscrita Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Medellín, Zona Sur, cita a Nhora Sofía Lara Baute, Nhora Johanna Arenas Lara, Claudia Eliana Arenas Amaya, Alba Lucía Aristizábal Duque y como indeterminados a todas aquellas personas que consideren tener igual interés para que se constituyan parte y hagan valer sus derechos en la Actuación Administrativa.....   | 31    |
| La suscrita Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Medellín Zona Sur, cita a Luz Indely Mejía Berrío, Sergio de Jesús Restrepo Bustamante, Julio de Jesús Restrepo Bustamante, Julio Enrique Tobón Ramírez, Diego Luis de Ossa Berrío, Ana Taborda de Ossa, María Esther Ramírez Salazar, Carolina Mejía Díaz, Nancy del Socorro Flórez Montiel, Ángela María Gómez Avendaño, Berta Lucía Múnera de Calle y representante legal de Holding San Marino S.A.S., y como indeterminados a todas aquellas personas que consideren tener igual interés para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos en la Actuación Administrativa..... | 31    |
| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo (Tolima)  |       |
| Auto de 2015, por el cual se inicia una actuación administrativa de corrección al folio de Matrícula Inmobiliaria número 360-17750.....  | 31    |
| Landmark Radiología Dentofacial Ltda.  |       |
| Balance General Comparativo a diciembre 31 de 2014-2015.....   | 32    |